

CRM

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO GENERAL

Edición actualizada
incluyendo los acuerdos
de las asambleas generales
de 2012, 2014, 2016 y 2018



IGLESIA METODISTA
DEL PERÚ
DESDE 1877

**CONSTITUCIÓN
Y
REGLAMENTO GENERAL
DE LA
IGLESIA METODISTA DEL PERÚ**

Edición actualizada
incluyendo los acuerdos de la
XX, XXI, XXII y XXIII asambleas generales ordinarias,
años 2012, 2014, 2016 y 2018

LIMA, DICIEMBRE DE 2018

Oficina Episcopal

Av. 9 de Diciembre 209 Lima Cercado, Perú

Teléfono (01) 4318995

www.iglesiametodista.org.pe

obispado@iglesiametodista.org.pe

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	15
INTRODUCCIÓN HISTÓRICA	16
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO GENERAL	21
PREÁMBULO.....	21
CONSTITUCIÓN	22
SECCIÓN I: AUTORIZACIÓN, NOMBRE, FINES, PERSONERÍA JURÍDICA Y REGLAMENTO	22
Artículo 1. De la Autorización.....	22
Artículo 2. Del Nombre y de los Fines	22
Artículo 3. De la Personería Jurídica y de los Bienes.....	23
Artículo 4. Del Reglamento	23
SECCIÓN II: ARTÍCULOS DE FE Y PRINCIPIOS GENERALES	24
Artículo 5. De las Normas de Fe y Conducta	24
Artículo 6. De la Autonomía.....	24
Artículo 7. De la Relación con el Estado Peruano	25
SECCIÓN III: DE LOS MIEMBROS Y MINISTERIOS DE LA IGLESIA	26
Artículo 8. De la Feligresía	26
Artículo 9. Del Ministerio de la Iglesia.....	26
Artículo 10. Del Ministerio representativo	27
SECCIÓN IV: DE LA ORGANIZACIÓN	28
Artículo 11. De la Asamblea General	28
Artículo 12. De los Poderes y Deberes de la Asamblea General	28
SECCIÓN V: DE LAS REGLAS RESTRICTIVAS.....	30
Artículo 13. De la Doctrina	30
Artículo 14. De la Superintendencia General.....	30

Artículo 15. Del Derecho a ser Juzgado	30
SECCIÓN VI: DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO.....	30
Artículo 16. De los Límites Geográficos	30
Artículo 17. De la Integración	30
Artículo 18. De su Representación y Atribución	31
SECCIÓN VII: DE LA CONGREGACIÓN LOCAL.....	31
Artículo 19. De su organización.....	31
Artículo 20. De su Constitución.....	31
Artículo 21. Carácter Conexional	31
Artículo 22. De la Iglesia Local y el Reglamento.....	31
SECCIÓN VIII: DEL EPISCOPADO.....	32
Artículo 23. Poderes y Deberes	32
Artículo 24. De la Elección	32
Artículo 25. De las Funciones Episcopales y Otros	32
Artículo 26. De la Autoridad para decidir sobre Cuestiones Legales de Carácter Eclesiástico	32
Artículo 27. De la Responsabilidad de Relacionar.....	32
Artículo 28. De la Presidencia de una Asamblea de Distrito	33
SECCIÓN IX: DE LOS SUPERINTENDENTES DE DISTRITO	33
Artículo 29. De las Funciones y Poderes.....	33
Artículo 30. De la Elección	33
SECCIÓN X: DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.....	33
Artículo 31. Del Consejo Judicial.....	33
Artículo 32. De la Competencia	34
SECCIÓN XI: DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.....	34
Artículo 33. De la Iniciativa.....	34
Artículo 34. De la Aprobación.....	34
Artículo 35. Del Procedimiento	35
ARTÍCULO TRANSITORIO	35

SECCIÓN XII: DE LOS ARTÍCULOS DE FE Y CREDOS

ECUMÉNICOS.....	35
ARTÍCULOS DE FE	35
1. Artículo 36. De la Fe en la Santísima Trinidad.....	35
2. Artículo 37. Del Verbo, o Hijo de Dios, que fue Verdadero Hombre ...	35
3. Artículo 38. De la Resurrección de Cristo	36
4. Artículo 39. Del Espíritu Santo	36
5. Artículo 40. De la suficiencia de las Sagradas Escrituras para la salvación	36
6. Artículo 41. Del Antiguo Testamento	37
7. Artículo 42. Del Pecado Original o de Nacimiento	37
8. Artículo 43. Del Libre Albedrío	37
9. Artículo 44. De la Justificación del Hombre.....	38
10. Artículo 45. De las Buenas Obras	38
11. Artículo 46. De las Obras de Supererogación	38
12. Artículo 47. Del Pecado después de la Justificación	38
13. Artículo 48. De la Iglesia	39
14. Artículo 49. Del Purgatorio	39
15. Artículo 50. Del uso en la Congregación de una lengua que el pueblo entienda.	39
16. Artículo 51. De los Sacramentos	39
17. Artículo 52. Del Bautismo	40
18. Artículo 53. De la Cena del Señor.....	40
19. Artículo 54. De las dos Especies.....	41
20. Artículo 55. De la única Oblación de Cristo, consumada en la Cruz.....	41
21. Artículo 56. Del matrimonio de los Ministros.....	41
22. Artículo 57. De los ritos y ceremonias de las Iglesias.....	42
23. De la relación con Estado Peruano (ver artículo 7)	42
24. Artículo 58. De los Bienes de los Cristianos	42
25. Artículo 59. Del Juramento del Cristiano	42
CREDOS ECUMÉNICOS UNIVERSALES	43
Artículo 60. El Credo Apostólico	43
Artículo 61. Credo Niceno.....	43
Artículo 62. El Credo Atanasio (Símbolo “Quicumque”)	44
REGLAMENTO GENERAL.....	47

PARTE I

LA IGLESIA LOCAL

SECCIÓN I: MIEMBROS DE LA IGLESIA 47

Artículo 100. De la Feligresía.....	47
Artículo 102. De la Admisión a la Iglesia.....	47
Artículo 104. Derechos y Obligaciones de los Miembros.....	49
Artículo 106. Los Niños y la Iglesia	50
Artículo 108. De los Miembros y Afiliados.....	51
Artículo 110. De la Transferencia, terminación de la relación de miembro y restauración.....	52
Artículo 112. De los Registros e Informes de Miembros	53

SECCIÓN II: LA CONGREGACIÓN LOCAL..... 55

Artículo 200: De la Iglesia Local.....	55
Artículo 202. De las Categorías de la iglesia local.....	55
Artículo 204. Del cargo Pastoral.....	56
Artículo 206. De la Organización y reconocimiento de una Iglesia Metodista	56
Artículo 208. De la Promoción de la Vida y Ministerio de la Iglesia Local	57
Artículo 210. De la Organización.....	57
Artículo 212. De la Integración	57
Artículo 214. Del Quórum	57
Artículo 216. De la Asamblea Conexional.....	58
Artículo 218. De las Atribuciones de la Asamblea Conexional	58
Artículo 220. De la Duración de las Comisiones o Comités Locales	58
Artículo 222. De la Asamblea Local y Convocatoria	59
Artículo 224. De la Mesa Directiva	59
Artículo 225. De la elección de la Mesa Directiva	59
Artículo 226. De las Atribuciones de la Mesa Directiva	60
Artículo 228. De las Atribuciones de la Asamblea Local	60

PARTE II

LOS DISTRITOS 61

SECCIÓN I: CATEGORÍAS DE LOS DISTRITOS..... 61

Artículo 500. De los Distritos Constituidos y de Avance.....	61
--	----

CLÁUSULA TRANSITORIA	61
SECCIÓN II: LA ASAMBLEA DE DISTRITO	62
Artículo 502. De la Composición de la Asamblea de Distrito.....	62
Artículo 504. De los Privilegios.....	63
Artículo 508. De la Convocatoria a la Asamblea de Distrito.....	64
Artículo 510. De los Deberes de la Asamblea de Distrito	64
Artículo 512. De los Poderes de la Asamblea de Distrito	66
SECCIÓN III: LA JUNTA DISTRITAL	67
Artículo 514. De la Composición de la Junta Distrital.....	67
Artículo 516. De la Estructura más funcional para la Junta Distrital	68
Artículo 518. De los Deberes y Poderes de la Junta Distrital	68
SECCIÓN IV: DE LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE PROGRAMA Y ADMINISTRACIÓN	69
Artículo 520. De los deberes del Secretario de Programa.....	69
Artículo 522. De la Comisión Coordinadora y Asesora de Programa del Distrito.....	70
Artículo 524. De los Deberes del Secretario de Administración	70
Artículo 526. De la Comisión de Administración del Distrito.	71
PARTE III	
EL MINISTERIO	72
SECCIÓN I: LA NATURALEZA DEL MINISTERIO.....	72
Artículo 700. Del Ministerio.....	72
SECCIÓN II: DEL MINISTERIO DE TODO EL PUEBLO DE DIOS ..	73
Artículo 702. De los Dones para el Ministerio	73
SECCIÓN III: DEL MINISTERIO REPRESENTATIVO.....	74
Artículo 704. De la función Pastoral y Diaconal.....	74
SECCIÓN IV: DE LA FUNCIÓN PASTORAL.....	74

Artículo 706. De los Deberes y Responsabilidades Ministeriales.....	74
Artículo 708. De los Requisitos para el Ministerio Pastoral.....	75
Artículo 710. De las Preguntas Tradicionales de John Wesley, para el Ministerio.	78
Artículo 712. De los niveles de la Función Pastoral.....	78
Artículo 714. Del Pastor Laico.....	78
Artículo 716. Del Pastor Laico y la Extensión de los cargos Pastorales	79
Artículo 718. Del Pastor Suplente Aprobado.....	80
Artículo 720. Del Presbítero	80
Artículo 721. Del Presbítero y Presbítera jubilados.....	82
SECCIÓN V: DE LA FUNCIÓN DIACONAL	82
Artículo 722: Del Diaconado.....	82
Artículo 724: De los requisitos para el Diaconado	83
Artículo 726: De los Niveles de la Función Diaconal.....	84
Artículo 728: Diácono Local.....	84
Artículo 730: Diácono Distrital.....	85
Artículo 732: Del Diácono Nacional.....	86
SECCIÓN VI: DEL TIEMPO Y LUGAR DE SERVICIO.....	86
Artículo 734: De la Disponibilidad de Tiempo	86
Artículo 735: De la Disponibilidad no remunerada	87
Artículo 736: Del Ministerio Itinerante y Local.....	87
Artículo 738: Del Ministerio Pastoral y las Opciones de Servicio	87
SECCIÓN VII: LA EDUCACIÓN CONTINUA	89
Artículo 740: De la Educación Continua	89
SECCIÓN VIII: LICENCIA	89
Artículo 742. De la Licencia.....	89
SECCIÓN IX: LAS LEYES SOCIALES	91
Artículo 744: De la Iglesia Metodista del Perú y las Leyes Sociales.....	91
SECCIÓN X: MINISTROS SUPERNUMERARIOS.....	91
Artículo 746: De los Ministros Supernumerarios.....	91

SECCIÓN XI: MANERAS DE TERMINAR LAS RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL 91

Artículo 748: De la Cesación Voluntaria..... 91
Artículo 750. De la Cesación Involuntaria..... 92
Artículo 752. De la Renuncia del Oficio Ministerial 92
Artículo 754. Del Retiro 93
Artículo 756. De la Terminación inmediata de la Relación..... 93

SECCIÓN XII MINISTROS DE OTRAS IGLESIAS 93

Artículo 758. De los Ministros de otras Iglesias Metodistas..... 93
Artículo 760. De los Ministros de otras Iglesias Evangélicas..... 93

SECCIÓN XIII: LOS OBREROS FRATERNALES 94

Artículo 762. De los Obreros Fraternales..... 94

SECCIÓN XIV: LAS JUNTAS DE MINISTERIO 94

Artículo 764. De las Juntas de Ministerio 94
Artículo 766. De la Junta General de Ministerio 94
Artículo 767. Nombramiento para presbíteros mayores de 70 años y
presbíteras mayores de 65 años..... 96
Artículo 768. De la Junta Distrital de Ministerio 97

SECCIÓN XV: DEL EPISCOPADO 99

Artículo 1000. De la Conexionalidad y la Unidad de la Iglesia..... 99
Artículo 1002. De la Elección del Obispo 99
Artículo 1004. De los Requisitos para ser Elegido Obispo 100
Artículo 1005. Procedimiento previo a la postulación para el
Episcopado 100
Artículo 1006. De la Gestión Episcopal..... 101
Artículo 1008. Del Sostenimiento Financiero del Obispo 101
Artículo 1010. De los Deberes del Obispo 102
Artículo 1012. De la Responsabilidad del Obispo ante la Asamblea
General..... 103
Artículo 1013. Unidad Administrativa de la oficina Episcopal..... 103
Artículo 1014. De la Cesación de la Gestión Episcopal 103
Artículo 1016. De la Función Episcopal Interina..... 104

SECCIÓN XVI: EL SUPERINTENDENTE DE DISTRITO 104

Artículo 1018: Del Superintendente de Distrito 104
Artículo 1020: Del Nombramiento del Superintendente 104
Artículo 1022: De la Elección del Superintendente de Distrito 104
Artículo 1024: De las Responsabilidades del Superintendente de Distrito 105

PARTE IV

LA ASAMBLEA GENERAL 107

**SECCIÓN I: EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA IGLESIA
METODISTA DEL PERÚ..... 107**

Artículo 1300: De la Asamblea General 107
Artículo 1302: De la Composición de la Asamblea General 107
Artículo 1304: De las Periodicidad de las reuniones de la Asamblea
General..... 108
Artículo 1306: De la Organización de la Asamblea General 108
Artículo 1308: Del Desarrollo de la Asamblea General 110
Artículo 1310. De los Poderes y Deberes de la Asamblea General 112

SECCIÓN II: COMISIONES PERMANENTES 115

Artículo 1312. De la Junta Nacional de Coordinación..... 115
Artículo 1313. De la Composición..... 115
Artículo 1314. De la Comisión Administrativa Nacional..... 118
Artículo 1316. De la Junta General de Ministerio 122

SECCIÓN III: EL TESORERO NACIONAL..... 122

Artículo 1318. Del Tesorero(a) y Pro – Tesorero(a) de la IMP 122
Artículo 1319. Funciones del Tesorero Nacional 123

SECCIÓN IV: DEL CONTROL INTERNO 124

Artículo 1320. Funciones 124

PARTE V

SISTEMA JUDICIAL..... 125

SECCIÓN I: CONSEJO JUDICIAL..... 125

Artículo 2400. Integración 125

Artículo 2402. Elección del Consejo Judicial	125
Artículo 2404. Requisitos	125
Artículo 2406. Duración.....	125
Artículo 2408. Autoridades.....	126
Artículo 2410. Sesiones	126
Artículo 2412. Quórum	126
Artículo 2414. Procedimiento	126
Artículo 2416. Vacantes.....	126
Artículo 2418. Atribuciones.....	127
Artículo 2420. Determinación de Constitucionalidad.....	127
Artículo 2422. Reglamento de procedimiento	127
Artículo 2424. Grado de apelación	127
Artículo 2426. Dictado de sentencia.....	128

SECCIÓN II: CONSEJO DISTRITAL DE APELACIONES 128

Artículo 2500. Consejo Distrital de Apelaciones.....	128
Artículo 2502. Integrantes.....	128
Artículo 2504. Recursos de apelaciones	129
Artículo 2506. Fallo.....	129

SECCIÓN III: ENJUICIAMIENTO DE MIEMBROS DE LA IGLESIA..... 129

Artículo 2600. Juicio a miembros.....	129
Artículo 2602. Juicio sin excepciones	130
Artículo 2604. Del miembro de la Iglesia Local.....	130
Artículo 2606. Comisión Investigadora	130
Artículo 2608. Jurado.....	131
Artículo 2610. Presidente del Jurado	131
Artículo 2612. Recusaciones sin causa	131
Artículo 2614. Proceso a prueba	131
Artículo 2616. Sanciones.....	131
Artículo 2618: Dictado de sentencia.....	132

SECCIÓN IV: COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA..... 132

Artículo 2620. Delito de acción pública	132
Artículo 2622. Suspensión en el ejercicio del ministerio	132

SECCIÓN V: ENJUICIAMIENTO DE MINISTROS..... 132

Artículo 2700. Enjuiciamiento de Ministros 132
Artículo 2702. Denuncia a un Ministro 133
Artículo 2704. Desestimación de la denuncia 133
Artículo 2706. Proceso del juicio 133
Artículo 2708. Apelación ante el Consejo Judicial..... 134
Artículo 2710. Reemplazo de los denunciados 134
Artículo 2712. Nombramiento del Fiscal..... 134
Artículo 2714. Procedimiento del juicio 134
Artículo 2716. Recurso de revisión 134
Artículo 2718. Archivo de las actuaciones 134
Artículo 2720. Iniciativa de juicio 135

PARTE VI: DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA METODISTA

DEL PERÚ..... 136

Artículo 2721. Uso de siglas..... 136
Artículo 2722. Estatuto..... 136
Artículo 2723. Inscripción en los Registros Públicos..... 136
Artículo 2724. Membresía..... 136
Artículo 2725. Vacancia de directivos 137
Artículo 2726. Renuncia de asociados..... 138
Artículo 2727. Impedimento para ser miembro 138

APÉNDICES

Los cinco principales intereses de la Iglesia Universal.....139
Reglamento interno de la Asamblea General de la Iglesia
Metodista Del Perú..... 142
Reglamento interno de las comisiones de estudio 146

Estatuto de La Asociación Iglesia Metodista Del Perú..... 149

PRESENTACIÓN

Cumpliendo el mandato de la XXIII Asamblea General de la Iglesia Metodista del Perú, celebrada en el Colegio María Alvarado, en febrero de 2018, la Junta Nacional de Coordinación entrega esta nueva edición de la Constitución y Reglamento General.

Esta nueva edición incluye las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales de 2012 (Tambo de Mora); 2014 (Cusco); 2016 (Casa Metodista de Lima) y de 2018 (Colegio María Alvarado).

Ponemos este importante instrumento de trabajo a disposición del liderazgo pastoral y de los ministerios laicos, así como de la membresía en general, para el mejor desarrollo y comprensión de la vida y misión de la Iglesia.

Lima, Diciembre de 2018

Obispo Samuel Aguilar Curi
Presidente de la Junta Nacional de Coordinación

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

El primer intento para establecer la Iglesia Metodista en el Perú lo hizo el obispo Guillermo Taylor, acompañado de su hermano Archibaldo. Ambos arribaron al Callao el 3 de noviembre de 1877. Recién se había clausurado la obra de la Sociedad Misionera Sudamericana, una rama evangelística de la Iglesia Anglicana que había establecido obra misionera para las personas de habla inglesa desde 1864.

El obispo Taylor realizando esfuerzos independientes de la Junta de Misiones de la Iglesia Metodista Episcopal de Norteamérica, comenzó a predicar en el Callao usando la Capilla que habían construido los anglicanos invitando a la feligresía de habla inglesa que había quedado sin ayuda pastoral. El Obispo Taylor y su hermano Archibaldo predicaron por algún tiempo, y luego buscaron la oportunidad de establecer misiones metodistas en distintas partes del país.

Por fin lograron establecer misiones en Callao, Mollendo, Tacna, Iquique y las Islas Lobos. Se caracterizó este esfuerzo misionero del Obispo Taylor, por su intención de establecer desde sus comienzos un sistema de auto-sostén de la obra en base al establecimiento de escuelas e iglesias conjuntamente. Aparte de los inconvenientes del sistema, y los problemas de salud y adaptación de los misioneros, surgieron problemas mayores como las pestes de fiebre amarilla, maremotos y por último la guerra con Chile. La obra así empezada tuvo que clausurarse poco a poco y solo permaneció la del Callao que estuvo a cargo del Rev. J. Baxter desde 1879.

El Rev. Baxter se mantuvo valientemente en su puesto hasta 1887; año en que dejó el país y con su partida se dieron por terminadas en el Perú las misiones de auto-sostén del obispo Guillermo Taylor.

El segundo y definitivo intento para establecer la obra metodista en el Perú, resultó de la obra del colportaje bíblico que realizó el pastor metodista Francisco G. Penzotti, enviado por la Agencia del Río de la Plata de la Sociedad Bíblica Americana.

Penzotti y el Agente de la SBA, Rev. Andrés Milne, habían visitado Perú en 1884 y 1886 distribuyendo biblias por la costa peruana. Ante el éxito alcanzado, la SBA pidió a la Conferencia Misionera del Río de la Plata que Penzotti fuera “prestado” por dos años para establecer una Agencia de la SBA en Perú que iba a servir a Chile, Bolivia y Ecuador.

El 5 de diciembre de 1887 se embarcó Penzotti y su familia rumbo al Perú, acompañado por J. B Arancet quien también era colporteur. En Julio de 1888 llegaron al Perú y comenzó su labor con un éxito inesperado. Pronto fue necesario organizar grupos de estudios bíblicos, y esto trajo por consecuencia la formación de una congregación metodista, la cual se constituyó 10 de enero de 1889. Fue la primera iglesia evangélica de habla española fundada en el Perú, y conocida como la Iglesia Metodista Episcopal del Callao. El Rev. Francisco G. Penzotti fue su fundador y primer pastor.

No tardaron en presentarse las dificultades y la persecución. El pastor Penzotti tuvo que sufrir su famosa reclusión en “casamatas”, horrible prisión en el fuerte “Real Felipe” del Callao, desde el 26 de julio de 1890 hasta el 28 de marzo de 1891.

Debido al gran impacto que hizo la obra del colportaje y de predicación de Penzotti y al escándalo internacional suscitado por su famosa prisión en “casamatas” por el “crimen” de difundir las Sagradas Escrituras, se despertó un gran interés misionero por el Perú, e impulsó a la Junta de Misiones de la Iglesia Metodista Episcopal de Norteamérica a reconocer la obra iniciada por Penzotti como una obra metodista, estableciendo la Misión Metodista en el Perú como la primera obra evangélica para el pueblo peruano de habla hispánica.

Muy pronto otras misiones independientes comenzaron a establecerse. El Metodismo, guiado por el Espíritu Santo había abierto así las puertas de la oportunidad para la acción misionera evangélica y para el establecimiento definitivo de la obra evangélica en el Perú.

En 1890 fue enviado el Dr. Carlos Drees, que a la sazón era el Superintendente de la Misión de la Iglesia Metodista Episcopal en el área de Río de la Plata (Argentina, Uruguay y Paraguay). El Dr. Drees organizó oficialmente la Iglesia Metodista Episcopal del Callao, recibiendo formalmente treinta y un miembros en plena comunión y noventa y cinco en probación.

Más tarde, la Junta de Misiones de la Iglesia Metodista Episcopal decidió enviar un misionero para consolidar y llevar adelante la obra comenzada por Penzotti. Este misionero fue el Dr. Tomás B. Wood, quien desde 1870 servía a la obra metodista en el Río de la Plata, en donde había realizado una labor muy fructífera. Su gran versatilidad le hizo destacar en diferentes campos, tanto en el evangelístico, cuanto en el administrativo y en el educacional. Con todo este bagaje de experiencia vino al Perú, y de inmediato en compañía de su hija Elsie, que fue también misionera y su más fiel colaboradora, fundó escuelas en Lima, Callao y la Primera Iglesia Metodista de Lima (1892). Vio además la necesidad de preparar obreros nacionales para el ministerio cristiano y fundó un Instituto Bíblico en el Callao.

Con la experiencia de Penzotti y la de Wood, enfrentándose a la falta de libertades cívicas y religiosas, se inicia la lucha por la libertad religiosa, por el matrimonio civil y contra toda forma de restricciones a la libertad del individuo.

El Dr. Wood dedicó 22 años de su insigne ministerio al Perú, dejando una huella imborrable a través de los colegios que fundó como los hoy llamados América del Callao (1891) y María Alvarado de Lima (1906) además de las iglesias que fundara, retirándose del campo el año 1913. Juntamente con algunos distinguidos evangélicos peruanos

y preclaros hombres públicos fue el iniciador y principal gestor de los movimientos por la libertad de cultos y el matrimonio civil. Sin embargo, no pudo estar en el Perú cuando estas leyes fueron dadas. Pues en 1915 se consiguió la libertad religiosa en el Perú por la reforma del artículo IV de la Constitución del Estado, siendo promulgada la Ley por el Congreso Nacional el 11 de noviembre del referido año. Y en 1921 el Congreso dio la Ley del Matrimonio Civil estableciendo que este es obligatorio antes de la ceremonia religiosa.

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO GENERAL

PREÁMBULO

La Iglesia es aquella parte del pueblo de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, consciente de haber sido reconciliada y vocacionada por Él con el propósito de reflejar su imagen y ser instrumento de su acción en el mundo. En su vida, como familia de Dios, está llamada a una comunión íntima con su Señor en la vida de la adoración y a una vida de santidad, amor y servicio entre sus miembros. Frente al mundo está llamada a una vida de misión que envuelve su testimonio tanto en la proclamación de la Palabra de Dios como en la acción, obedeciendo e imitando a su Señor, dando su vida por el mundo.

La Iglesia Metodista del Perú, agradece a Dios el privilegio de participar en esa misión y de haberle confrontado a las circunstancias que le permitan acatar su voluntad de asumir autonomía, en humildad y ruego para que ella renueve el vigor de Cristo en su vida; siendo consciente, al mismo tiempo, de las nuevas obligaciones que esto trae consigo.

La Iglesia Metodista del Perú reconocida por la acción evangelizadora que a través de los años la Iglesia Metodista Unida ha desarrollado en nuestro país, aprecia todos los valores de la tradición metodista por la cual nos sentimos incorporados a una de las grandes ramas de la cristiandad, cuyo espíritu ecuménico nos une, al mismo tiempo, a toda la iglesia de Cristo. Y este espíritu se expresa aún en las palabras de John Wesley: “Deseo formar una liga agresiva y defensiva con todo soldado de Cristo. No solo tenemos una fe, una esperanza, un Señor, sino que estamos directamente empeñados en una misma lucha”.

La Iglesia Metodista del Perú se declara convencida de que el único objeto de las reglas, reglamentos y usos es el de ayudar a

la Iglesia a cumplir su divina misión. Investidos legalmente de la representación de las iglesias metodistas locales del Perú, en uso del derecho concedido por la Disciplina de la Iglesia y confirmado por el Acto de Habilitación de la Conferencia General del 24 de abril de 1968, declaramos nuestra voluntad de constituir, con carácter autónomo, la IGLESIA METODISTA DEL PERÚ, cuya vida se registrá por la siguiente CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

CONSTITUCIÓN

SECCIÓN I AUTORIZACIÓN, NOMBRE, FINES, PERSONERÍA JURÍDICA Y REGLAMENTO

Artículo 1. De la Autorización

Por decisión general, consciente y libre; en conformidad con la autorización conferida por la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida, del 24 de abril de 1968, reunida en Dallas, Texas, EE.UU. de Norteamérica, se constituye una iglesia Metodista Autónoma Afiliada, el 17 de enero de 1970, en la ciudad de Lima, cuya área es el territorio de la República del Perú.

Artículo 2. Del Nombre y de los Fines

El nombre de la Iglesia Metodista es:
IGLESIA METODISTA DEL PERÚ.

Son fines de la Iglesia Metodista del Perú el difundir la fe cristiana y acrecentar el número de sus fieles mediante la predicación y el testimonio, en sus distintas formas, teniendo como base y fundamento el Evangelio de Cristo.

Artículo 3. De la Personería Jurídica y de los Bienes

- A. La razón social de la Iglesia Metodista del Perú es IGLESIA METODISTA DEL PERÚ, cuyo domicilio legal es Recuay 152, Breña, Lima.
- B. La representación legal de la Iglesia Metodista del Perú es asumida por la persona u organismo que la Asamblea General designe y ejerce sus funciones de acuerdo al Estatuto aprobado por dicha Asamblea General.
- C. El Directorio de la Iglesia Metodista del Perú ejerce sus funciones de acuerdo al Estatuto aprobado por la Asamblea General.
- D. La Iglesia Metodista del Perú, se declara competente para asegurar e incrementar su patrimonio a fin de facilitar el cumplimiento de sus fines con sujeción a su Constitución y Reglamento. Dichos fines consisten en difundir la fe cristiana y acrecentar el número de sus fieles mediante la predicación y testimonio en sus distintas formas, teniendo como base y fundamento el Evangelio de Cristo.
- E. Es patrimonio de la Iglesia Metodista del Perú todas las propiedades que están a nombre de la División Mundial de la Junta de Misiones de la Iglesia Metodista Unida, anteriormente Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal y de otras razones sociales que pertenecen a la Iglesia. En consecuencia, todas ellas pasan a dominio legal de la Iglesia Metodista del Perú, conjuntamente con las que pueda adquirir en el futuro.

Artículo 4. Del Reglamento

La Iglesia Metodista del Perú se rige por un Reglamento acorde con esta Constitución y determinado por la Asamblea General.

SECCIÓN II

ARTÍCULOS DE FE Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5. De las Normas de Fe y Conducta

- A. La Iglesia Metodista del Perú, en materia de fe y de conducta, acepta como última autoridad las Sagradas Escrituras.
- B. La base doctrinal histórica de la Iglesia Metodista del Perú se encuentra en los “Veinticinco Artículos de Fe” (Ver Sección XII).
- C. La Iglesia Metodista del Perú conserva por su valor histórico los tres credos ecuménicos cual testimonio de la fe cristiana, así como también las Reglas Generales emanadas del fundador del movimiento metodista, John Wesley.
- D. La Iglesia Metodista del Perú se declara competente para formular afirmaciones suplementarias acerca de la fe y conducta cristiana, para edificación de los creyentes y aclaraciones de su testimonio ante el mundo.

Artículo 6. De la Autonomía

- A. A. La Iglesia Metodista del Perú se instituye a través de esta Constitución en Iglesia Autónoma.
- B. Al mismo tiempo, por razón de su origen histórico, se considera parte de la Iglesia Universal y una de las co-herederas del espíritu del Pentecostés, de la Reforma Protestante del Siglo XVI y del Avivamiento Wesleyano. Por esta razón procura vincularse con todo movimiento que esté dentro del espíritu ecuménico cristiano tales como el Concilio Mundial Metodista y el Consejo Mundial de Iglesias.

- C. La Iglesia Metodista del Perú, reconociendo el valor de las relaciones materiales que deben existir con otras iglesias cristianas del país, se siente capacitada y dispuesta a colaborar con ellas en el extendimiento y testimonio de la fe cristiana.
- D. La Iglesia Metodista del Perú es una iglesia autónoma, relacionada con la Iglesia Metodista Unida.
- E. La Iglesia Metodista del Perú forma parte constitutiva del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina (CIEMAL).

Artículo 7. De la Relación con el Estado Peruano

La Iglesia Metodista del Perú, reconociendo que en el plan de Dios, el Estado desempeña un papel importante en la vida de la sociedad, afirma que es fundamental para la Nación, el ejercicio irrestricto de la libertad humana. Esta debe incluir el libre ejercicio del culto público y privado, la propagación de la fe y la acción de la iglesia en pro de la dignidad humana, y por un orden social en que se brinden justicia, paz y bienestar para todos los ciudadanos, dentro del espíritu de la Constitución de la República, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

SECCIÓN III

DE LOS MIEMBROS Y MINISTERIOS DE LA IGLESIA

Artículo 8. De la Feligresía

- A. Es candidato para ser miembro de la Iglesia Metodista del Perú, toda persona que sinceramente responda en obediencia y fidelidad para su salvación al llamado de Jesucristo y que desee integrarse a la comunidad metodista y compartir su vida de fe y acción.

- B. Son considerados como miembros de la Iglesia Metodista del Perú:
 - 1. Toda persona que, por la gracia de Dios, se ha arrepentido de sus pecados, se ha integrado a Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, declara públicamente su fe en El, se ha bautizado en esta fe y acepta los votos de miembro, conforme al Reglamento.
 - 2. Los párvulos y niños en preparación de la Iglesia Metodista, hijos de padres metodistas, que han sido entregados a Cristo por la Iglesia en el bautismo tienen, sin embargo, según su edad y capacidad, que renovar su pacto bautismal y aceptar los votos de miembro.
 - 3. Un miembro de una congregación local metodista es a la vez miembro de la Iglesia Metodista del Perú.
 - 4. Un miembro de la Iglesia Metodista de otro país, puede ser miembro de la Iglesia Metodista del Perú por carta de transferencia o, en su defecto, por renovación de votos.

Artículo 9. Del Ministerio de la Iglesia

Jesucristo es el Supremo Ministro de toda la Iglesia. Su ministerio de predicación, enseñanza y servicio es el fundamento del ministerio de todo el pueblo de Dios: el sacerdocio universal de los creyentes. Este incluye, a la vez, el servicio total y corporativo de los mismos y los dones particulares que el Espíritu Santo confiere a cada

uno para el ejercicio de este ministerio.

- A. Dentro del ministerio general hay ministerios representativos del mismo por personas llamadas por Dios, apartadas y ordenadas o consagradas por la Iglesia para funciones específicas dentro de la misma y en su nombre.
- B. Ninguna definición de los ministerios puede negar el sacerdocio universal de los creyentes ni desconocer la existencia de un ministerio representativo ordenado o consagrado.

Artículo 10. Del Ministerio representativo

La Iglesia Metodista del Perú:

- A. Reconoce dos formas de ministerio representativo a saber: la de Presbítero y la de Diácono, los cuales pueden ser ejercidos sin distinción de sexo.
- B. Reconoce una orden, la de Presbítero, quien así es ordenado es llamado y comisionado como mensajero de la Palabra y dispensador de los sacramentos, y ejerce su ministerio para el perfeccionamiento de la Iglesia en su misión en el mundo.
- C. Reconoce el Diaconado como función de los laicos llamados a servir en algún aspecto especial y particular de la obra.
- D. Establece el Episcopado; sin embargo, este no es una orden ministerial distinta, sino un oficio con la responsabilidad de la supervisión pastoral y general de toda la iglesia y en particular de los miembros de la misma.

SECCIÓN IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11. De la Asamblea General

- A. Hay una Asamblea General que es la máxima autoridad de la Iglesia Metodista del Perú. Con los poderes, deberes y restricciones que más adelante se determinan y cuya función es legislar y organizar la iglesia dentro de los límites de su área.
- B. La Asamblea General está compuesta según ella lo determine.
- C. La Asamblea General se reúne, por lo menos, cada dos años, empezando en el año y lugar que determine la Asamblea General o, en su defecto, la Junta Nacional de Coordinación.
- D. Para iniciar las secciones de la Asamblea General se necesita un quórum de sesenta por ciento (60%) de sus miembros.
- E. La Asamblea General es presidida por el Obispo.

Artículo 12. De los Poderes y Deberes de la Asamblea General

La Asamblea General tiene los siguientes poderes y deberes:

- A. Solo la Asamblea General puede hablar en nombre de la Iglesia Metodista del Perú.
- B. Sancionar las enmiendas constitucionales.
- C. Reglamentar el ejercicio de los deberes y privilegios de los miembros de la iglesia y de los ministros.
- D. Decidir sobre todos los asuntos relativos al carácter, ordenación y consagración de los ministros.
- E. Nombrar una Junta General de Ministerio cuya función es la de hacer la designación de los obreros de la Iglesia y toda función que la asamblea determine.
- F. Reglamentar los poderes, deberes y privilegios del episcopado. Elegir el Obispo y solicitar supervisión episcopal de otra Asamblea General. Adoptar un plan para la asignación del Obispo; establecer un régimen para su jubilación y determinar su discontinuación.

- G. Reglamentar los poderes y deberes de las asambleas de distritos y de las asambleas de las iglesias locales.
- H. Cambiar el número y límite de los distritos.
- I. Proveer lo necesario para la organización, administración y promoción de la Iglesia en coordinación con las asambleas de Distrito u otros organismos distritales competentes.
- J. Iniciar, reconocer y reglamentar las actividades de alcance nacional en la Iglesia y establecer los organismos y agencias pertinentes para su administración y promoción.
- K. Establecer el presupuesto y recabar los fondos necesarios para provisión de la obra conexional de la iglesia.
- L. Producir y adoptar los himnarios y rituales de la Iglesia, reglamentar las cuestiones relativas a las formas y modos de culto.
- M. Elegir los delegados ministeriales y laicos a las asambleas de los organismos regionales y mundiales.
- N. Delegar cualquier asunto al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina (CIEMAL), cuando así lo determinen las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes.
- O. Retirarse de la organización regional latinoamericana con el fin de formar una Iglesia Unida, cuando así lo determine una mayoría del ochenta por ciento (80%) de sus miembros.
- P. Solicitar al Consejo Judicial del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina (CIEMAL) sus servicios.
- Q. Estatuir las disposiciones legislativas que sean necesarias, con sujeción a las restricciones y limitaciones que resultan de esta Constitución.
- R. Elegir una Junta Nacional de Coordinación, con los poderes que la Asamblea General determine.
- S. Estatuir, publicar y distribuir el reglamento.
- T. La Asamblea General puede conceder derecho a voz, a cualquier otra persona que no sea miembro de la Asamblea General; solamente sobre asuntos específicos y por una votación no menor de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

SECCIÓN V

DE LAS REGLAS RESTRICTIVAS

Artículo 13. De la Doctrina

La Asamblea General no puede revocar, alterar ni cambiar nuestra base doctrinal, ni establecer ninguna nueva regla o norma de doctrina contraria a las actualmente existentes y establecidas (Ver artículo 5).

Artículo 14. De la Superintendencia General

La Asamblea General no puede revocar, alterar ninguna otra parte o regla de nuestro gobierno en forma tal que destruya nuestro plan de superintendencia general itinerante.

Artículo 15. Del Derecho a ser Juzgado

La Asamblea General no puede abolir los privilegios de los ministros o predicadores a ser juzgados por una comisión y apelar, ni abolir los privilegios de los miembros de la Iglesia de ser juzgados ante la iglesia local o una comisión y de apelar al Consejo Judicial.

SECCIÓN VI

DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO

Artículo 16. De los Límites Geográficos

La Iglesia Metodista del Perú, para la mejor administración y desarrollo de la Iglesia, se compone de Distritos, cuyos límites geográficos son determinados por la Asamblea General.

Artículo 17. De la Integración

En cada Distrito debe haber una Asamblea que se reúna por lo menos una vez al año, conforme ella lo determine.

Artículo 18. De su Representación y Atribución

- A. La Asamblea de Distrito elige sus delegados a la Asamblea General, conforme ella lo determine.
- B. Tiene además las atribuciones que le fija la Asamblea General.

SECCIÓN VII DE LA CONGREGACIÓN LOCAL

Artículo 19: De su organización

Un grupo local puede organizarse en iglesia, cuando conste de por lo menos quince (15) miembros votantes y que asuman todos los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 20. De su Constitución

En cada congregación debe haber una Asamblea de la Iglesia Local compuesta por todos los miembros mayores de dieciséis (16) años y tiene los poderes que le sean investidos por la Asamblea General.

Artículo 21 De su Carácter Conexional

Cuando la Asamblea de la Iglesia Local esté presidida por el Superintendente de Distrito o el Obispo, se constituye en el organismo conexional de esa congregación.

Artículo 22. De la Iglesia Local y el Reglamento

La Iglesia Local, por estar sujeta al reglamento de la Iglesia, tiene carácter conexional.

SECCIÓN VIII DEL EPISCOPADO

Artículo 23. De los Poderes y Deberes

En la Iglesia Metodista del Perú hay un episcopado con poderes, deberes y privilegios que la Asamblea General establece.

Artículo 24: De la Elección

El Obispo es elegido por la Asamblea General con los dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes y votantes, y consagrado en el tiempo y lugar que esta determine.

Artículo 25. De las Funciones Episcopales y Otros

La Asamblea General establece el sistema de elección, la duración de las funciones, los honorarios y viáticos y las normas relativas a la discontinuación y a la de jubilación.

Artículo 26. De la Autoridad para decidir sobre Cuestiones Legales de Carácter Eclesiástico

Cuando el Obispo preside una Asamblea General o de Distrito, tiene autoridad para decidir sobre cuestiones legales de carácter eclesiástico que se le presenten. Tales decisiones tienen fuerza legal solo en el caso concreto y pueden ser apeladas.

Artículo 27. De la Responsabilidad de Relacionar

El Obispo es responsable para la continuidad de relación y la consulta con otras iglesias u organismos eclesiásticos.

Artículo 28. De la Presidencia de una Asamblea de Distrito

A pedido de la Superintendencia o de la Asamblea de Distrito, el Obispo puede presidir una asamblea de Distrito.

SECCIÓN IX DE LOS SUPERINTENDENTES DE DISTRITO

Artículo 29. De las Funciones y Poderes

En cada Asamblea de Distrito de la Iglesia Metodista del Perú debe haber un Superintendente de Distrito cuyas responsabilidades y poderes son determinados por la Asamblea General.

Artículo 30. De la Elección

Los superintendentes son elegidos por el sistema que la Asamblea General determine.

SECCIÓN X DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 31. Del Consejo Judicial

Hay un Consejo Judicial.

La Asamblea General determina el número y calificación de sus integrantes, la duración de su mandato, forma de elección y suplencia.

Artículo 32. De la Competencia

Es incumbencia del Consejo Judicial:

- A. Decidir la constitucionalidad de cualquier acto emanado de la Asamblea General a solicitud de un quinto (1/5) de sus miembros votantes o del Obispo.
- B. Decidir la constitucionalidad de cualquier acto emanado de la Asamblea de Distrito, a solicitud de un quinto (1/5) de sus miembros votantes, del Obispo o del Superintendente del Distrito.
- C. Decidir toda apelación hecha acerca de las decisiones del Obispo en cuestiones legales, tomadas en una Asamblea General o de Distrito, pudiendo interponerse el recurso del caso por uno de los miembros presentes y votantes (Ver artículo 15).

SECCIÓN XI DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 33: De la Iniciativa

- A. Las reformas a esta Constitución deben originarse en la Asamblea General por iniciativa de unos de sus miembros o de una Asamblea de un Distrito o de una Asamblea de una Iglesia local, apoyada por una mayoría absoluta de la asamblea respectiva.
- B. Un miembro de una Asamblea Local o de una Asamblea de Distrito, puede proponer la modificación de esta Constitución con una mayoría absoluta.

Artículo 34. De la Aprobación

Una enmienda debe ser aprobada por una Asamblea General y ratificada por los miembros de las asambleas de las iglesias locales.

Artículo 35. Del Procedimiento

Las enmiendas deben ser aprobadas por una mayoría de votos de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General y de las dos terceras partes (2/3) de la suma de los votos de los miembros, presentes y votantes, de las asambleas locales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Durante el período de tres años, desde la fecha que entra en vigencia la presente Constitución, las enmiendas a ella deben ser aprobadas por mayoría absoluta. Después de esa fecha, rige el procedimiento señalado por los artículos 34 y 35.

SECCIÓN XII DE LOS ARTÍCULOS DE FE Y CREDOS ECUMÉNICOS

ARTÍCULOS DE FE

1. Artículo 36. De la Fe en la Santísima Trinidad.

Hay un solo Dios vivo y verdadero, eterno, sin cuerpo ni partes, de infinito poder, sabiduría y bondad, creador y conservador de todas las cosas, así visibles como invisibles. Y en la unidad de esta deidad hay tres personas, de una misma substancia, poder y eternidad, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

2. Artículo 37. Del Verbo, o Hijo de Dios, que fue Verdadero Hombre

El Hijo, que es Verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, de una misma substancia con el Padre, tomó la naturaleza humana en el seno de la Bienaventurada Virgen; de manera que dos naturalezas

enteras perfectas, a saber, la Deidad y la Humanidad, se unieron en una sola persona, para jamás ser separadas, de lo que resultó un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre, que realmente padeció, fue crucificado, muerto y sepultado, para reconciliar a su Padre con nosotros, y para ser sacrificado no solamente por la culpa original, sino también por los pecados actuales de los hombres.

3. Artículo 38. De la Resurrección de Cristo

Cristo verdaderamente resucitó de entre los muertos, y volvió a tomar su cuerpo. Con todo lo perteneciente a la integridad de la naturaleza humana, con lo cual subió al cielo, y allí está sentado hasta que vuelva para juzgar a todos los hombres en el postrer día.

4. Artículo 39. Del Espíritu Santo

El Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, es de una misma substancia, majestad y gloria con el Padre y con el Hijo, verdadero y eterno Dios.

5. Artículo 40. De la suficiencia de las Sagradas Escrituras para la salvación

Las Sagradas Escrituras contienen todas las cosas necesarias para la salvación; de modo que no debe exigirse que hombre alguno reciba como artículo de fe, ni considere como requisito necesario para la salvación, nada que en ellas no se lea ni pueda por ellas probarse.

Bajo el nombre de las Sagradas Escrituras comprendemos aquellos libros canónicos del Antiguo y del Nuevo Testamento, cuya autoridad nunca hubo duda alguna en la Iglesia. Los nombres de los libros canónicos son: Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Ruth, el Primer Libro de los Reyes, el Primer Libro de las Crónicas, el Segundo Libro de las Crónicas, el Libro de Esdras, el Libro de Nehemías, el Libro de Esther, el Libro de Job, los Salmos,

los Proverbios, el Eclesiastés o el Predicador, el Cántico o Cantar de Salomón, los cuatro Profetas Mayores y los Doce Profetas Menores.

Todos los libros del Nuevo Testamento que son generalmente aceptados, los recibimos y los tenemos como canónicos.

6. Artículo 41. Del Antiguo Testamento

El Antiguo Testamento no es contrario al Nuevo Testamento, que en ambos, Antiguo y Nuevo, se ofrece la Vida eterna al género humano por Cristo, único Mediador entre Dios y el Hombre, siendo que Él es Dios y Hombre. Por lo cual no deben ser escuchados los que pretenden que los antiguos patriarcas tenían una esperanza puesta tan solo en promesas transitorias. Aunque la ley que Dios dio por medio de Moisés, en cuanto se refiere a las ceremonias y ritos, no obliga a los cristianos, ni deben sus preceptos civiles recibirse necesariamente en ningún estado, sin embargo, no hay cristiano alguno que quede exento de la obediencia a los mandatos que se llaman morales.

7. Artículo 42. Del Pecado Original o de Nacimiento

El pecado original no consiste (como falsamente aseveran los pelagianos) en la imitación de Adán, sino que es la corrupción de la naturaleza de todo hombre engendrado en el orden natural de la stirpe de Adán, por lo cual el hombre está muy apartado de la justicia original, y por su misma naturaleza se inclina al mal, y esto continuamente.

8. Artículo 43. Del Libre Albedrío

La condición del hombre después de la caída de Adán es tal que no puede volverse ni prepararse a sí mismo por su fuerza natural y propias obras, para ejercer la fe e invocar a Dios, por lo tanto, no tenemos poder para hacer obras buenas, agradables y aceptas a Dios, sin que la gracia de Dios por Cristo nos capacite para que tengamos buena voluntad, y coopere con nosotros cuando tuviéramos tal buena voluntad.

9. Artículo 44. De la Justificación del Hombre

Se nos tiene por justos delante de Dios solo por los méritos de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe y no por nuestras propias obras o merecimientos. Por lo tanto, la doctrina de que somos justificados solamente por la fe, es bien saludable y muy llena de consuelo.

10. Artículo 45. De las Buenas Obras

Aunque las buenas obras, que son fruto de la fe y consiguientes a la justificación, no pueden librarnos de nuestros pecados, ni soportar la severidad de la justicia de Dios, son sin embargo agradables y aceptas a Dios en Cristo y nacen de una fe verdadera y viva, de manera que por ellas pueden conocerse la fe viva tan evidentemente como se conocerá el árbol por su fruto.

11. Artículo 46. De las Obras de Supererogación

Las obras voluntarias ejecutadas aparte o en exceso de los términos de los mandamientos de Dios, llamadas obras de supererogación, no pueden enseñarse sin arrogancias e impiedad, pues por ellas declaran los hombres que no solo rinden a Dios todo lo que es de su obligación, sino que por amor a él hacen aún más de lo que en rigor les exige el deber, siendo así que Cristo dice explícitamente: “Cuando hubieres hecho todo lo que es mandado, decid: Siervos inútiles somos”.

12. Artículo 47. Del Pecado después de la Justificación

No todo pecado voluntariamente cometido después de la justificación es el pecado contra el Espíritu Santo e imperdonable. Por lo cual, a los que han caído en el pecado después de su justificación no se les debe negar el privilegio del arrepentimiento. Después de haber recibido el Espíritu Santo, podemos apartarnos de la gracia concedida

y caer en el pecado, y, por la gracia de Dios levantarnos de nuevo y enmendar nuestras vidas. Por lo tanto, son de condenar los que dicen que ya no pueden pecar más mientras vivan, o que niegan a los verdaderamente arrepentidos la posibilidad de perdón.

13. Artículo 48. De la Iglesia

La Iglesia visible de Cristo es una congregación de fieles, en la cual se predica la palabra pura de Dios y se administran debidamente los sacramentos, conforme a la institución de Cristo, en todo aquello que forma parte necesaria y especial de los mismos.

14. Artículo 49. Del Purgatorio

La doctrina romanista tocante al purgatorio, a la absolución, a la veneración y adoración, tanto de imágenes como de reliquias y también a la invocación de los santos, es una patraña, una pura invención sin fundamento en la Escritura, sino más bien repugnante a la Palabra de Dios.

15. Artículo 50. Del uso en la Congregación de una lengua que el pueblo entienda.

Ofrecer oración pública en la Iglesia o administrar los sacramentos en una lengua que el pueblo no entiende, es cosa evidentemente repugnante a la Palabra de Dios como al uso de la Iglesia primitiva.

16. Artículo 51. De los Sacramentos

Los sacramentos instituidos por Cristo son no solo señales o signos de la profesión de los cristianos, sino más bien testimonios seguros de la gracia y buena voluntad de Dios para con nosotros, por los cuales obra Él en nosotros invisiblemente, y no solo aviva nuestra fe en Él, sino que también la fortalece y confirma.

Los sacramentos instituidos por Cristo, nuestro Señor y el Evangelio, son dos, a saber: el Bautismo y la Cena del Señor.

Los cinco comúnmente llamados sacramentos, a saber: la confirmación, la penitencia, el orden, el matrimonio, y la extremaunción, no deben tenerse por sacramentos del Evangelio, puesto que han emanado, algunos de ellos, de una viciosa imitación de los Apóstoles, mientras que otros son estados de vida aprobados en las Escrituras, sin que sean de la misma naturaleza que el Bautismo y la Cena del Señor, puesto que carecen de todo signo visible o ceremonia ordenada por Dios.

Los sacramentos no fueron instituidos por Cristo para servir de espectáculo ni para ser llevados en procesión, sino para que usásemos de ellos debidamente. Y solo en aquellos que los reciben dignamente producen efecto saludable, mientras que los que indignamente lo reciben, adquieren para sí -como dice San Pablo- condenación (1 Corintios 11:29).

17. Artículo 52. Del Bautismo

El Bautismo no es solamente signo de profesión y nota distintiva, por la cual se distinguen los cristianos de los no bautizados, sino también signo de la regeneración o renacimiento. El bautismo de los párvulos debe conservarse en la Iglesia.

18. Artículo 53. De la Cena del Señor

La Cena del Señor no es solamente signo de amor que deben tenerse entre sí los cristianos, sino más bien sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo; de modo que, para los que digna y debidamente y con fe reciben estos elementos, el pan que partimos es una participación del cuerpo de Cristo, asimismo la copa de bendición es una participación de la sangre de Cristo.

La transustanciación o transmutación de la substancia del pan y del vino en la Cena de nuestro Señor, no puede probarse por las Sagradas Escrituras; antes bien, es repugnante a las palabras terminantes de las Escrituras, transforma la naturaleza del sacramento y ha dado ocasión a muchas supersticiones.

El cuerpo de Cristo se da, se toma y se come en la Cena solo de un modo celestial y espiritual. Y el medio por el cual el cuerpo de Cristo se come en la Cena es por la fe.

Cristo no ordenó que el sacramento de la Cena del Señor se reservara, ni que llevara en procesión, ni se elevara, ni se adorara.

19. Artículo 54. De las dos Especies

El cáliz del Señor no debe negarse a los laicos, pues que ambas partes de la Cena del Señor, por institución y mandamiento de Cristo, deben suministrarse a todos los cristianos.

20. Artículo 55. De la única Oblación de Cristo, consumada en la Cruz

La oblación de Cristo, una vez hecha, es la perfecta redención, propiciación y satisfacción por todos los pecados de todo el mundo, originales y actuales; y no hay otra satisfacción por el pecado sino esta únicamente. Por lo cual, el sacrificio de la misa, en el que se dice comúnmente que el sacerdote ofrece a Cristo por los vivos y por los muertos, para que estos tengan remisión de pena o de culpa, es fábula blasfema y fraude pernicioso.

21. Artículo 56. Del matrimonio de los Ministros

La ley de Dios no manda a los ministros de Cristo hacer votos de celibato, ni abstenerse del matrimonio; lícito es, pues para ellos, lo mismo que para los demás cristianos, contraer el matrimonio a su

discreción, como juzguen más conducente a la santidad.

22. Artículo 57. De los ritos y ceremonias de las Iglesias

No es necesario que los ritos y ceremonias sean en todo lugar los mismos, ni de forma idéntica; puesto que siempre han sido diversos, y pueden mudarse según la diversidad de los países, tiempos y costumbres de los hombres, con tal que nada se establezca contrario a la Palabra de Dios. Cualquiera que, apoyándose en su juicio privado, voluntariamente y de intento quebrantare públicamente los ritos y ceremonias de la Iglesia a que pertenece, y que no sean repugnantes a la palabra sino ordenados y aprobados por autoridad común, debe (para que otros teman hacer lo mismo) ser reprendido públicamente como perturbador del orden común de la Iglesia, y como quien hiere las conciencias de los hermanos débiles.

Cualquier Iglesia tiene facultad para establecer, mudar o abrogar ritos y ceremonias, con tal se haga todo para edificación.

23. (Ver artículo 7 de la Constitución).

24. Artículo 58. De los Bienes de los Cristianos

Las riquezas y los bienes de los cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título o posesión de los mismos, como falsamente aseveran algunos. Sin embargo, todo hombre, de lo que posee y según sus facultades, debe dar con liberalidad limosnas a los pobres.

25. Artículo 59. Del Juramento del Cristiano

Así como confesamos que nuestro Señor Jesucristo y Santiago, su apóstol, prohíben a los cristianos el juramento vano y temario, también juzgamos que la religión cristiana no prohíbe que se preste juramento a requerimiento del magistrado y en causa de fe y caridad, con tal que se haga según la doctrina del profeta, en justicia, juicio y verdad.

CREDOS ECUMÉNICOS UNIVERSALES

Artículo 60. El Credo Apostólico

Creo en Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Y en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por el Espíritu Santo, nació de la virgen María; padeció bajo el poder de Poncio Pilato; fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos, y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso, y desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creo en el Espíritu Santo; la Santa Iglesia Universal, la comunión de los santos; la remisión de los pecados; la resurrección de la carne; y la vida eterna. Amén.

Artículo 61. El Credo Niceno

Creo en un solo Dios, Padre Omnipotente, hacedor del cielo y la tierra, autor de todas las cosas visibles e invisibles.

Y en un solo Señor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, engendrado de Padre antes de todos los siglos; Dios de Dios, Luz de Luz, verdadero Dios de verdadero Dios; engendrado, no hecho, consubstancial con el Padre por quien todas las cosas fueron hechas, tanto para nuestra salvación, descendió de los cielos; y por el Espíritu Santo se encarnó en María virgen y se hizo hombre; y padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue sepultado y resucitó al tercer día; subió al cielo; está sentado a la diestra de Dios, Padre Omnipotente; de allí vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin.

Y en el Espíritu Santo, Señor y dador de la vida, procedente del Padre y del Hijo; que con el Padre y el Hijo debe ser adorado y juntamente glorificado; que habló por los profetas.

Y en una sola Iglesia, Santa, Universal y Apostólica.

Reconocemos un solo bautismo para la remisión de pecados; y esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo venidero. Amén.

Artículo 62. El Credo Atanasio (Símbolo “Quicumque”)

Escrito contra los arrianos.

Todo el que quiera ser salvo, antes que todo es necesario que tengan la verdadera fe cristiana; y si alguno no lo guardare íntegra e inviolable; es indudable que perecerá eternamente.

Una es la persona del Padre, otra la del Hijo, otra la del Espíritu Santo. Pero una sola es la divinidad del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; igual es la gloria, y coeterna la majestad. Cual el Padre, tal el Hijo, tal es el Espíritu Santo. Increado el Padre, increado el Hijo increado el Espíritu Santo. El Padre es inmenso, el Hijo es inmenso, y el Espíritu Santo es inmenso. El Padre es eterno, el Hijo es eterno, el Espíritu Santo es eterno. Sin embargo, no son tres eternos, sino un eterno. Como tampoco son tres increados ni tres inmensos, sino un increado, un inmenso.

Igualmente, el Padre es Todopoderoso, el Hijo es Todopoderoso, el Espíritu Santo es Todopoderoso. Sin embargo, no son tres poderosos, sino un Todopoderoso.

Así que el Padre es Dios, el Hijo es Dios, el Espíritu Santo es Dios. Sin embargo, no son tres dioses, sino un solo Señor.

Así mismo, el Padre es Señor, el Hijo es Señor, el Espíritu Santo es Señor. Sin embargo, no son tres señores, sino un solo Señor.

Porque, así como somos compelidos por la verdad cristiana a confesar a cada una de las tres personas, por si misma, Dios y Señor,

así nos prohíbe la religión cristiana decir que son tres dioses y tres señores.

El Padre no fue hecho por nadie, ni creado, ni engendrado. El Hijo fue por sólo el Padre, no hecho, ni creado, sino engendrado. El Espíritu Santo es del Padre y del Hijo; ni hecho, ni creado, ni engendrado, sino procedente. Así que es un Padre, no son tres padres, un hijo, no tres hijos; un Espíritu Santo; no tres espíritus santos.

Y en esta Trinidad ninguno es primero o postrero; ninguno mayor o menor; sino que todas las tres personas son coeternas juntamente y coiguales. Así que, en todas las cosas, como queda dicho, debe ser venerada la Trinidad en la unidad, y la unidad en la Trinidad. Quien, pues, quiere ser salvo, debe pensar así en la Trinidad.

Además, es necesario para la salvación que se crea también fielmente la encarnación de nuestro Señor Jesucristo. Esta es, pues, la fe verdadera, que creamos y confesemos a nuestro Señor Jesucristo. El Hijo de Dios, es Dios y Hombre; es Dios de la substancia del Padre engendrado antes de los siglos y Hombre de la substancia de su madre nacido en el tiempo; perfecto Dios y perfecto Hombre, Subsistiendo de alma racional y de carne humana, igual al Padre según la divinidad, menos que el Padre según la humanidad; quien aunque es Dios y Hombre; sin embargo no son dos, sino un solo Cristo; uno, empero, no solo por la conversión de la divinidad en carne, sino por la asunción de la humanidad en Dios; absolutamente uno, no por la confusión de la substancia, sino por la unidad de la persona.

Porque como el alma racional y la carne es un hombre así Dios y el Hombre es un solo Cristo; quien padeció por nuestra salvación; descendió al infierno, al tercer día resucitó de los muertos; subió al cielo; y está sentado a la diestra de Dios Padre Todopoderoso, de donde ha de venir para juzgar a los vivos y a los muertos; en cuya venida todos los hombres han de resucitar con sus cuerpos; y han de dar cuenta de sus propias obras.

Los que hicieron bien, irán a la vida eterna; pero los que hicieron mal, al fuego eterno.

Esta es la verdadera fe cristiana; que, si alguno no creyere firme y fielmente, no podrá ser salvo.

REGLAMENTO GENERAL

PARTE I LA IGLESIA LOCAL

SECCIÓN I MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 100. De la Feligresía

La Iglesia Metodista del Perú, como parte de la Iglesia universal, ofrece sus servicios de culto y sus diversos programas, a cualquier persona sin distinción de raza, origen nacional, condición social o posición política. (art. 8 de la Constitución).

Artículo 102. De la Admisión a la Iglesia

A. Para ser admitido, el candidato debe hacer públicamente los siguientes votos según el ritual de la Iglesia Metodista:

1. Renovar en la presencia de Dios y de la congregación la solemne promesa y los votos hechos en el bautismo.
2. Confesar y aceptar al Dios Trino y a Jesucristo como su Señor y Salvador y prometer fidelidad a su Reino.
3. a) Recibir y aceptar las Sagradas Escrituras tal como están contenidas en el Antiguo y Nuevo Testamento.
b) Confesar la fe cristiana como está en el Nuevo Testamento de nuestro Señor Jesucristo.

4. Ser leal a la Iglesia Metodista y sostenerla con sus oraciones, su presencia, sus diezmos, primicias, ofrendas y servicio. (Acta oficial de la XXI Asamblea General pag. 36)
5. Esforzarse por ganar a otras personas para Cristo, como testimonio de su conversión a Él y como muestra de gratitud por su obra redentora.
6. Participar en los programas que la Iglesia ofrece por medio de sus departamentos.

B. Toda persona que haya recibido el bautismo, será inscrita en un registro pertinente.

1. Cuando se presenta para confirmar sus votos bautismales, es deber del Pastor y de la persona capaz, por él designada, instruirle en el significado de la fe cristiana y de la historia, organización y doctrinas de la Iglesia Metodista del Perú y explicarle los votos del miembro.
2. Cuando haya dado prueba de su fe en Cristo y de su deseo de asumir las obligaciones y ser miembro fiel de la Iglesia Metodista del Perú y el Pastor debe presentar su nombre a la Mesa Directiva local para recibir las observaciones que pudieran corresponder y luego tomar votos en presencia de la congregación y es recibido en la comunión de la iglesia, inscribiéndole debidamente en el Registro de Miembros.
3. En caso de existir razones que incapaciten a la persona para presentarse en público, en el lugar del culto, el Pastor podrá según su criterio, recibirlo en otra parte, informando del hecho a la congregación, en la primera oportunidad.

C. Reconocemos que hay personas quienes desean ser admitidas como miembros de la Iglesia y están listas a declarar su fe y vivir en santidad, cuyos hogares no están debidamente constituidos, según las

normas legales.

Durante un período de dos años, el candidato tratará por todos los medios permisibles de regularizar su situación. La Iglesia tratará de ayudarlo a través de asesoramiento pastoral y legal. Si luego de dos años, por fuerza mayor y no por culpa del candidato, su situación no se puede arreglar, y en otros aspectos de su vida, la persona ha probado ser un cristiano fiel, será recibido como miembro de la Iglesia, previa aprobación de la Mesa Directiva.

D. Un miembro reconocido de otra Iglesia cristiana que haya sido bautizado y que desee unirse a la Iglesia Metodista del Perú, puede ser recibido como miembro, mediante un certificado de transferencia o por su propia formación de fe cristiana y de su disposición de ser fiel a la Iglesia Metodista del Perú; y se le recibe en la forma establecida en el ritual.

E. La Iglesia Metodista del Perú reconoce el bautismo de otras iglesias cristianas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, pudiendo ser por aspersion, afusión o inmersión. Así mismo reconocer la validez del bautismo de párvulos, hijos de creyentes; y respeta la libertad de conciencia de los padres o tutores que esperan que sus hijos o pupilos reciban el bautismo por decisión propia.

Artículo 104. Derechos y Obligaciones de los Miembros

- A. Todo miembro de dieciséis (16) años de edad pueden votar en la Asamblea de la congregación en la que se encuentra inscrito.
- B. Todo miembro mayor de edad podrá ocupar cargos de carácter conexional dentro de la iglesia local, distrital o nacional, a excepción de los representantes de la juventud. Debe asistir a su iglesia local para tomar parte activa en algún organismo de ella y contribuir al sostenimiento de su programa.

Los miembros de la Iglesia Metodista que no diezman no deben asumir ningún cargo local, distrital y nacional. (XX Asamblea General, Tambo de Mora 2012. Pag. 42).

- C. En el caso de ocurrir incomprensiones o desacuerdos entre los miembros de la iglesia que justifiquen la intervención de autoridades seculares; se encarece agotar todos los recursos que la iglesia dispone para hallar una solución y recurrir por fracaso de estos medios, si fuere ineludible, a los tribunales.
- D. A fin de evitar irregularidades, toda autoridad de la iglesia o corporación que contrata servicios de funcionarios, velará en cumplir todas las disposiciones legales vigentes.
- E. Ningún miembro, Pastor o ministro, periódico, ni organismo de la Iglesia Metodista del Perú, puede arrogarse la representación de su congregación o Iglesia para formular declaraciones o asumir compromisos, sin que medie el previo acuerdo de la Asamblea respectiva.

Solo la Asamblea General puede hablar en nombre de la Iglesia Metodista del Perú, o el cuerpo al que otorgue este privilegio.

Artículo 106. Los Niños y la Iglesia

- A. El sacramento del bautismo es administrado a los hijos de los miembros de una iglesia cristiana. El Pastor debe explicar a los padres o tutores el significado del sacramento y la naturaleza de los votos que asumen.
- B. Al administrar el bautismo de un niño, el Pastor entrega a los padres un certificado en el que conste claramente que el niño queda anotado como miembro de la Iglesia Metodista del Perú.
- C. El Pastor es responsable de conservar un registro adecuado de los nombres de todos los niños bautizados en su cargo, incluyendo

también los que han sido bautizados en otra parte.

- D. Todos los niños bautizados, al cuidado de una congregación local, son considerados como miembros y en lista aparte. Y su anotación en éste termina:
1. Por fallecimiento.
 2. Por transferencia de la familia a la cual el niño pertenece.
 3. Por aceptar los votos de miembros de la Iglesia, después de haber sido debidamente instruido.
- D. Es deber del Pastor, los padres y funcionarios de la obra de educación cristiana de la congregación, guiar a los niños a la comprensión de la fe cristiana y aprecio de los privilegios y obligaciones de miembros de la Iglesia; guiarlos a una consagración personal a Jesucristo como Señor y Salvador y orientarles en el cultivo de la vida cristiana y el servicio de la comunidad. El Pastor debe organizar periódicamente clases de instrucción de miembros para los niños que han sido bautizados y han llegado a la edad de hacer su decisión.
- E. Si fuere solicitado el bautismo de un niño por padres o tutores que no son miembros de una Iglesia cristiana, puede realizarse el bautismo en las condiciones siguientes:
1. Aceptar los votos bautismales, por los padres o tutores.
 2. Quedar en el Registro como miembros de la Iglesia local.
 3. Invitarlo, cuando llegue a la edad de preparación, a asistir a las clases que la iglesia da. La comisión de Educación Cristiana de la Iglesia local debe mantener comunicación con la familia, como posibles candidatos a ser miembros de la iglesia.

Artículo 108. De los Miembros y Afiliados

Un miembro de la Iglesia Metodista del Perú, residente durante un período extenso en una ciudad o comunidad alejada de su iglesia

local, debe ser inscrito como miembro afiliado de una iglesia metodista ubicada en las cercanías de su residencia transitoria, por presentación de una credencial de miembro, extendida por el Pastor de la iglesia de procedencia.

Esta situación le da derecho a la comunión de esa iglesia y a la participación en sus actividades, incluso desempeñar cargos; pero es contado e informado como miembro en su iglesia de procedencia por razones de estadística.

Artículo 110. De la Transferencia, terminación de la relación de miembro y restauración

A. La relación de miembros de una congregación local termina por:

1. Fallecimiento
2. Transferencia:
 - a. Por cambio de residencia a otra ciudad o sector lejano a su congregación de origen. Esta transferencia puede ser solicitada por el miembro o el Pastor de su nueva residencia o enviado por el Pastor de la Iglesia de su antigua residencia a solicitud del miembro.
 - b. Es deber del miembro avisar al Pastor de su cambio de residencia; y es deber pastoral ayudarlo a establecer en la comunidad de una congregación de su nueva localidad.
 - c. Toda transferencia se expide en un formulario previamente establecido que incluye la comunicación del Pastor, el aviso al miembro transferido y el acuse recibo de miembro.
 - d. Toda transferencia incluye también a los niños bautizados relacionados con el miembro transferido.
 - e. Si una congregación local es descontinuada, el pastor o el Superintendente de Distrito, transfiere los miembros de la misma a otras congregaciones locales que ellos elijan.
3. Descontinuación:

- a. Si un miembro de una iglesia local, persiste durante un período de dos años en descuidar sus votos o sin buenas y suficientes razones se ausenta continuamente durante ese mismo período, se ha negado persistentemente, sin motivo justificado a sostener la iglesia o si durante dos años ha sido desconocido su domicilio por los miembros de la congregación, por voto de la Asamblea local y la recomendación del Pastor, su nombre puede ser eliminado del Registro de Miembros y pasado al de Simpatizantes. Antes de tomar tal resolución, el Pastor o la Comisión visita a tal miembro o se comunica con él de otra forma y le insta a ser miembro fiel. Si rehúsa a prestar oídos a tal exhortación, la Asamblea Conexional puede proceder como se indica arriba y ordenar que a continuación del nombre se diga: “Eliminado por orden de la Asamblea Conexional”. De este modo queda terminada la relación de miembro.
- b. Al que ha sido bautizado de niño, que, habiendo llegado a la edad de 16 años, no ha confirmado sus votos de miembro, no asiste y no ha participado en la etapa de preparación; se le separa de la lista de Miembros y se le inscribe en la de Simpatizantes, cuidándose de agregar al costado: “Bautizado sin confirmación de votos”.
- c. Por renuncia voluntaria.

B. Restauración: Un exmiembro, puede recuperar su membresía en una iglesia local, y ser restaurado en calidad de miembro por la Asamblea Local a su pedido o por recomendación del Pastor.

Si solicitare una transferencia a otra iglesia el Pastor puede restaurarlo a su relación de miembro a los efectos de la transferencia y emitir el certificado.

Artículo 112. De los Registros e Informes de Miembros

A. El Pastor y la Comisión de Miembros informan en cada Asamblea Local los nombres de las personas recibidas como miembros de la

iglesia, desde la asamblea anterior, indicando en cada caso cómo fueron recibidos.

- B. Los registros básicos de los miembros de cada iglesia local deben consistir en:
1. Un Registro Permanente Oficial: debe contener espacio para el nombre, apellido y dirección de cada miembro, cómo fue recibido en la iglesia, la fecha por quién fue recibido y cómo terminó la relación de cada cual con la fecha. Debe tener también secciones para anotar matrimonios, bautismos, fallecimientos, períodos pastorales y cualesquiera otros datos que sean esenciales para un registro permanente de miembros y del Ministerio.

Los miembros deben ser inscritos cronológicamente. Cada nombre deber ser numerado y el número de cada cual aparece en la ficha correspondiente u hoja suelta del Registro respectivo.

2. Un índice de ficha de registro y de hojas movibles debe ser llevado en un formulario aprobado. Debe tener espacio para el nombre, apellido y dirección, cómo y cuándo fue recibido y cualquier otra información que determine la Asamblea General. Este registro debe ser llevado en orden alfabético y debe contener el número de orden del registro Permanente.
3. Un registro de simpatizantes, con nombres y direcciones, que están bajo la responsabilidad pastoral de la iglesia local.
4. Un registro de niños no bautizados y de candidatos a miembros de la iglesia.
5. Una relación de todos los niños bautizados, que no han llegado a la edad de prepararse para confirmar los votos de bautismo.
6. Se deben llevar también otros registros que se consideren necesarios

para la adecuada atención pastoral y la obra en general de la iglesia.

C. Debe informarse anualmente a la Asamblea pertinente, el total de miembros en la forma siguiente:

- 1) Miembros Activos.
- 2) Miembros mayores de dieciséis años.
- 3) Miembros no confirmados; es decir, niños bautizados.

SECCIÓN II

LA CONGREGACIÓN LOCAL

Artículo 200. De la Iglesia Local

La Iglesia es una comunidad conexional de personas que han profesado su fe en Cristo, han sido bautizadas, han asumido los votos de miembro de la Iglesia Metodista y están asociadas fraternalmente como una Iglesia Metodista local a fin de oír la Palabra de Dios, recibir los sacramentos y llevar adelante la obra que Cristo ha encomendado a su Iglesia. Tal comunidad de creyentes, estando dentro de la Iglesia Metodista y sujeta a su reglamento, es también parte inherente de la Iglesia Universal, la cual está compuesta por todos aquellos que aceptan a Cristo como Señor y Salvador, y a la que en el Credo de los Apóstoles declaramos la Santa Iglesia Universal.

Artículo 202. De las Categorías de la iglesia local

A. Iglesia Local Constituida

Es aquella que tiene por lo menos cuarenta miembros mayores de dieciséis (16) años.

En el aspecto financiero debe haber alcanzado el autosostenimiento, promoviendo el hábito de contribución sistemática del diezmo;

entendiéndose por autosostenimiento la posibilidad de sostener un Pastor y cumplir con sus obligaciones financieras locales y conexionales.

B. Iglesia de Circuito

Toda Iglesia que tenga quince (15) miembros votantes o más, que no alcance los requisitos anteriores será incluida en un circuito hasta tanto no los alcance plenamente.

C. Iglesia en Misión

Es una congregación en formación que no alcanza los requisitos de las dos categorías anteriores; está para su desarrollo relacionada con una iglesia constituida o es incluida dentro de un circuito.

Artículo 204. Del cargo Pastoral

Un cargo pastoral consiste de una o más iglesias de acuerdo con el reglamento de la Iglesia Metodista del Perú y sujeto al mismo. Un cargo pastoral de dos o más iglesias es un circuito.

Artículo 206. De la Organización y reconocimiento de una Iglesia Metodista

- A. Una congregación metodista puede ser organizada y reconocida como Iglesia Metodista local por una Asamblea Conexional, convocada por el Superintendente del distrito o el Obispo.
- B. Las congregaciones de origen no metodista pueden ser reconocidas, a su solicitud, por la Asamblea de Distrito; y presentadas a esta por una Asamblea Conexional, o por el Superintendente del Distrito, según normas establecidas por la Asamblea General.

Artículo 208. De la Promoción de la Vida y Ministerio de la Iglesia Local

Toda iglesia local, por pequeña que sea, debe dar un testimonio de mayordomía que le permita participar en cinco de los principales intereses de la iglesia Universal: Evangelización, educación, misiones, sostenimiento financiero y acción social; todo esto relacionado al testimonio y servicio de la comunidad tanto como cuerpo e individualmente (Ver en el Apéndice los Intereses Generales de la Iglesia).

De la misma manera, toda iglesia local, por pequeña que sea, debe atender las distintas esferas de interés, dentro de la Iglesia local y en la comunidad, esto es: niñez, adolescencia, juventud, adultos: hombres, mujeres, estudiantes secundarios y universitarios, profesionales, obreros, etc., según sus posibilidades.

Artículo 210: De la Organización

Cada iglesia local se gobierna por una Asamblea Local. Cuando es presidida por un Superintendente de Distrito se convierte en Asamblea Conexional.

Artículo 212. De la Integración

La Asamblea Local, así como la Asamblea Conexional está integrada por los miembros de la iglesia local mayores de dieciséis (16) años (Ver Artículo 104, A y B)

Artículo 214. Del Quórum

Para haber quórum en primera instancia, debe contarse con la presencia de no menos de un tercio (1/3) de la feligresía con derecho a voto. En segunda instancia, sesiona con un quinto (1/5) de los miembros votantes.

Artículo 216. De la Asamblea Conexional

Debe haber asambleas conexionales en el primer y último bimestre del año eclesiástico, y son presididas por el Superintendente del Distrito o el Obispo, o por la persona que cualquiera de ellos designe.

Artículo 218. De las Atribuciones de la Asamblea Conexional

- A. Planear y supervisar el desarrollo de la vida y misión de la Iglesia Local, de acuerdo con el programa nacional, distrital y los Intereses generales de la Iglesia (Ver Apéndice).
- B. Estructurar y aprobar el plan de la financiación anual para la Iglesia local.
- C. Elegir las comisiones que se juzguen necesarias para el desarrollo de la vida y misión de la Iglesia local y determinar el número de miembros en cada una de ellas.
En las Iglesias pequeñas, la Mesa Directiva puede tener la responsabilidad que en las más grandes se asigna a las Comisiones.
- D. Establecer en cada caso, la duración de la gestión de cualquier comisión que organice, y, delimitar sus funciones.
- E. Elegir delegados ante cualquier organismo o evento en que sea necesario estar representada. Constituir el jurado judicial según el artículo 2608.
- F. Solicitar, recibir y aprobar informes de cualquier organismo o persona a la que haya encomendado una gestión.

Artículo 220. De la Duración de las Comisiones o Comités Locales

- A. La duración de la función de las comisiones o comités es determinada por el criterio del organismo que los elige o nombra.
- B. Cualquier comisión o comité es, de hecho, disuelto si se torna inoperante.

Artículo 222. De la Asamblea Local y Convocatoria

La Asamblea Local es convocada por su presidente, de acuerdo con la Mesa Directiva, anunciando claramente los asuntos a tratarse en la reunión con, por lo menos, siete días de anticipación.

Artículo 224. De la Mesa Directiva

Debe haber una Mesa Directiva que es, a la vez, de la Asamblea Local y conexional y está compuesta por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pastor y los Secretarios de Programas y de Administración, Representantes de la obra femenina, de jóvenes, varones y de la Escuela Dominical.

El quórum de la Mesa Directiva es la mayoría absoluta.

No debe haber vínculo familiar en 1er y 2do grado de consanguinidad entre el pastor, presidente y tesorero. (XX Asamblea General, pag. 35 actas oficiales, Tambo de Mora 2012).

Artículo 225. De la elección de la Mesa Directiva

Los miembros de la Mesa Directiva de una Iglesia Local son elegidos en el seno de la Asamblea Local y ratificados por la Asamblea Conexional más próxima por el período de dos años. Entrarán en funciones a partir de la fecha que la Asamblea Conexional establezca para el inicio de su mandato.

En caso de vacancia de alguno de los cargos de la Mesa Directiva, estos serán cubiertos por acuerdos de la Asamblea Local, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea Conexional. La persona así elegida asumirá el cargo que quedó vacante hasta el término del mandato de la Mesa Directiva a la cual se incorpora.

Artículo 226. De las Atribuciones de la Mesa Directiva

Su función es promover y coordinar el programa que la Asamblea Local y Conexional haya resuelto, y solo puede resolver casos de urgente necesidad (Además ver artículos 2604 y 2606).

Artículo 228. De las Atribuciones de la Asamblea Local

- A. La Asamblea Local no puede tomar decisiones de carácter conexional.
- B. Considerar los asuntos que la Asamblea Conexional le delegue.
- C. Considerar los asuntos imprevistos.
- D. Considerar los asuntos que la Mesa Directiva le proponga.
- E. Constituirse en Asamblea Conexional, cuando el Superintendente del Distrito o el Obispo lo determine.
- F. Atender a la ejecución del Plan de Desarrollo de la iglesia local, aprobado por la Asamblea Conexional.
- G. En la última sesión de la Asamblea Conexional del año, debe presentar un proyecto del Plan de Desarrollo de la Vida y Misión de la iglesia local, incluyendo el anteproyecto de presupuesto anual.
- H. Organizar los libros de registro, actas, contabilidad y demás documentos de la iglesia local y tenerlos actualizados.
- I. Presentar un informe trimestral del estado de la iglesia local a la congregación.
- J. Nombrar cualquier comité que crea necesario, pero con funciones específicas y de duración determinada.
- K. Presentar en la primera Asamblea Conexional del año, una lista de candidatos a pastores laicos.
- L. Velar por el buen desarrollo de la vida interna de la iglesia local y el de su testimonio en la comunidad.

PARTE II

LOS DISTRITOS

SECCIÓN I

CATEGORÍAS DE LOS DISTRITOS

Artículo 500. De los Distritos Constituidos y de Avance

En la Iglesia Metodista del Perú hay Distritos Constituidos y Distritos de Avance, conforme a las disposiciones que siguen:

A. Distrito Constituido

Un Distrito Constituido se compone, de por lo menos dos Iglesias Locales constituidas, y cinco Iglesias de otra categoría (Ver Artículo 202), y una feligresía de quinientos miembros, dentro de los límites geográficos determinados por la Asamblea General.

B. Distrito de Avance

Un Distrito de Avance es organizado en zonas geográficas donde la Iglesia se está extendiendo. El mismo es reconocido como Distrito Constituido, cuando ha alcanzado los requisitos del Artículo 500, inciso A.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Al constituirse la Iglesia Metodista del Perú, se reconocen dos Distritos Constituidos.

1. El Distrito de Lima y Callao.

2. El Distrito de Sierra y Selva.

Se reconocen como Distritos de Avance

1. El de la Costa Norte.
2. El de la Costa Sur.

Los Distritos de Avance se rigen para su organización, conforme al artículo 516.

SECCIÓN II LA ASAMBLEA DE DISTRITO

Artículo 502. De la Composición de la Asamblea de Distrito.

Son miembros de la Asamblea de Distrito.

- A. El Superintendente de Distrito.
- B. Los ministros en plena conexión.
- C. Los Pastores Suplentes Aprobados.
- D. Los Pastores laicos, cuando están a cargo de una iglesia local.
- E. Los diáconos distritales y nacionales.
- F. Los delegados de las iglesias locales:
 1. Toda iglesia con cincuenta miembros o menos, tienen derecho a elegir un delegado, a excepción de las iglesias de misión, cuyo delegado es fraternal y sin derecho a voto.
 2. Toda iglesia que sobrepasa los cincuenta miembros y hasta cien

miembros, tiene derecho a dos delegados.

3. Toda iglesia que sobrepasa los cien miembros tiene derecho a tres delegados.
- G. Una representante del organismo que agrupa a las Damas.
- H. Un representante del organismo que agrupa a los Jóvenes.
- I. Un representante del organismo que agrupa a los Varones.
- J. Un representante de las instituciones educacionales, elegido por la Junta Distrital (Ver Artículo 518 – H).
- K. Un representante de las instituciones de la Obra Social, elegido por la Junta Distrital (Ver Artículo 518 – H).
- L. El Tesorero del Distrito.
- M. El Secretario de Actas.

Artículo 504. De los Privilegios

- A. Tienen asiento en la Asamblea de Distrito, con voz y sin voto, los Secretarios de Programa y de Administración del Distrito.
- B. También tienen asiento en la Asamblea de Distrito, con voz y sin voto, los funcionarios que no fueren ministros o representantes de la Iglesia ante la misma Asamblea.
- C. De la misma manera tienen asiento en la Asamblea de Distrito, con voz y sin voto, las esposas de los Pastores, salvo que hayan sido elegidas delegadas.

Artículo 506. De los Requisitos para ser Delegado ante la Asamblea de Distrito

- A. Ser miembro de la Iglesia Metodista por no menos de dos años, excepto en los Distritos de Avance y cuando los delegados provengan de iglesias recientemente organizadas.
- B. Ningún miembro de la Asamblea de Distrito, puede ser delegado de la Iglesia local.

Artículo 508. De la Convocatoria a la Asamblea de Distrito

La Asamblea de Distrito se reúne por lo menos una vez al año. Extraordinariamente se reúne por acuerdo de la Junta Distrital.

Artículo 510. De los Deberes de la Asamblea de Distrito

- A. Considerar el estado de la Obra en todo el Distrito.
- B. Recibir y aprobar el Informe del Superintendente, el que debe incluir los siguientes acápite:
 - 1. Informe del estado de la Iglesia en el Distrito.
 - 2. Informe de los organismos distritales.
- C. Recibir otros informes.
 - 1. De las instituciones administradas o supervigiladas por el Distrito
 - 2. De la Junta Distrital.
 - 3. De la Obra de las damas, de los Jóvenes y Hombres del Distrito.
 - 4. Cualquier otro informe que la Asamblea crea necesario.
- D. D.Sugerir las medidas que considere necesarias en relación al Distrito.

- E. Establecer la estrategia de la Iglesia en el Distrito, y promover el estudio de los temas relacionados con la Vida y Misión de la Iglesia.
- F. Tiene la responsabilidad de organizar y establecer las obligaciones financieras de carácter conexional de cada iglesia del Distrito.
- G. Aprobar el Plan Financiero anual de la Asamblea de Distrito.
- H. Poner en ejecución el Plan Financiero Conexional, que el organismo competente, haya aprobado.
- I. Establecer la Escala de Haberes para los Pastores del Distrito, de acuerdo a las normas aprobadas por la Asamblea General o el organismo competente.

Ningún Distrito podrá contratar personal sin consulta con la Comisión Administrativa Nacional.

- J. Recibir y aprobar los Reglamentos y Estatutos de las instituciones de carácter distrital. Son instituciones de carácter distrital todas aquellas que la Junta Nacional de Coordinación no las considere como de carácter nacional (Ver Artículo 766 – G).

Elegir los delegados a los directorios correspondientes.

1. Cualquier proyecto, programa o institución, declarada de carácter nacional, en los límites de un Distrito cualquiera, debe iniciarse y desarrollarse en consulta y coordinación con los organismos distritales afectados.

- K. Los Reglamentos y Estatutos de cada institución, deben pasar por la Junta Distrital antes de ser sometidos a discusión en la Asamblea de Distrito, la que los remite a la Asamblea General para su referendación.

Artículo 512. De los Poderes de la Asamblea de Distrito

Los poderes de la Asamblea de Distrito son:

- A. Elegir, por un período de dos años, a los miembros que conforman la Junta Distrital de Ministerio de acuerdo a lo establecido por el Artículo 768 del presente Reglamento General.
- B. Elegir por voto secreto una terna para la función de Superintendente de Distrito.
- C. Elegir, por un período de dos años, a los miembros que conforman la Junta Distrital:
 - 1. Dos Pastores y dos Laicos.
 - 2. El Secretario de Programa y el Secretario de Administración.
 - 3. El Tesorero del Distrito.
 - 4. El Secretario de Actas.
- D. Otras Comisiones y funcionarios que crea conveniente.
- E. Elegir los delegados laicos a la Asamblea General.

El número de delegados laicos que cada Distrito elige para la Asamblea General se obtiene tomando el total de miembros de la Iglesia nacional, mayores de 16 años, dividido entre el número de miembros Ministeriales de la Asamblea General. El cociente será el índice que determine el derecho a la elección de un delegado. Si el residuo fuere mayor del 50% del índice, dará derecho a un delegado más.

Son miembros también de la Asamblea General una representante de la obra femenina, de los jóvenes y de hombres de cada distrito constituido elegidos por sus respectivas asambleas. (Acta oficial de la XXI Asamblea, Cusco 2014).

- F. Establecer los límites y organización de los Cargos Pastorales y sus atribuciones (Ver Artículo 716).

- G. Recomendar a la Junta Nacional de Coordinación, los candidatos a becas en el país o en el extranjero.
- H. Elegir el Comité de Evaluación de la Obra en el Distrito (Ver Artículo 518-A).

SECCIÓN III LA JUNTA DISTRITAL

Artículo 514: De la Composición de la Junta Distrital

La Junta Distrital está integrada, en lo posible por:

- A. El Superintendente de Distrito, quien la preside.
- B. Por dos pastores y dos laicos, elegidos, elegidos por la Asamblea de Distrito.
- C. Un representante de las instituciones educacionales.
- D. Un representante de la Obra Social.
- E. Un representante de la Obra Femenina del Distrito.
- F. Un representante de la Juventud del Distrito.
- G. El Secretario de Programa.
- H. El Secretario de Administración.
- I. El Tesorero del Distrito.
- J. El Secretario de Actas de la Junta.

Artículo 516. De la Estructura más funcional para la Junta Distrital

Los Distritos que deseen una estructura más funcional para la Junta Distrital, pueden adoptar su propio plan, por la decisión de la Asamblea de Distrito, cuando está presidida por el Obispo y por una mayoría de dos tercios (2/3), de los miembros de la Asamblea.

Artículo 518: De los Deberes y Poderes de la Junta Distrital

- A. Recibir el o los informes del Distrito y hacer una evaluación de todos los asuntos y trabajos del Distrito, la cual debe ser presentada a la Asamblea de Distrito. Esta evaluación es responsabilidad de un Comité, previamente elegido por la Asamblea del Distrito.
- B. Elaborar el Plan de Trabajo y su ejecución a nivel distrital, el cual debe ser presentado para su aprobación a la Asamblea del Distrito. Este Plan debe tomar en cuenta las demandas y sugerencias de las iglesias locales, así como las de las instituciones del Distrito.
- C. Recomendar a la Asamblea de Distrito tomar en cuenta los acuerdos de la Asamblea General, asimismo presentar las prioridades anuales y cuatrienales para el Distrito.
- D. Presentar a la Asamblea de Distrito un Programa General de la Obra, para ser aprobado.
- E. Proponer y presentar el Plan Financiero Anual a la Asamblea de Distrito.
- F. Presentar a la Asamblea de Distrito las sugerencias y recomendaciones de otros organismos internacionales e interdenominacionales.
- G. La Junta Distrital se reúne por lo menos trimestralmente en sesiones ordinarias (por razones financieras para algunos distritos).
- H. Elegir ante la Asamblea de Distrito al representante de las Instituciones educacionales y al de la Obra Social en el Distrito (Ver Artículo 502-K y L).

- I. Presentar las ternas de candidatos de laicos y ministros ante la Asamblea de Distrito, para integrar el Consejo Distrital de Apelaciones (ver Artículo 2502).
- J. Convocar a la Asamblea Extraordinaria de Distrito, cuando fuere necesario (Ver Artículo 508).

SECCIÓN IV DE LOS SECRETARIOS DISTRITALES DE PROGRAMA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 520: De los deberes del Secretario de Programa

- A. Colaborar con el Superintendente de Distrito y la Junta Distrital de Ministerio para llevar a efecto el Programa de Actividades aprobado por la Asamblea de Distrito.
- B. Coordinar y promover el desarrollo de los programas de actividades de las iglesias locales del Distrito.
- C. Formar el Padrón de los miembros en el Distrito, en el que se consignen los datos de índole profesional y las capacidades y dones (especiales) de cada miembro.
- D. Organizar reuniones unidas, institutos de preparación, seminarios en el Distrito, con la finalidad de que la membresía se capacite en forma creciente para el cumplimiento de la misión cristiana. Para estas actividades tomará en cuenta los Intereses Generales de la Iglesia (ver apéndice de la Constitución y Reglamento de Iglesia Metodista del Perú)
- E. Presidir la Comisión de Programa del Distrito.
- F. Promover la debida organización de la acción de Iglesia en los diferentes sectores eclesiásticos y para la comunidad, incluyendo los laborales, profesionales, niños, jóvenes, damas y varones.

Artículo 522: De la Comisión Coordinadora y Asesora de Programa del Distrito

Los Secretarios de Programas de las iglesias locales, son colaboradores del Secretario de Programa del Distrito. Todos ellos constituyen la Comisión Coordinadora y Asesora de Programa del Distrito.

En sus sesiones ordinarias se requiere un quórum de un tercio (1/3) de los integrantes de la Comisión. Solamente para la elaboración y aprobación del anteproyecto del Programa Anual, a presentarse ante la Junta Distrital, se requiere un quórum de dos tercios (2/3) de los integrantes de la Comisión.

Artículo 524: De los Deberes del Secretario de Administración

- A. Tener un libro actualizado de Inventario del Distrito para enumerar y valorizar los muebles e inmuebles del mismo.
- B. Formar el archivo de las copias de los títulos de propiedad y los documentos legales del Distrito. Sanear los títulos en coordinación con la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú.
- C. Tener al día el Registro de Miembros del Distrito.
- D. Vigilar que cada iglesia tenga al día, a nivel local, las copias de los documentos mencionados en el párrafo "B" y sus propios libros para "A" y "C".
- E. Cuidar que el Presupuesto del Distrito sea ejecutado en concordancia con lo dispuesto por la Asamblea de Distrito y los acuerdo de la Junta Distrital.
- F. Velar porque el Tesorero del Distrito presente el Informe de Tesorería, tanto a la Junta Distrital como a la Asamblea de Distrito.

- G. Presentar a la Junta Distrital un proyecto de Reglamento para el uso del equipo y muebles del Distrito. Ver por el adecuado cumplimiento del Reglamento para el uso del equipo y muebles del Distrito.
- H. Colaborar con el Secretario de Estadísticas del Distrito en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- I. Procurar uniformidad en los materiales y procedimientos que adoptan y usan las iglesias locales en la administración; tales como: sobres para ofrenda, formularios de informes de presupuesto u otros informes, tarjetas de decisión, forma de tener al día los libros de registro, asentamiento de actas de bautismo, matrimonio, registro de defunciones, etc.
- J. Organizar el Archivo del Distrito, en el que debe incluir el Libro de Actas de las Asambleas de Distrito y otros documentos útiles al Distrito y su historia.
- K. Instar porque se cumpla, en forma sistemática, con los compromisos financieros de carácter conexional.
- L. Colaborar con el Comité de Vehículos del Distrito en el cumplimiento del Reglamento de uso de vehículos, vigente.
- M. Presidir la Comisión Administración del Distrito.
- N. Asesorar al Secretario de Administración de la Iglesia Local, cuando éste lo requiera.
- O. Presentar sugerencias a la Junta Distrital y a la Asamblea de Distrito para las modificaciones y actualización de sus funciones.

Artículo 526: De la Comisión de Administración del Distrito.

Son colaboradores del Secretario de Administración del Distrito todos los Secretarios de Administración de las Iglesias locales y representantes de otros organismos distritales. Esta Comisión se reunirá por lo menos trimestralmente.

(Para efecto de sus sesiones puede regirse por lo establecido en el Artículo 522, segundo párrafo).

PARTE III

EL MINISTERIO

SECCIÓN I

LA NATURALEZA DEL MINISTERIO

Artículo 700: Del Ministerio

El ministerio de la iglesia cristiana se deriva del ministerio de Cristo, el ministerio del Padre a través del Hijo encarnado por el Espíritu Santo. Es un ministerio que es don de demanda para la Iglesia entera. Todos los cristianos son llamados al ministerio, y este ministerio es del Pueblo de Dios dentro de la comunidad de fe y en el mundo. Los miembros de la Iglesia Metodista del Perú reciben este don del ministerio en compañía de todos los cristianos y sinceramente esperan continuarlo y extenderlo al mundo por el cual Cristo vivió, murió y resucitó. La Iglesia Metodista del Perú cree que el Bautismo, la Confirmación y la Membresía responsable en la Iglesia son signos visibles de haber aceptado este ministerio.

Dentro del ministerio general hay ministerios representativos

del mismo, por personas llamadas por Dios, apartadas y ordenadas o consagradas por la Iglesia para funciones específicas dentro de la misma y en su nombre. Ninguna definición de los ministerios puede negar el sacerdocio universal de los creyentes ni desconocer la existencia de un ministerio representativo.

SECCIÓN II DEL MINISTERIO DE TODO EL PUEBLO DE DIOS

Artículo 702: De los Dones para el Ministerio

La Iglesia Metodista del Perú concuerda con la afirmación bíblica de que el Espíritu Santo reparte dones a todos los miembros para la edificación del cuerpo de Cristo y su misión en el mundo (I de Corintios 12:4-31; Efesios 4:1-16; Hechos 1:8).

La visión que el Espíritu Santo presenta a nuestro pueblo en esta época demanda una alta prioridad para promover el ministerio de todo el Pueblo de Dios. Por lo tanto:

- A. Cada persona que pertenece a nuestra Iglesia tomará en serio sus votos de membresía (Eclesiastés 5:4) con la vigilante ayuda de la congregación.
- B. La Junta General de Ministerio debe formular un programa de capacitación para los laicos, a fin de que puedan ejercer adecuadamente su vocación.
- C. Como una de sus funciones ministeriales, los ministros representativos deben dar una alta preferencia al entrenamiento de todos los miembros.

SECCIÓN III DEL MINISTERIO REPRESENTATIVO

Artículo 704. De la función Pastoral y Diaconal

Dentro del ministerio representativo se distinguen dos funciones: la pastoral y diaconal. Estas funciones pueden ejercerse sin distinción de sexo, raza nacionalidad o condición social.

SECCIÓN IV DE LA FUNCIÓN PASTORAL

Artículo 706. De los Deberes y Responsabilidades Ministeriales

Un pastor es en un miembro de la Iglesia apartado por ella para las siguientes funciones:

A. El Ministerio del Culto

1. Predicar la Palabra de Dios: evangelizar y edificar.
2. Administrar los sacramentos del Bautismo y la Santa Cena.
3. Llevar a cabo la solemnización del matrimonio y el entierro.
4. Promover y orientar toda la Vida de Oración en la comunidad; incluyendo reuniones de oración, vigiliyas y grupos de Koinonía (comunión).

B. El Ministerio Docente.

1. Enseñar la Palabra de Dios: Doctrina y ética cristiana.

2. Promover el programa de Educación en la Iglesia.

3. Instruir a los que quieren ser miembros.

4. Entrenar líderes que participen en todos estos ministerios.

C. El Ministerio del Cuidado Pastoral.

1. Visitar de casa en casa tanto a la comunidad como a la feligresía, con el propósito de una edificación de carácter más personal en la feligresía y en la comunidad.

2. Asesorar, orientar y aconsejar a los que lo necesiten (Romanos 12).

D. El Ministerio de la Administración.

1. Promover las áreas de programa en la Iglesia: Evangelismo y Misiones, Educación Cristiana, Acción Social, Mayordomía y Finanzas.

2. Instruir, recibir y discontinuar miembros, según el Reglamento.

3. Participar en las Asambleas de la Iglesia en las que tiene derecho y presentar los informes debidos.

E. El Ministerio del Servicio.

Estimular a la congregación a participar en la vida de la Comunidad.

Artículo 708. De los Requisitos para el Ministerio Pastoral

Todo ministerio responde a un llamado de Dios, quien en el misterio inescrutable de su voluntad obra en cada individuo según el

poder del Espíritu Santo.

La experiencia histórica de la Iglesia considera que son señales perceptibles para una función Pastoral idónea, las siguientes:

- A. Una experiencia genuina de haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador.
- B. La convicción del creyente de ser apartado por Dios para el ministerio cristiano.
- C. El testimonio personal, en conducta, carácter y obra.
- D. Los dones y aptitudes que la comunidad cristiana atestigua como especiales para el ministerio.
- E. Una pasión por llevar a otras personas a Cristo y a la Comunidad de Fe.

CRITERIOS

1. El presbiterio responde a un llamado de Dios para su servicio dándose para ello las modalidades que establece el Reglamento en su Artículo 738, y exige de los candidatos al presbiterio, entrega, compromiso, consagración, obediencia y fe además de lo estipulado en los Artículos 708, 710, 720, 722 y 724 según corresponda.
2. La Junta General de Ministerio efectuará los nombramientos en función de las facultades reglamentarias que son de su competencia según lo establecido en el Artículo 766 del Reglamento de la IMP.
3. El nombramiento al presbiterio y al diaconado nacional no implica necesariamente la asignación de una remuneración en planilla de la IMP.
4. La Junta General de Ministerio concertadamente con cada Distrito y las iglesias locales que correspondan determinarán las condiciones de la relación laboral para los efectos del nombramiento de un

- presbítero o un diácono nacional, en función del contexto y realidad de cada distrito y a la disposición del presbítero o diácono nacional a ser nombrado.
5. El presbítero que no reciba nombramiento por cualquier causa, pasará a la condición de localizado en tanto se den las condiciones concertadas para su nombramiento y por consiguiente no mantendrá relación conexasional con la Asamblea General de la IMP, mientras dure su condición de localizado.
 6. El perfil y la visión del Pastor (a) y Líder ministerial se expresa en los siguientes requisitos.

EL PERFIL

- a. Vocacionados (as) para el ministerio.
- b. Los llamamientos comprobados en el campo.
- c. Con corazón de siervo, testimonio de santidad y llenos de Espíritu Santo.
- d. Compromiso y disponibilidad para el ministerio itinerante.
- e. Que su ministerio sea permanentemente el resultado de un estudio actualizado en las áreas bíblico, teológico, administrativo en profesiones y herramientas complementarias y en la realidad social.
- f. Con una amplia comprensión de lo que es la tarea pastoral desde una perspectiva integral.
- g. Con característica de un liderazgo motivador, participativo, generador de espacios, formador de nuevos líderes y con incidencia pública.

LA VISIÓN DEL MINISTERIO PASTORAL

Un ministerio eficiente y eficaz en la dimensión de una fe activa, comprometido con la tarea evangelizadora y un discipulado permanente en respuesta al mandato del Señor Jesucristo, dispuesto a asumir los desafíos de la realidad de nuestras iglesias en su contexto local y nacional en el ejercicio de una pastoral integral y en cumplimiento de

su rol profético para la transformación del país.

Artículo 710: De las Preguntas Tradicionales de John Wesley, para el Ministerio.

Las preguntas tradicionales de John Wesley hechas por primera vez en 1746, se conservan como normas según las cuales han de ser juzgados los candidatos al ministerio.

- A. ¿Conocen a Dios como perdonador? ¿Mora en ellos el amor de Dios? “ ¿Nada desean sino a Dios? ¿Son santos en toda manera de vivir? ”
- B. ¿Tienen don, así como gracia para la obra? ¿Tienen entendimiento perspicaz y santo juicio correcto en cuanto a las cosas de Dios, justa comprensión de la salvación por medio de la fe? ¿Tienen facilidad de palabra y de clara dicción?
- C. ¿Han producido sus trabajos algunos frutos? ¿Mediante su predicación, se han convencido algunos verdaderamente del pecado convirtiéndose a Dios, y son edificados los creyentes?

Reuniéndose en alguien estas señales, le creemos llamado de Dios a predicar, pues las aceptamos como prueba suficiente de que es movido por el Espíritu Santo.

Artículo 712: De los niveles de la Función Pastoral

Hay tres niveles de la función pastoral: El Pastor Laico, el Pastor Suplente Aprobado y Presbítero.

Artículo 714. Del Pastor Laico

El Pastor Laico es un miembro laico de la iglesia, hombre o mujer, autorizado a participar en su congregación local, de las funciones

pastorales enumeradas arriba en el Artículo 706. Trabaja bajo la supervisión del Pastor nombrado para el cargo del circuito en el cual está su congregación. Específicamente está autorizado para predicar la Palabra de Dios. También puede actuar como ayudante del Pastor Nombrado en la administración de los sacramentos y solemnizar el matrimonio.

El Pastor Laico recibe su autorización a través de la licencia de Pastor Laico otorgada por la Junta Distrital de Ministerio, previa aprobación de su Asamblea Local. Esta licencia debe ser renovada cada año por la Junta.

Para obtener la licencia, y para mantenerla, el Pastor Laico debe cumplir el programa de estudios preparados por la Junta General de Ministerio.

El Pastor Laico está relacionado formalmente con su Asamblea Local y está bajo la supervisión del Pastor nombrado al cargo donde está su congregación.

Artículo 716: Del Pastor Laico y la Extensión de los cargos Pastorales

En la Iglesia Metodista del Perú, con algunas excepciones los cargos pastorales deben ser en forma de circuitos extensos, por lo tanto, varias congregaciones locales deben estar bajo la dirección del Pastor Nombrado, quien coordina toda la obra del circuito. En este caso, la vida y ministerio de cada congregación local dentro del Circuito está en sus propias manos. En cada una debe haber un Pastor Laico encargado, quien es elegido entre los Pastorales laicos, anualmente, por su Asamblea local, sujeto a la ratificación de la Junta Distrital de Ministerio. Puede haber más de un Pastor Laico en cada congregación, pero solamente uno es designado como Pastor Laico encargado. El Pastor Nombrado con los Pastorales laicos forman un equipo que desempeña las funciones ministeriales.

Artículo 718: Del Pastor Suplente Aprobado

Un Pastor Suplente Aprobado es un Pastor Laico, según la definición del artículo 714, que por recomendación de la Junta Distrital del Ministerio ha sido aprobado por la Asamblea Distrital como elegible para un nombramiento en el Distrito, para que el siguiente año, como pastor suplente de un cargo. La aprobación está basada en el cumplimiento del Curso de Estudios para Pastores Laicos y Pastores Suplentes Aprobados de la Junta General de Ministerio, y expira en la siguiente sesión anual ordinaria de la Asamblea Distrital, a no ser que sea renovada sobre la misma base.

El Pastor Suplente aprobado cuando está bajo nombramiento distrital, y en cargo, participa de todas las funciones pastorales (Artículo 706). Está autorizado por la Junta Distrital del Ministerio mediante documento escrito, para administrar los sacramentos y solemnizar matrimonios.

El Pastor Suplente Aprobado está relacionado con la Junta Distrital de Ministerio. Recibe su nombramiento y credencial anual y está bajo la supervisión de dicha Junta y del Superintendente del Distrito. Puede haber transferencia de un Distrito a otro por mutuo consentimiento de los Distritos que lo ceden y lo reciben.

Cuando por lo estipulado en los Artículos 1018, 1020 y 1022, un Pastor Suplente Aprobado recibe nombramiento de Superintendente del Distrito, pasa a relacionarse con la Junta General de Ministerio por el período de su nombramiento y está bajo la Supervisión de dicha Junta y el Obispo. Puede participar en la Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo que sea delegado laico oficial de su distrito.

Artículo 720: Del Presbítero

La Iglesia Metodista del Perú reconoce una orden ministerial: la del Presbítero.

- A. Presbíteros son ministros quienes han formado su preparación formal. Han sido elegidos como miembros en plena conexión de la Asamblea General y han sido ordenados por la imposición de las manos de un Obispo y de algunos presbíteros.
- B. El Presbítero está autorizado para cumplir las funciones pastorales (Artículo 706), especialmente para predicar la Palabra de Dios, dirigir el culto divino, administrar los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, y solemnizar el matrimonio y el entierro.
- C. Pueden ser elegidos al presbiterado Pastores laicos, quienes:
 - 1) Han terminado y aprobado su formación teológica y se han graduado en una facultad o instituto de teología reconocido por la Junta General de Ministerio y aprobado por la Asamblea General, y haber sido evaluado en su proceso formativo, como candidato al Presbiterado por la Junta General de Ministerio y presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
 - 2) Han servido satisfactoriamente en su Distrito como Pastor Suplente Aprobado por dos años bajo la supervisión de su Superintendente de Distrito y de la Junta Distrital de Ministerio. Este período es de prueba. Un pastor a prueba lo está en cuanto a su carácter, su predicación y su competencia como Pastor. Durante este periodo la Iglesia Metodista determina si es apto para llegar a ser miembro en plena conexión de la Asamblea General. Una persona a prueba puede ser descontinuada sin que ello implique ninguna apreciación sobre su carácter.
- D. Los Ministros son recibidos en plena conexión con la Asamblea General después de haber cumplido los requisitos que fija este Reglamento.

La Junta General de Ministerio recibe un informe completo

sobre el período de prueba con las recomendaciones de la Junta Distrital de Ministerio. La Junta General de Ministerio hace sus recomendaciones a la Asamblea General que acepta al candidato en plena conexión por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes y votantes y lo recomienda para ser ordenado conforme al Ritual Oficial de la Iglesia.

- E. El Presbítero, quien es miembro en plena conexión de la Asamblea General, está bajo la supervisión de la Junta General del Ministerio de la cual recibe su nombramiento.

Artículo 721: Del Presbítero y Presbítera jubilados

Las presbíteras y presbíteros que se encuentren percibiendo una remuneración en la planilla laboral de la Asociación IMP, serán jubilados por la Asociación al cumplir 65 años de edad para el caso de las presbíteras y 70 años para el caso de los presbíteros, de acuerdo a ley.

Esta jubilación laboral no inhibe los nombramientos ministeriales que la Junta General de Ministerio tenga a bien efectuar según el artículo 708 del reglamento de la Iglesia Metodista que preside el obispo.

Asimismo, la jubilación no inhibe la condición de presbítero o presbítera y el ser miembros de la asamblea general de la Iglesia Metodista del Perú que preside el obispo. (Actas XXII Asamblea General 2016 pag. 21)

SECCIÓN V: DE LA FUNCIÓN DIACONAL

Artículo 722: Del Diaconado

El Diaconado es aquella parte del ministerio representativo que se dedica a servir a los demás. Participa, por lo tanto, en el ministerio de Cristo El Siervo Sufriente (Marcos 10:45; Isaías 42: 1-4, Isaías 53:

1-12) y lo manifiesta a través de su testimonio. El Diaconado sigue la tradición de la Iglesia del Nuevo Testamento (Hechos 6:1-7; Timoteo 3:8-13) y provee, para todo cristiano, un camino de servicio al prójimo. El Diácono de la Iglesia Metodista del Perú es un laico, hombre o mujer, llamado a servir en un aspecto especial y particular de la Obra de la Iglesia y está separado por un acto de consagración para esta tarea.

Artículo 724: De los requisitos para el Diaconado

CRITERIOS

Una persona que aspira a ser diácono debe ser miembro de la Iglesia, de profunda experiencia y testimonio cristiano. Debe ser llamado por Dios para la vida de servicio. Parte de este llamamiento son los dones para tareas específicas que el Espíritu Santo le ha dado (I Corintios 12). Estos dones deben ser cultivados y disciplinados con una preparación adecuada para el trabajo que el diácono quiera realizar. Tendrá prioridad sobre los que no tienen esta preparación, para recibir nombramiento a cargos específicos de servicio.

1. El presbiterio responde a un llamado de Dios para su servicio dándose para ello las modalidades que establece el Reglamento en su Artículo 738, y exige de los candidatos al presbiterio, entrega, compromiso, consagración, obediencia y fe además de lo estipulado en los Artículos 708, 710, 720, 722 y 724 según corresponda.
2. La Junta General de Ministerio efectuará los nombramientos en función de las facultades reglamentarias que son de su competencia según lo establecido en el Artículo 766 del Reglamento de la IMP.
3. El nombramiento al presbiterio y al diaconado nacional no implica necesariamente la asignación de una remuneración en planilla de la Asociación de la IMP.
4. La Junta General de Ministerio concertadamente con cada Distrito y las iglesias locales que correspondan determinarán las condiciones de la relación laboral para los efectos del nombramiento de un presbítero o un diácono nacional, en función del contexto y realidad de cada Distrito y a la disposición del presbítero o diácono nacional a ser nombrado.

5. El perfil y la visión del Pastor(a) y Líder ministerial se expresa en los siguientes requisitos:

EL PERFIL

- a. Vocacionados (as) para el ministerio.
- b. Los llamamientos comprobados en el campo.
- c. Con corazón de siervo, testimonio de santidad y llenos de Espíritu Santo.
- d. Compromiso y disponibilidad para el ministerio itinerante.
- e. Que su ministerio sea permanentemente el resultado de un estudio actualizado en las áreas bíblico, teológico, administrativo en profesiones y herramientas complementarias y en la realidad social.
- f. Con una amplia comprensión de lo que es la tarea pastoral desde una perspectiva integral.
- g. Con característica de un liderazgo motivador, participativo generador de espacios, formador de nuevos líderes y con incidencia pública.

LA VISIÓN DEL MINISTERIO PASTORAL

Un ministerio eficiente y eficaz en la dimensión de una fe activa, comprometido con la tarea evangelizadora y un discipulado permanente en respuesta al mandato del Señor Jesucristo, dispuesto a asumir los desafíos de la realidad de nuestras iglesias en su contexto local y nacional en el ejercicio de una pastoral integral y en cumplimiento de su rol profético para la transformación del país.

Artículo 726: De los Niveles de la Función Diaconal

Hay tres niveles dentro de la función diaconal: El Diácono Local, el Diácono Distrital y el Diácono Nacional. El Diaconado en todos sus niveles no es necesariamente rentado.

Artículo 728: Del Diácono Local

El Diácono Local es un miembro laico de una Iglesia Local autorizado para ejercer tareas especiales en las áreas de programas y testimonio de la congregación. Puede especializarse en Evangelismo y Misiones, Educación Cristiana, Acción Social, Mayordomía y Finanzas, Culto y Música. En estos ministerios debe evitarse toda falsa dicotomía entre “iglesia” y “mundo”. El laico cristiano metodista, debe ejercer su ministerio tanto en su vida y trabajo diario, como dentro de la vida de la congregación.

Para entrar y mantenerse en el diaconado local, el diácono debe cumplir el programa de estudios para Diáconos locales, preparado por la Junta General de Ministerio. Tales cursos abarcan preparación mínima tanto en estudios bíblicos y doctrinales, como en los campos de especialización del diácono.

El Diácono Local es responsable ante su Asamblea Local y está bajo la supervisión del Pastor nombrado al cargo. Es consagrado para su trabajo por el Superintendente de Distrito o el Pastor Nombrado en un Culto público de la congregación. Presenta un informe de sus actividades en la última Asamblea Conexional del año.

Artículo 730: Del Diácono Distrital

El Diácono Distrital es un diácono disponible para un nombramiento por la Junta Distrital de Ministerio a una tarea específica dentro del programa del Distrito.

Para entrar y mantenerse en el diaconado distrital, el Diácono debe cumplir el programa de estudios para Diáconos Distritales preparado por la Junta General de Ministerio. Como en el caso de los Diáconos Locales, los cursos abarcan estudios bíblicos y teológicos y estudios en el campo de especialización, pero en el nivel más avanzado.

El Diácono Distrital es responsable ante la Asamblea del Distrito y es miembro de ella. Está bajo la supervisión de su Superintendente de

Distrito y la Junta Distrital de Ministerio. Es consagrado para su tarea por el Superintendente de Distrito o el Obispo en una Asamblea de Distrito, y presenta un informe anual de su labor ante ella.

Artículo 732: Del Diácono Nacional

El Diácono Nacional es un diácono disponible para un nombramiento por la Junta General de Ministerio a una tarea específica en el programa de la Iglesia Metodista del Perú.

Para entrar y mantenerse en el diaconado nacional, el diácono cumple con un Programa de Estudios para Diáconos Nacionales. Además de cursos avanzados teológicos prescritos por la Junta General de Ministerio, y debe tener diploma profesional en el área escogida de servicio.

El Diácono Nacional es responsable ante la Junta General de Ministerio y está bajo su supervisión. Presenta un informe anual de su labor ante ella y ante la Asamblea Distrital donde recibe su nombramiento y se le reconoce miembro de ella. Es consagrado por el Obispo en la Asamblea General. Participa en la Asamblea General con voz y con voto.

SECCIÓN VI DEL TIEMPO Y LUGAR DE SERVICIO

Artículo 734: De la Disponibilidad de Tiempo

El ministerio representativo, tanto en función pastoral como en su función diaconal, y en todos sus niveles, local, distrital y nacional, pueden ejercerse a tiempo completo sostenido por la Iglesia. Pero hay razones teológicas, pastorales y financieras, tanto para la persona, como para la Iglesia que pueden indicar el ejercicio de este ministerio a tiempo parcial. Por lo tanto, la Iglesia Metodista del Perú reconoce un ministerio representativo tanto pastoral como diaconal de tiempo

completo y parcial en todos sus niveles.

Artículo 735: De la Disponibilidad no remunerada

Cuando un Presbítero, ministro en Plena Conexión con la Asamblea General, dispone de una fuente de recursos económicos para su sostenimiento no debe ser, necesariamente, ministro rentado.

Artículo 736: Del Ministerio Itinerante y Local

Relacionado con la definición de si un ministro trabaja como empleado de la Iglesia a tiempo completo o parcial es el problema de si es un ministro que puede itinerarse o tiene que aceptar un nombramiento local en la comunidad donde vive y trabaja.

La Iglesia Metodista del Perú reconoce un ministerio representativo tanto local como itinerante entre pastores y Diáconos en los niveles Distritales y nacionales. Los Pastores Laicos y Diáconos Locales ejercen un ministerio local por definición.

Artículo 738: Del Ministerio Pastoral y las Opciones de Servicio

Un ministro representativo debe escoger entre las siguientes opciones, según sus calificaciones educacionales, su convicción personal y las posibilidades financieras de la Iglesia:

A. Para pastores:

- | | |
|--|------------|
| 1. Pastor laico a tiempo parcial | Local |
| 2. Pastor laico a tiempo completo | Local |
| 3. Pastor Suplente Aprobado
a tiempo completo | Local |
| 4. Pastor Suplente Aprobado | Itinerante |

a tiempo completo

- | | |
|--|------------|
| 5. Pastor Suplente Aprobado a tiempo parcial | Local |
| 6. Pastor Suplente Aprobado a tiempo parcial | Itinerante |
| 7. Presbítero a tiempo completo | Local |
| 8. Presbítero a tiempo completo | Itinerante |
| 9. Presbítero a tiempo parcial | Local |
| 10. Presbítero a tiempo parcial | Itinerante |

B. Para Diáconos:

- | | |
|--|------------|
| 1. Diácono Local a tiempo parcial | Local |
| 2. Diácono Local a tiempo completo | Local |
| 3. Diácono Distrital a tiempo completo | Local |
| 4. Diácono Distrital a tiempo completo | Itinerante |
| 5. Diácono Distrital a tiempo parcial | Local |
| 6. Diácono Distrital a tiempo parcial | Itinerante |
| 7. Diácono Nacional a tiempo completo | Local |
| 8. Diácono Nacional a tiempo completo | Itinerante |
| 9. Diácono Nacional a tiempo parcial | Local |
| 10. Diácono Nacional a tiempo parcial | Itinerante |

SECCIÓN VII LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 740: De la Educación Continua

La Junta General de Ministerio debe formular un Plan de educación continua para Presbíteros y Diáconos Nacionales en todas sus categorías, tomando en cuenta las posibilidades de licencia (Artículo 742) y otras oportunidades de educación continua que se debe conceder en forma rotativa entre estos obreros.

SECCIÓN VIII LICENCIA

Artículo 742. De la Licencia

A cualquier Presbítero o Diácono Nacional a tiempo completo que haya estado en plena conexión con la Asamblea durante diez años consecutivos, el Obispo puede concederle licencia para ausentarse hasta por un año sin perder su relación como ministro activo de la Iglesia y con derecho a sueldo, siempre que no tenga otra fuente de ingreso. Esta licencia es concedida con el fin de permitirle estudiar, o por otra razón justificable. Esta licencia concedida por el Obispo que preside la Asamblea General, después que dicho ministro haya dado aviso a su Superintendente de Distrito y después que el Superintendente de Distrito haya dado aviso al Obispo de su intención de pedir licencia. Esta licencia no se concede a ningún ministro más que una vez cada siete años.

La Junta General de Ministerio está facultada para otorgar licencia hasta por un año, a los presbíteros (as) o diáconos (as) nacionales que lo soliciten por escrito y con la debida fundamentación, para efectos de seguir estudios teológicos o complementarios a la tarea pastoral de grado, maestría o doctorado, sin goce de haber si fuere el caso que tuviera la condición de remunerado. La Junta está facultada para

solicitar del interesado la información adicional que crea conveniente para los efectos de tomar la decisión de otorgarle la licencia solicitada.

El o la interesada, deberá presentar su solicitud ante la Junta General de Ministerio, con 120 días de anticipación a la fecha prevista para su retiro o por licencia a fin de que se den los pasos necesarios para el otorgamiento de dicha licencia dentro de un buen orden.

De solicitar una ampliación de su licencia por motivo de la necesidad de completar estudios por algún desfase producido en el tiempo atribuible al centro de estudios donde se encuentra, deberá hacerlo con una anticipación no menor de 60 días y deberá presentar la fundamentación documentada respectiva. De encontrar razones válidas para la ampliación de la licencia, la Junta General de Ministerio podrá otorgarle una única ampliación hasta por un año adicional.

Los beneficiarios de la licencia deberán reportarse en persona, al término de la misma, ante la Junta General de Ministerio para su reincorporación al trabajo pastoral o ministerial. De no hacerlo, se entenderá como una renuncia a sus credenciales ministeriales y a su retiro de la IMP y, por consiguiente, a la pérdida a su plena conexión con la Asamblea General.

SECCIÓN IX LAS LEYES SOCIALES

Artículo 744: De la Iglesia Metodista del Perú y las Leyes Sociales

La Iglesia Metodista del Perú acata las leyes sociales del país como por ejemplo: Seguro Social, Licencia por Salud, Jubilación, vacaciones e Indemnización (Ley 4916 y otras).

SECCIÓN X MINISTROS SUPERNUMERARIOS

Artículo 746: De los Ministros Supernumerarios

Ministro Supernumerario es aquel Presbítero en Plena conexión con la Asamblea General que por motivo de salud y otra razón igualmente satisfactoria, se halle temporalmente imposibilitado para trabajar con eficiencia. Esta relación no es concedida por más de cinco años consecutivos, salvo en el caso de que las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General voten a favor, previa recomendación de la Junta General de Ministerio y especificación de las causas y razones que motivan tal recomendación. Es miembro de una Asamblea Local y tiene los privilegios correspondientes a los miembros de la iglesia en el lugar de su residencia. Dará cuenta a la última Asamblea Local y al Pastor de todos los matrimonios que haya solemnizado y de todos los bautismos que haya administrado. Enviará a la Junta General de Ministerio un informe anual de su situación y de sus actividades.

SECCIÓN XI MANERAS DE TERMINAR LAS RELACIONES CON LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 748: De la Cesación Voluntaria

La Asamblea General puede conceder a uno de sus miembros Presbíteros, a su solicitud y previo examen de su carácter en la sesión

de la Asamblea General, que demuestre que se halla en pleno goce de sus derechos, un certificado de Cesación, con tal que esta relación sea concedida solamente a personas que abiertamente quieran cesar en el trabajo del ministerio regular (Ver Artículo 706), relación que está certificada por el Obispo. Dicho Presbítero conserva sus órdenes ministeriales y se relaciona con la asamblea Local. El ejercicio de cualquier función ministerial le es permitido sólo dentro de los límites del cargo de la Asamblea Local.

Artículo 750: De la Cesación Involuntaria

Cuando la Junta General de Ministerio establece que, a su juicio, un miembro de la Asamblea General es inaceptable, ineficiente, indiferente en el trabajo del ministerio, o que su conducta es tal que perjudica seriamente su labor como ministro, se le notifica por escrito, pidiéndole que solicite su cesación en la próxima sesión de la Asamblea General. Si rehúsa, o descuida hacer lo que la Junta le solicita, la Asamblea General puede, registrando el número de votos en pro y en contra, separarlo sin su consentimiento, por recomendación de la Junta General de Ministerio. En caso de Cesación involuntaria se suspende la autoridad para ejercer la función ministerial, y el Superintendente de Distrito le exige la entrega de sus credenciales para ser depositadas en poder del secretario de la Junta General de Ministerio. Si el ministro juzga que la cesación es injusta, puede apelar al Consejo Judicial.

Artículo 752: De la Renuncia del Oficio Ministerial

Cualquier Presbítero de la Asamblea General, en pleno goce de sus derechos como tal, que desee renunciar a su oficio ministerial y separarse de la Asamblea General, le puede ser permitido obrar así por la Asamblea en sesión, y en este caso son archivadas sus credenciales en los archivos de la Asamblea General, y su relación como miembro de la Iglesia es registrada en el Cargo Pastoral donde él reside al hacer su renuncia.

Artículo 754: Del Retiro

Cuando un ministro en pleno goce de sus derechos se retire para ingresar a otra Iglesia, sus credenciales deben ser entregadas a la Junta General de Ministerio. Se le debe conceder un certificado, en que conste que fue separado honrosamente de la Asamblea General.

Artículo 756: De la Terminación inmediata de la Relación

Por decisión unánime de la Junta General de Ministro, cualquiera de las maneras de terminar las relaciones con la Asamblea General mencionadas, pueden ser hechas efectivas en forma inmediata entre sesiones de la Asamblea General. La decisión de la Junta debe ser ratificada por la Asamblea General en su próxima sesión.

SECCIÓN XII MINISTROS DE OTRAS IGLESIAS

Artículo 758: De los Ministros de otras Iglesias Metodistas

Los Ministros procedentes de otras Iglesias Metodistas, siempre que presenten por medio de la Junta General de Ministerio testimonios satisfactorios de buenas relaciones con la Iglesia de donde proceden, pueden ser recibidos por transferencia al mismo nivel del ministerio de la Iglesia Metodista del Perú.

La Junta General de Ministerio hace las recomendaciones necesarias a las Juntas Distritales de Ministerio o la Asamblea General.

Artículo 760: De los Ministros de otras Iglesias Evangélicas

Los Ministros procedentes de otras Iglesias evangélicas, pueden ser recibidos en nuestro ministerio, siempre que presenten por medio de la Junta General de Ministerio, testimonios satisfactorios de sus buenas relaciones con la Iglesia de donde proceden y den seguridades

de su fe, de su experiencia cristiana, y demás aptitudes, y testifiquen de su concordancia con las doctrinas y disciplinas de la Iglesia Metodista del Perú y presenten un Certificado de buena salud física y mental y llenen los requisitos de preparación académica y teológica satisfactoria.

La Junta General de Ministerio evalúa los requisitos de cada ministro que viene de otra Iglesia para asignarlo a una de las categorías de nuestro ministerio y hace las recomendaciones necesarias a las Juntas Distritales de Ministerio o la Asamblea General.

SECCIÓN XIII LOS OBREROS FRATERNALES

Artículo 762: De los Obreros Fraternales

Los Obreros Fraternales que vienen de Iglesias Metodistas de otros países para trabajar en la Iglesia Metodista del Perú, participan de las mismas categorías del ministerio, tanto Pastoral como Diaconal, que los obreros nacionales. La Junta General de Ministerio se encarga de definir la categoría respectiva en cada caso, y en consulta con el interesado.

SECCIÓN XIV LAS JUNTAS DE MINISTERIO

Artículo 764: De las Juntas de Ministerio

Hay una Junta General de Ministerio de la Asamblea General a nivel nacional, y una Junta Distrital de Ministerio de cada Asamblea Distrital.

Artículo 766: De la Junta General de Ministerio

La Junta General de Ministerio se conforma del Obispo, que

la preside y los Superintendentes de los Distritos e igual número de Laicos, uno por Distrito (hombre o mujer) elegidos por sus Asambleas Distritales y que no ocupen cargos rentados por su Iglesia. El (la) Rector (a) del Seminario Teológico Wesleyano es miembro ex – oficio.

Sus responsabilidades son:

- A. Alistar candidatos aptos para el ministerio representativo, tanto en su función Pastoral como diaconal. Preparar cursos de estudio para los Pastores Laicos, Pastores Suplentes Aprobados y Presbíteros que no asisten a una facultad de teología aprobada. Recomendar para la aprobación de la Asamblea General una lista de facultades e instituciones de enseñanza teológica para los candidatos al presbiterado. Preparar cursos de estudios para los Diáconos Locales, Distritales y Nacionales.
- B. Examinar a todos los candidatos a la admisión en plena conexión con la Asamblea General como Presbíteros y ver si han cumplido con los requisitos (Artículo 720-C). Examinar a todos los candidatos para ser consagrados como Diáconos Nacionales y ver si han cumplido sus requisitos (Artículo 732). Estos exámenes comprenden, además, su carácter, hábito de vida, salud física y mental, conversión, llamado al ministerio, experiencia cristiana, edad, situación doméstica, espíritu de colaboración, habilidad para hacer su trabajo y comprensión de la misión de la Iglesia.
- C. Presentar a la Asamblea General recomendaciones acerca de candidatos a la ordenación como Presbíteros y a la consagración como Diáconos Nacionales.
- D. Hacer recomendaciones a la Asamblea General respecto a todos los miembros plenos de ella que busquen las siguientes relaciones: ministros retirados o jubilados, supernumerarios, ministros con licencia.
- E. Recomendar candidatos al ministerio para asistir a una escuela o seminario.

- F. Hacer los nombramientos de los Presbíteros y Diáconos Nacionales. Los nombramientos para cargos pastorales y tareas específicas son por un periodo hasta por cuatro años. Durante el período de seis meses antes de la Asamblea General donde se hacen los nombramientos, la Junta General de Ministerio sesiona para considerar con cuidado la situación de cada persona que ha de ser nombrada. Debe tomar en cuenta la elección de categoría de cada una (Artículo 738) su situación personal y familiar, su idoneidad para el trabajo, su preparación vocacional e intereses especiales (ver Artículo 716).
- G. Hacer los nombramientos de Directores, de Representantes de la Iglesia a los Directorios de las Instituciones de carácter nacional: y otros que la Junta Nacional de Coordinación determine.
- H. Presentar candidatos (siete Laicos y siete Ministros) a la Asamblea General para integrar el Consejo Judicial (Artículos 2402, 2404 y 2406).
- I. Establecer el escalafón del ministerio representativo.
- J. (Ver Artículos 2702 – 2720).

Artículo 767: Nombramiento para presbíteros mayores de 70 años y presbíteras mayores de 65 años

La Junta General de Ministerio, para los casos de los presbíteros jubilados y mayores de 70 años y de las presbíteras jubiladas mayores de 65 años, no está obligada a otorgar nombramientos pastorales ni el presbítero o presbítera de aceptarlo.

Si de acuerdo a la capacidad del presbítero o presbítera y a sus condiciones de integridad física y de salud, la Junta General de Ministerio considera valioso su aporte pastoral, podrá proponerle un nombramiento, el cual se dará teniendo en cuenta el artículo 708 en su punto 4 de los criterios señalados en dicho articulado.

La iniciativa de un nombramiento pastoral de un presbítero o presbítera

mayor de 70 años o 65 años respectivamente, podrá ser propuesto por un distrito a pedido de una iglesia local, ante la Junta General de Ministerio. (Actas XXII Asamblea General 2016, pp. 22-23).

Artículo 768: De la Junta Distrital de Ministerio

La Junta Distrital de Ministerio, en cada Distrito, se compone del Superintendente de Distrito, dos Pastores, por lo menos uno de los cuales sea un Presbítero, residente en el Distrito, más tres laicos (hombre, mujer y joven) elegidos por la Asamblea Distrital.

Un Distrito de Avance puede reducir el número de integrantes de la Junta Distrital de Ministerio, conservando la misma proporción entre laicos y ministeriales.

Sus responsabilidades son:

- A. Examinar a toda persona que solicite por escrito Licencia de Pastor Laico (Artículo 714), o renovación de tal licencia. Esta licencia es otorgada en base a la recomendación de la Asamblea Local de la persona y su progreso aceptable en el curso de estudios para Pastores Laicos.
- B. Recomendar a la Asamblea Distrital a aquellas personas calificadas para ser Pastores Suplentes Aprobados (Artículo 718). Nombrar anualmente a estas personas aprobadas para un cargo pastoral dentro del Distrito.
- C. Recomendar a la Asamblea de Distrito a personas calificadas para ser Diáconos Distritales (Artículo 730). Nombrar anualmente a estas personas aprobadas para su tarea específica dentro del Distrito.
- D. Proponer a la Asamblea Distrital los nombramientos de Directores y representantes de la Iglesia a los Directorios de colegios y otras instituciones de carácter distrital.

- E. Informar a la Junta General de Ministerio acerca del período de prueba para candidatos al presbiterado (Artículos 720-C, 3, 720-D; 766-B)
- F. (Ver Artículos 2702 – 2720).
- G. Informar a la Junta General de Ministerio, sus necesidades y los énfasis de estudio de sus pastores, en concordancia con las características del Distrito y en el espíritu doctrinal y eclesial que el Reglamento de la Iglesia Metodista del Perú establece.

Artículo 770: De la Administración de los Estudios Teológicos

La Junta General de Ministerio administra los cursos en el nivel nacional, (Presbíteros que no asisten a centros superiores teológicos y Diáconos Nacionales).

Las Juntas Distritales de Ministerio, administran los cursos distritales (Pastores Suplentes Aprobados, Diáconos Distritales y Locales y Pastores Laicos).

SECCIÓN XV DEL EPISCOPADO

Artículo 1000: De la Conexionalidad y la Unidad de la Iglesia

La Iglesia Metodista del Perú mantiene el sistema conexional con el gobierno de la iglesia, y el Obispo representa a la unidad de la misma.

Artículo 1002: De la Elección del Obispo

- A. La Asamblea General elige al Obispo de la Iglesia Metodista del Perú, por voto secreto, sin nominación de candidato. Se requiere la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes y votantes de la Asamblea.

- B. Son elegibles para la función episcopal los presbíteros metodistas activos con 10 años de ejercicio pastoral, continuo o discontinuo, al momento de la elección. (XXI Asamblea General Ordinaria. Actas oficiales, pag 30).

Permanece en sus funciones por un período de cuatro años y por la terminación del periodo en el caso de ser elegido para llenar vacancia producida.

- 1. Puede ser reelegible por un segundo período. Para ser reelegido por tercera vez, debe pasar por lo menos un período.

- 2. La consagración de un Obispo, se hace por imposición de las manos de uno o más Obispos y presbíteros. La Junta Nacional de Coordinación establece con anterioridad la fecha y el lugar para la consagración del Obispo, cuyo acto es parte de un solemne culto de adoración.

- 3. La sede episcopal es la ciudad de Lima, pudiendo el Obispo, en acuerdo con la Junta Nacional de Coordinación y a propuesta de la

Junta General de Ministerio, elegir otro lugar de residencia, dentro del país.

Artículo 1004: De los Requisitos para ser Elegido Obispo

Para ser elegido Obispo se requiere haber estado 10 años en plena conexión con la Asamblea General y debe cumplir todos los requisitos establecidos en 1 Timoteo 3:1-7.

Artículo 1005: Procedimiento previo a la postulación para el Episcopado

El proceso de preselección de los candidatos para el cargo episcopal, debe iniciarse con una anticipación de seis (6) meses a la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Iglesia Metodista del Perú.

El proceso seguirá los siguientes pasos:

1. La Junta General de Ministerio dispondrá oficialmente el inicio del proceso de selección de los candidatos al episcopado, mediante comunicación escrita a los superintendentes, a fin de que estos programen las asambleas conexionales en cada una de sus iglesias locales de su respectivo distrito.
2. La Junta General de Ministerio alcanzará la lista general de presbíteros que cumplan con lo exigido por el artículo 1004 del reglamento de la Constitución de la Iglesia Metodista del Perú a fin de que se difunda en cada una de las asambleas conexionales.
3. Las asambleas conexionales se realizarán entre el sexto y quinto mes anterior a la realización de la Asamblea General Ordinaria prevista para la elección del Obispo donde discutirán y evaluarán a los presbíteros de la lista general enviada por la Junta General de Ministerio antes indicada y deberá elegir una terna de candidatos para el cargo de obispo. La terna será presentada en la asamblea

distrital extraordinaria que verá este asunto.

4. En el cuarto mes anterior a la Asamblea General que elegirá al obispo, se realizarán las asambleas distritales extraordinarias en los distritos eclesiásticos de la IMP para proceder a efectuar sus evaluaciones y elegir una terna de los candidatos que figuran en las ternas presentadas por las asambleas conexionales de las iglesias locales del respectivo distrito. La terna que resulte de dicha elección será elevada a la Junta General de Ministerio por el superintendente apenas termine la respectiva asamblea distrital.
5. Entre el tercer mes hasta la semana anterior a la asamblea general que ha de elegir al obispo, la Junta General de Ministerio evaluará a los candidatos de las ternas enviadas por los distritos y emitirá un informe a la asamblea general.
6. La Asamblea General elegirá al obispo de los candidatos que figuran en las ternas aprobadas por las asambleas distritales extraordinaria convocadas para dicho fin, y tendrá en consideración el informe de la Junta General de Ministerio sobre la evaluación de los mismos. (Actas XXII Asamblea General 2016, pp. 25-26).

Artículo 1006: De la Gestión Episcopal

Cada período episcopal es de cuatro años; en caso de reelección, ésta no puede ser más de una vez en forma consecutiva, pudiéndosele elegir nuevamente, pasado por lo menos un período.

Artículo 1008: Del Sostenimiento Financiero del Obispo

El sueldo del Obispo no debe ser mayor al de los demás Presbíteros.

1. El Obispo recibirá una bonificación al cargo equivalente al 30% de

su sueldo como presbítero. Sólo mientras ejerza el cargo.

2. La junta Nacional de Coordinación establecerá lo que corresponda por gastos de representación y viáticos al Obispo, cuyo monto es disponible con el informe de gastos respectivos.
3. El ejercicio de la función del Obispo es a dedicación exclusiva y a tiempo completo y es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo que afecte su función en las condiciones establecidas.

Artículo 1010: De los Deberes del Obispo

- A. Ejercer la supervisión general de la Iglesia y la atención pastoral entre los Pastores y obreros, y compartir la labor con los Superintendentes de Distrito, a fin de que den cumplimiento a sus responsabilidades generales y Distritales.
- B. Velar para que cada ministro reciba nombramiento. Estos nombramientos deben ser comunicados a los ministros, cuando se ha de producir un cambio de cargo pastoral, con seis meses de anticipación.
- C. En caso de emergencia, puede cambiar la designación de un obrero, después de ser consultado, de acuerdo con los Superintendentes respectivos, y dar cuenta de ello a la próxima sesión de la Junta General de Ministerio.
- D. Participar en la dirección de los asuntos temporales de la Iglesia y en los organismos administrativos que la misma establezca.
- E. Presidir las sesiones de la Asamblea General, Asambleas de Distrito, Junta General de Ministerio, Junta Nacional de Coordinación y otros organismos que el Reglamento señala.
- F. En lo posible visitar la Obra en toda su extensión por lo menos una vez al año, y estar presente en todas las Asambleas de Distrito.

G. Consagrar Obispos, Diáconos Nacionales, ordenar Presbíteros, y extender la respectiva credencial.

Artículo 1012: De la Responsabilidad del Obispo ante la Asamblea General

El Obispo es responsable por su gestión episcopal ante la Asamblea General.

Artículo 1013: Unidad Administrativa de la oficina Episcopal

Para el apoyo de la gestión administrativa episcopal, existe la unidad administrativa denominada Oficina Episcopal. Esta oficina cuenta con un equipo de personas de acuerdo a las necesidades y desarrollo de la iglesia, según la disponibilidad de los recursos presupuestales. Dicha oficina cuenta con un administrador general a tiempo completo, que asista al obispo en el cumplimiento de los objetivos y las metas de la visión y misión de la iglesia así como del cumplimiento de los acuerdos emanados de la asamblea general y de los órganos de gobierno de la iglesia. Así mismo cuenta con un contador calificado, responsable de los registros contables y la elaboración de los estados financieros. Complementariamente cuenta con el personal de secretaría y asistentes administrativos que fueren necesarios y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. El obispo propone a la JNC aquellos profesionales y personas con experticia que se requieran contratar por las diversas modalidades en apoyo de la gestión episcopal y al desarrollo de los planes de la iglesia. La JNC evalúa las propuestas del Obispo y toma las decisiones pertinentes. (Actas de la XXII Asamblea General 2016, pp.23-24).

Artículo 1014: De la Cesación de la Gestión Episcopal

En caso de acefalía, por enfermedad, incapacidad, fallecimiento, o destitución, la Junta General de Ministerio nombra uno de entre los

Superintendentes para que asuma interinamente las funciones del Episcopado, excepto la de presidir la ordenación de ministros, hasta que la próxima Asamblea elija otro Obispo.

Artículo 1016: De la Función Episcopal Interina

En caso de que el Obispo tenga que ausentarse del país, en ejercicio de sus funciones o por enfermedad, debe designar de entre los Superintendentes quién lo pueda reemplazar interinamente. El Superintendente que lo reemplace, tiene que informarle acerca de todas las actividades que realice.

SECCIÓN XVI EL SUPERINTENDENTE DE DISTRITO

Artículo 1018: Del Superintendente de Distrito

El Superintendente de Distrito puede ser un Presbítero o un Diácono Nacional o un Pastor Suplente Aprobado, quienes deben tener como mínimo cinco años de trabajo pastoral.

Artículo 1020: Del Nombramiento del Superintendente

En cada Distrito, el Superintendente es nombrado por la Junta General de Ministerio a propuesta del Obispo, de la terna de candidatos a la Superintendencia aprobada por la Asamblea Distrital respectiva, y por un período de cuatro (4) años con la posibilidad de ser nombrado nuevamente por un período igual. En casos excepcionales el término podrá ser mayor o menor de acuerdo con lo que decida la Junta General de Ministerio en consulta con la Junta Distrital de Ministerio, la cual será presidida para resolver este caso en particular, por el Obispo.

Artículo 1022: De la Elección del Superintendente de Distrito

El candidato a la Superintendencia de Distrito es elegido en la siguiente forma:

- a. La Asamblea Distrital elige una terna de candidatos para Superintendente de Distrito que puede estar constituida por presbíteros, diáconos nacionales y/o pastores suplentes aprobados.
- b. Los presbíteros serán elegidos de la relación de Presbíteros que se encuentren en Plena conexión con la Asamblea General, cuya lista oportunamente debe ser alcanzada por la Junta General de Ministerio a los Distritos y debe ser tenida en cuenta por quien preside la Asamblea Distrital al momento de la elección de la terna.
- c. Los Diáconos Nacionales y Pastores Suplentes Aprobados que la Asamblea Distrital proponga como candidatos para la elección de la terna a la Superintendencia, además de sus 5 años de trabajo pastoral, deberán residir y participar ministerialmente en el Distrito donde son propuestos como candidatos. La relación de estos candidatos debe ser ofrecida por la Junta Distrital de Ministerio con la debida anticipación a la Asamblea Distrital que trate esta elección y debe ser tenida en cuenta por quien presida dicha Asamblea Distrital.
- d. Las listas de los candidatos tanto de Presbíteros como de Diáconos nacionales y Pastores Suplente Aprobado deben ser publicadas y exhibidas visible y legiblemente y entregar una copia a los miembros de la Asamblea Distrital para los efectos de la votación correspondiente.

Artículo 1024: De las Responsabilidades del Superintendente de Distrito

Las responsabilidades del Superintendente de Distrito son:

- A. Ser un Pastor de los pastores y diáconos comprendidos en su Distrito y además supervisar su trabajo.
- B. Recorrer su Distrito para ejercer supervigilancia de los intereses

espirituales y temporales de la Iglesia, incluyendo las instituciones de carácter distrital.

- C. Promover el cumplimiento de los programas distritales, especialmente el de la extensión de misionera de la Obra.
- D. Presidir las Asambleas Conexionales en cada cargo Pastoral, por lo menos dos veces al año.
- E. Presidir las Asambleas Distritales cuando el Obispo no esté disponible.
- F. Trabajar con la Junta General de Ministerio y la Junta Distrital de Ministerio, en su Distrito, para el cumplimiento de sus funciones (Artículos 766 y 768).
- G. Cuidar que todos los Títulos, Escrituras y demás documentos relativos a la propiedad de la Iglesia en su Distrito estén de acuerdo con el Reglamento y con las leyes, usos y costumbres de los pueblos del Distrito.
- H. Procurar que los artículos del Reglamento se cumplan, e interpretar y decidir las cuestiones legales de la Iglesia a pedido de las iglesias del Distrito, sujeto a la decisión final de la Asamblea General.
- I. Certificar que los libros de contabilidad de los Cargos Pastorales han sido debidamente llevados y revisados.
- J. Presidir la Junta Distrital.
- K. Informar sobre el estado de la iglesia en el Distrito a la Asamblea Distrital. El informe a la última Asamblea del año debe incluir las estadísticas completas de los cargos pastorales en el Distrito.

PARTE IV

LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN I

EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERÚ

Artículo 1300: De la Asamblea General

La Asamblea General es el organismo máximo de la Iglesia Metodista del Perú, que tiene por función legislar y organizar la Iglesia dentro de los límites de su área.

Sólo la Asamblea General puede hablar en nombre de la Iglesia Metodista del Perú, o el cuerpo al cual otorgue este privilegio (Artículo 104-E)

Toda resolución de la Asamblea General tiene carácter reglamentario, y ningún organismo de la Iglesia puede revocar sus acuerdos, si estos son constitucionales.

Artículo 1302: De la Composición de la Asamblea General

La Asamblea General está compuesta por todos los Presbíteros en plena conexión y por un número no menor de delegados laicos elegidos en las Asambleas de Distrito. La condición de presbítero permanece al margen de la relación laboral que tenga con la asociación IMP y por consiguiente permanece su conexión con la Asamblea General que preside el Obispo, salvo en los casos que les sean retiradas sus credenciales ministeriales. (XXI Asamblea General, Cusco 2014).

Son también miembros de la Asamblea General una representante

de la obra femenina; un o una representante de los jóvenes y un representante de hombres de cada Distrito Constituido, elegidos por las Asambleas de los respectivos organismos que los agrupan.

Los delegados deben tener mayoría de edad, salvo lo establecido en el Artículo 104, inciso B de la Constitución y Reglamento en relación con la juventud; y ser miembros activos y aportantes de una Iglesia Metodista por lo menos durante los dos años anteriores a su elección.

Artículo 1304: De las Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General se reúne por lo menos una vez cada dos años en sesión ordinaria y en la fecha y lugar que determine la misma.

Puede convocar a reunión extraordinaria con los mismos miembros de la sesión anterior por:

- A. Acuerdo de la misma Asamblea General con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes y votantes.
- B. Por resolución de los dos tercios (2/3) de la Junta Nacional de Coordinación.

Artículo 1306: De la Organización de la Asamblea General

- A. La Asamblea General fija la fecha de sus reuniones, teniendo en cuenta la terminación del año eclesiástico al 31 de diciembre, o puede delegar esta decisión a la Junta Nacional de Coordinación.
- B. La sede de las sesiones es fijada por la Asamblea General, pudiendo cambiarse, por cualquier emergencia, por acuerdo de la Junta Nacional de Coordinación.
- C. Para constituirse la Asamblea General es obligación de cada Asamblea de Distrito enviar sus representantes. La asistencia a

la Asamblea General es obligatoria para los Presbíteros en plena conexión y los miembros Laicos representantes. Para constituirse se requiere un quórum del sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

En caso de no tenerse el quórum requerido, el Obispo convoca a nueva Asamblea General en consulta con la Junta Nacional de Coordinación.

- D. Las sesiones son presididas por el Obispo, quien puede designar a uno de los Superintendentes para que lo releve en sus funciones. Si el Obispo por razones imprevistas no pueden asistir a las sesiones, designa un presidente interino de entre los Superintendentes. No existiendo tal designación, la Asamblea General lo elige.
- E. La Asamblea General da principio a sus sesiones en la siguiente forma:
 - 1. La sesión inaugural se abre con un servicio religioso presidido por el Obispo, en el cual hay un servicio “in memoriam” de los miembros de la Asamblea fallecidos durante el período anterior.
 - 2. La Asamblea General elige entre los delegados un Secretario General, un Secretario de Actas y un Pro – Secretario, por un periodo de cuatro años.
 - 3. Constatación del quórum previamente establecido para sesionar (Artículo 1306-C), y fijar el recinto de la Asamblea.
 - 4. Pasada la lista y establecido el quórum de la sesión, completado el cupo de delegados de cada distrito, miembros de la Asamblea tanto titulares como suplentes que estén presentes al momento de pasar lista, éstos permanecen hasta el término de la sesión.

Los delegados titulares como suplentes que tengan un orden prelatorio a los que están considerados en el quorum de la Asamblea

durante el desarrollo de la sesión plenaria, una vez pasada la lista, deberán esperar hasta la próxima sesión donde se vuelva a pasar lista y establecer el quorum, para poder incorporarse en esa nueva sesión.

Los presbíteros y los delegados laicos que se retiren del recinto deben hacerlo con autorización de la Mesa e indicando en que tiempo van a volver o si se retiran definitivamente por causas de fuerza mayor.

Las funciones del Secretario General son:

a) En coordinación con la Junta Nacional de Coordinación y del Obispo, prepara, organiza y vela por el desarrollo de la Asamblea General.

b) Conjuntamente con el Secretario de Actas y Pro Secretario conforman la Secretaría de la Asamblea General, quienes se encargarán de elaborar el Acta de cada día de sesión, la cual se presentará al Plenario de la Asamblea del día siguiente para su aprobación.

c) Es miembro de la Junta Nacional de Coordinación según el artículo 1313 de este Reglamento.

5. Se pasa lista de los delegados laicos de los Distritos.
6. Se pasa lista de los Presbíteros en plena conexión.
7. Elección de una Comisión de Nombramientos y otra de Poderes (Credenciales)
8. Correspondencia y saludos.

Artículo 1308: Del Desarrollo de la Asamblea General

La Asamblea General recibe y aprueba los siguientes informes.

- A. Del Obispo, que haya sido considerado en la Junta Nacional de

Coordinación y que incluya lo siguiente:

1. El estado general de la Iglesia.
 2. Asuntos relacionados con el Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina (CIEMAL) y otros organismos nacionales e internacionales con quienes haya relación.
 3. Adjuntar el informe financiero detallado de los aportes del exterior y su distribución, situación del Fondo Conexional, y el proyecto de Presupuesto. (Ver Artículo 1314-E,4)
 4. Toda acción tomada para llevar adelante el Programa y estrategia general de la Iglesia.
 5. Adjuntar el informe de la Comisión de Estadística, Registro e Historia.
- B. Informe de la Junta General de Ministerio.
- C. Informe de la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, que debe incluir la situación jurídica y avalúos de las diferentes propiedades de la Iglesia y de la creación de instituciones y las inversiones en las mismas.
- D. Cualquier otro informe que la Asamblea General o de la Junta Nacional de Coordinación haya solicitado previamente.

La Asamblea General debe considerar otros asuntos presentados por la Junta General de Ministerio, las Distritales, la Junta Nacional de Coordinación, iglesias y personas, a través de una Comisión de Propositiones y Memoriales, decidiendo cuál de estos asuntos se debe tratar en el plenario, en comités o comisiones. Tales asuntos deben ser puestos en mesa hasta el primer día de sesiones.

La Asamblea General vela por toda ordenación de un ministro,

consagración a funciones especiales o consagración al diaconado, nacional, para que se oficie en solemne culto de adoración.

Asimismo, el reconocimiento a un obrero que se acoja a la jubilación.

Las sesiones de la Asamblea General se clausuran con un solemne culto público.

(El Consejo Judicial sesiona en la fecha y lugar de las sesiones ordinarias de la Asamblea General. Ver Artículo 2410).

Artículo 1310. De los Poderes y Deberes de la Asamblea General.

A. La Asamblea General tiene autoridad para legislar sobre todos los asuntos que atañen a la Iglesia Metodista del Perú, y conforme a las atribuciones y límites que la Constitución le señala (Artículo 12 de la Constitución).

1. Toda enmienda a la Constitución debe recibirse, discutirse y aprobarse, según lo establece la misma Constitución (Sección XI: Artículos 33-35).
2. Vela en todas sus atribuciones y deberes para que las reglas restrictivas se mantengan en toda su vigencia (Sección V: Artículos 13-35).

B. La Asamblea General elige los miembros de la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú según sus Estatutos.

La Asamblea General vigila y sanciona la acción de tal Asociación y la de su Directorio.

C. Cualquier Asamblea de Distrito, Asamblea Local, organismos, Institución, Pastor o Ministro itinerante, o miembro laico de la Iglesia Metodista del Perú, puede presentar un memorial a la Asamblea General, el cual debe sujetarse a lo estipulado por la Constitución y

debe reunir los siguientes requisitos:

1. Enviarlo a la Comisión de Propositiones y Memoriales en triplicado, a tiempo para que lo reciba antes del primer día de sesiones.
2. Tratar un sólo asunto y proponer la revisión de un solo artículo de la Constitución y Reglamento.
3. Si trata de varios asuntos, cada uno debe ser presentado en memorial aparte.
4. Debe argumentar debidamente los asuntos presentados y con la firma y nombre del ponente claramente identificado.

D. Tiene autoridad para requerir otros informes orales o por escrito, y en detalle, a todos los funcionarios, pastores, organismos e instituciones que estipula el Reglamento o solicita la Asamblea General.

E. Establecer para el mejor desarrollo y atención de la obra en el país, la Junta Nacional de Coordinación y las Comisiones Permanentes y Anuales que sean necesarias:

1. Las siguientes comisiones son permanentes:

- La Junta Nacional de Coordinación.
- La Junta General de Ministerio.
- La Comisión Administrativa Nacional.
- La Asociación de la Iglesia Metodista del Perú
- La Comisión de Estadísticas, Registro Histórico y Archivo.
- La Comisión de Propositiones y Memoriales (Ver Artículos 1308 – D,2; 1310-C,1).
- Comisión Nacional de Educación, cuyo Reglamento es vigente.

2. Las Comisiones Permanentes funcionan en el período comprendido entre las dos Asambleas Generales.

3. Las Comisiones Temporarias se establecen por acuerdo de la

Asamblea General, así como los fines, composición, función y duración.

F. Elegir los miembros del Consejo Judicial (Ver Artículo 2402 al 2406).

G. La Asamblea General elige por voto secreto y por los tercios (2/3) de votantes, en la sesión inmediatamente precedente, los delegados ministeriales y laicos a la Asamblea de precedente, a la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida, y ante las Asambleas de las entidades nacionales e internacionales a las cuales tenga derecho a representación.

Esta atribución la asume la Junta Nacional de Coordinación, cuando tales reuniones a las cuales hay que enviar representación o delegados, se efectuaren antes de una Asamblea General que designa tales representantes, dando cuenta a la Asamblea General en la próxima sesión.

H. La Asamblea General tiene autoridad para decidir sobre los asuntos relativos al carácter de los ministros, pastores y obreros, así como de la ordenación de los ministros y su relación con la Asamblea General.

I. Ratificar el nombramiento del Tesorero y Pro – Tesorero, hecho por la Junta Nacional de Coordinación a propuesta de la Comisión Administrativa Nacional.

SECCIÓN II COMISIONES PERMANENTES

Artículo 1312. De la Junta Nacional de Coordinación

Entre las Asambleas Generales funciona una Junta Nacional de Coordinación de toda la Obra en el país.

Artículo 1313. De la Composición

Se compone de los siguientes miembros:

- El Obispo, que preside.
- Los Superintendentes de Distrito.
- Los Secretarios Distritales de Programa.
- El Tesorero de la Iglesia Nacional.
- El Presidente de la Comisión Coordinadora de las Instituciones Educativas Metodistas (COCIEM).
- El Presidente de la Iglesia Metodista del Perú.
- La Presidenta de la Federación Femenina.
- El Presidente del Organismo Juvenil Nacional.
- El Secretario General de la Asamblea General.

El Presidente de la Comisión Administrativa Nacional, el Contador, el Administrador Nacional, el Asesor Legal, el representante de la Junta de Ministerios Globales y cualquier otro representante de los organismos internacionales de la Iglesia Metodista, son miembros ex officio y sin voto.

- A. La Junta Nacional de Coordinación no revocará ni modificará ninguna resolución adoptada por la Asamblea General, ni actuará contra la Constitución y el Reglamento de la Iglesia Metodista del Perú.
- B. Atiende todos los asuntos que la Asamblea General le encomiende con excepción de los de carácter legislativo.

El Secretario General efectuará un seguimiento mensual del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea hasta su total aplicación, debiendo informar la situación de los mismos en cada sesión de la Junta Nacional de Coordinación.

- C. La Junta Nacional de Coordinación es el órgano de gobierno de la Iglesia Metodista del Perú, entre Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Ordinaria y toma sus acuerdos en orden regular con la votación de más de la mitad de sus miembros presentes y votantes.

En los casos de la designación de representantes de la Iglesia ante otros organismos, instituciones o comisiones, el acuerdo requerirá la votación favorable de la mitad más uno (mayoría absoluta).

En los casos que se proponga una reconsideración sobre un acuerdo tomado con anterioridad, la moción de reconsideración sobre el acuerdo en cuestión debe ser planteada en mesa por uno de los miembros de la Junta que votó favorablemente en el asunto aprobado y debe ser apoyada por otro miembro; así mismo, para admitir a debate la reconsideración, se requiere que la moción de reconsideración sea aprobada con el voto favorable de los dos tercios del total de los votos de los miembros presentes y votantes; caso contrario, no será admitida la propuesta de reconsideración. De ser admitida, pasará a ser debatida la propuesta de reconsideración y la Junta resolverá a favor o en contra. Para resolver a favor, requiere la votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros

presentes y votantes. De ser aprobada, el nuevo acuerdo sustituirá al anterior a partir del momento que se aprobó la reconsideración.

- D. Actúa como organismo coordinador con la Junta de Ministerios Globales de la Iglesia Metodista Unida y con otras entidades nacionales e internacionales.
- E. Contrata y supervisa los servicios de funcionarios que determine la Asamblea General, los cuales no pertenecen a la Junta Nacional de Coordinación, pero pueden ser llamados para consultas e informes.
- F. Aprueba la compra de propiedades inmuebles, excepto la venta.
- G. Remite a los Distritos la relación de Acuerdos tomados en su sesión dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización. El Secretario General da cumplimiento a esta acción.
- H. Propone a la Asamblea General los ocho candidatos para la elección de los Laicos que integran la Junta General de Ministerio (Ver Artículo 766), teniendo en cuenta que estos no pueden ser reelegidos por más de un periodo consecutivo.
- I. Dispone la realización de auditorías en la Tesorería Nacional, Tesorería de los Distritos e Instituciones de la Iglesia, recibiendo informes de la Comisión Administrativa Nacional sobre las actuadas.
- J. Mantiene actualizada la edición de la Constitución y el Reglamento de la Iglesia Metodista del Perú, en un plazo de hasta 90 días a partir del término de la asamblea general ordinaria de reciente ocurrencia. El secretario general conjuntamente con el secretario de actas de dicha asamblea, deberán haber editado los nuevos artículos, modificaciones o enmiendas a la Constitución y el Reglamento y presentarlos ante la JNC.
La JNC en sesión revisa y aprueba la redacción de los nuevos

artículos y modificaciones de la Constitución y Reglamento presentada por el secretario general y el secretario de acta de la Asamblea General de inmediata ocurrencia anterior y dispone su incorporación a la constitución o reglamento según corresponda, así como la nueva edición actualizada de dichos instrumentos de gobierno. La JNC dispondrá la nueva edición para su publicación en un plazo no mayor de 90 días y dispondrá su distribución a los distritos. (Actas XXII Asamblea General 2016, pp. 24).

- K. Cuando por razones de fuerza mayor o disposición de tiempo no es posible a la Asamblea aprobar el Acta en su última sesión, se faculta a la JNC aprobar el Acta en su primera sesión inmediata posterior a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 1314. De la Comisión Administrativa Nacional

A. De la Composición

Está integrada por los Secretarios Distritales de Administración y un Laico idóneo, en lo administrativo y financiero, elegido por la Asamblea General, en caso de que los Secretarios Distritales de Administración constituyan un número par. Son miembros ex – oficio, el Obispo, los Superintendentes de Distrito y el Tesorero Nacional.

El miembro de la CAN que falte injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones alternas durante el año, será reportado por el Presidente de la CAN o quien haga sus veces, ante su organismo respectivo, el cual deberá designar su reemplazo en el término máximo de 30 días de recibida la comunicación.

Para el caso de los Secretarios Distritales de Administración, las Juntas Distritales respectivas, deberán resolver la nueva designación y comunicarla a la CAN y a la JNC.

Para el caso del miembro laico idóneo deberá resolver la JNC. Los nuevos designados cubrirán el cargo por el período que resta del mandato.

B. De la Elección

1. Los Secretarios Distritales de Administración son elegidos en sus respectivas Asambleas Distritales y acreditados por su Junta Distrital para incorporarse a la Comisión Administrativa Nacional.
2. El miembro laico, es elegido por la Asamblea General en propuesta abierta al pleno de la Asamblea, en un número no mayor de siete. Es renovable en cada Asamblea General.
3. No podrá ser nominado candidato, ningún laico que dependa directamente en sus haberes de la Iglesia o de alguna de sus instituciones distritales o nacionales.

C. De su Organización

En la primera reunión, anualmente, la Comisión Administrativa Nacional elige de entre los miembros votantes, el Presidente, Vice Presidente y los Secretarios.

D. Deberes y Responsabilidades

1. Es responsabilidad de la Comisión Administrativa Nacional presentar informe, a la Junta Nacional de Coordinación, de las auditorías practicadas en las Tesorerías a nivel Distrital y Nacional y de las Instituciones de carácter nacional de la Iglesia.
2. La Comisión Administrativa Nacional, previa consulta a los Distritos, elabora un presupuesto con los recursos disponibles y prevé la forma de recabar los fondos necesarios para el año eclesiástico, y es presentado a la Asamblea General para su consideración y aprobación.

En el año en que la Asamblea General no se reúne, la Junta Nacional de Coordinación asume esta obligación, de considerar y aprobar el presupuesto.

3. Fija el aporte correspondiente de cada distrito al fondo conexional.

La Asamblea General recibe el informe de dichos aportes, lo presenta para su estudio a los representantes de cada Distrito bajo la presidencia de sus respectivos Superintendentes y lo aprueba en sesión plenaria por la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes.

La Asamblea de Distrito o Junta Distrital estudian y aprueban el aporte de cada iglesia y avanzada a este Fondo Conexional, según la cantidad que se le haya asignado.

4. Toda recomendación sobre ofrendas especiales, aportes extras, o cualquier asunto financiero que afecte a las iglesias locales, debe ser aprobado por los dos tercios (2/3) de los miembros votantes y presentes de la Asamblea General y tienen carácter obligatorio en todas las iglesias locales.
5. Tiene la responsabilidad de preparar la escala básica de haberes de los Pastores y el ajuste correspondiente.
6. Presentar a la Junta Nacional de Coordinación el informe de todos estos asuntos, cuando la Asamblea General no se reúne.
7. Cuidar de los fondos pecuniarios permanentes de la Iglesia, de los bienes inmuebles, especialmente de aquellos que no están bajo la tutoría de alguna iglesia local, institución u organismo de la Iglesia.
8. Prestar asesoramiento financiero y legal a todo organismo, institución o iglesia local en la administración de los bienes temporales.
9. Velar para que el Presupuesto nacional de la iglesia se ajuste no sólo a las necesidades sino también a la realidad financiera (Ver Artículo 510 – 1,2).

10. Promover en todas las iglesias la mayordomía en su aspecto financiero.
11. Proponer a la Junta Nacional de Coordinación los candidatos a Tesorero y Pro – Tesoreros Nacionales (Ver Artículo 1310 -1).
12. Preparar y mantener actualizado el Manual de Organización y Funciones de la Iglesia Metodista del Perú, indicando en forma detallada la finalidad, funciones, deberes y responsabilidades de los organismos de la Iglesia:
 - A. Tesorero(a) Nacional; Tesorero(a) de Distrito y de Iglesia Local.
 - B. Administrador Nacional (si hubiera)
 - C. Contador General de la IMP y Contador de Distrito
 - D. Oficina de Control Interno
 - E. Organismo encargado de aplicar el Sistema de Evaluación del desempeño de los pastores y funcionarios de la IMP.
 - F. Mesa Directiva de la Iglesia Local. Descripción defunciones de sus miembros.
 - G. Otros
13. Preparar la Política sobre asignación y uso de las Casas Pastorales y actualizar el Estatuto de la Comisión de Becas. Dicha Política y Estatuto deben ser incorporados al Manual de Organización y Funciones de la IMP.

Artículo 1316. De la Junta General de Ministerio

(Ver Artículo 766).

SECCIÓN III EL TESORERO NACIONAL

Artículo 1318. Del Tesorero(a) y Pro – Tesorero(a) de la IMP

a) La Comisión Administrativa Nacional, con una anticipación de noventa días a la Asamblea General Ordinaria de la IMP más próxima, selecciona una terna para el cargo de Tesorero(a) Nacional y para Pro Tesorero(a) y la eleva por escrito y de inmediato a la Junta Nacional de Coordinación, dichas ternas.

b) La Junta Nacional de Coordinación con 60 días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria de la IMP más próxima toma el acuerdo de nombrar al Tesorero(a) y Pro Tesorero(a) de la IMP a partir de las ternas propuesta por la Comisión Nacional de Administración, e incluye en el programa de dicha Asamblea, la ratificación de dicho nombramiento. El Secretario General deberá incluir en el despacho de la Asamblea, la solicitud de ratificación de dicho nombramiento.

c) La Asamblea General Ordinaria de la IMP, deberá considerar en su Agenda y resolver en el transcurso de período de sesiones la solicitud de ratificación del nombramiento propuesto por la Junta Nacional de Coordinación. La propuesta de ratificación debe ser aprobada por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes y votantes de la Asamblea.

d) Ratificados el Tesorero(a) y el Pro Tesorero(a), pasarán a ser miembros natos de los miembros de la Asamblea de la Asociación de la IMP por el período de su nombramiento y será parte integrante de los 18 miembros designados por la Asamblea General de la IMP. En

consecuencia, la Asamblea sólo elegirá a los 16 miembros restantes ya que el Obispo es miembro nato de la Asociación.

e) Una vez constituida la Asamblea de la Asociación de la IMP, ésta procederá a ratificar como Tesorero(a) y Pro Tesorero de la Asociación al Tesorero y Pro Tesorero de la IMP, y por consiguiente el Tesorero pasa a ser miembro nato del Consejo Directivo de la Asociación por el período de su nombramiento. El Pro Tesorero debe ser elegido como miembro suplente del Tesorero y participar en el Consejo Directivo en ausencia o vacancia del titular, según sea caso. El Consejo Directivo de la Asociación convocará al Pro Tesorero ante la ausencia temporal o vacancia del titular según sea el caso.

Artículo 1319. Funciones del Tesorero Nacional

a) El Tesorero tiene por funciones generales vigilar la política de las finanzas de la Iglesia, la ejecución del Presupuesto y la ejecución de las auditorías y estudios especiales que se realicen en la Iglesia y en la Asociación de la IMP.

b) El Tesorero está facultado para asumir y cumplir las funciones que se le señalan en el Estatuto de la Asociación de la IMP y en sus reglamentos.

SECCIÓN IV

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 1320. Funciones

Hay una oficina de Control Interno cuyas funciones comprenden examinar los procedimientos y operaciones contables, administrativas y financieras de los organismos e instituciones de la Iglesia Metodista del Perú; y se rige por su manual de funciones aprobado por la Junta Nacional de Coordinación.

1. La finalidad, funciones específicas, responsabilidad, autoridad y vínculos funcionales, se encuentran detallados en la Descripción de Funciones de la Oficina de Control Interno que está incorporada en el Manual de Organización y Funciones de la IMP.

CLAUSULA TRANSITORIA

Para los casos no previstos en la presente Constitución y Reglamento, se siguen las pautas de la Disciplina de la Iglesia Metodista Unida, hasta tanto la Iglesia Metodista del Perú, establezca la legislación que los abarque.

PARTE V

SISTEMA JUDICIAL

SECCIÓN I CONSEJO JUDICIAL

Artículo 2400. Integración

El Consejo Judicial se compone de cinco miembros, de los cuales por lo menos dos deben ser laicos, entendidos en las leyes del Estado, de preferencia abogados.

Artículo 2402. Elección del Consejo Judicial

Los miembros del Consejo Judicial son elegidos por la Asamblea General de una lista de candidatos presentada por la Junta General de Ministerio. La lista debe incluir a siete (7) laicos sin vinculación laboral con la Asociación Iglesia Metodista del Perú ni con organizaciones o instituciones promovidas por ella; y a siete (7) presbíteros y/o presbíteras que no sean miembros de los organismos o juntas nacionales de la iglesia. Los candidatos que obtienen más votos, quedan electos titulares y los siguientes como suplentes, siempre que reúnan mayoría absoluta de votos. (Actas XXII Asamblea General 2016, pp. 25).

Artículo 2404. Requisitos

Los miembros del Consejo Judicial deben tener, como mínimo, treinta (30) años de edad, con cinco de ejercicio ministerial o cinco años de antigüedad como miembros de la Iglesia, según el caso.

Artículo 2406. Duración

Los miembros del Consejo Judicial duran cuatro años en

sus funciones, pero el cuerpo se renueva dos años parcialmente, dos titulares y dos suplentes por la primera vez, y tres titulares y tres suplentes por la segunda y así sucesivamente.

Artículo 2408. Autoridades

El Consejo Judicial elige bienalmente un Presidente, un Vice – Presidente, y un Secretario.

Artículo 2410. Sesiones

El Consejo Judicial sesiona por lo menos bienalmente, en la fecha y lugar de las sesiones ordinarias de la Asamblea General.

Artículo 2412. Quórum

El Consejo Judicial sesiona válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus fallos deben dictarse por el voto de la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 2414. Procedimiento

El Consejo Judicial establece su propio procedimiento judicial que debe ser escrito, mientras la Asamblea General no sancione el Reglamento Procesal. En el procedimiento se debe proveer un régimen de excusaciones y recusaciones, y se determina si debe ser escrito, oral, o mixto.

Artículo 2416. Vacantes

Si se produce una vacante en el Consejo Judicial es convocado y se incorpora el primer suplente de su categoría, y así sucesivamente, pasando a ocupar en cada caso, el cargo del titular faltante hasta el término del mandato. En caso de agotarse la lista de suplentes, la próxima Asamblea General debe integrarla, pudiendo el mismo

Consejo Judicial, agotada la lista de suplentes, llenar las nuevas vacantes si se producen, hasta la próxima sesión de la Asamblea General.

Artículo 2418. Atribuciones

El Consejo Judicial determina la constitucionalidad de cualquier resolución, decisión o acto de la Asamblea General, a requerimiento del Presidente de la misma o de por lo menos la quinta parte de sus integrantes.

Igualmente la Asamblea General o su Presidente pueden requerir el pronunciamiento previo del Consejo Judicial respecto de la Constitucionalidad de cualquier legislación propuesta.

Artículo 2420. Determinación de Constitucionalidad

El Consejo Judicial determina la constitucionalidad de cualquier resolución, decisión o acto emanado de una Asamblea Distrital, a requerimiento del Obispo o del Superintendente que lo preside, o del quinto (1/5) de sus miembros votantes, como mínimo.

Artículo 2422. Reglamento de procedimiento

El Consejo Judicial reglamenta el procedimiento para los diferentes procesos que prevea, mientras no lo haga la Asamblea General.

Artículo 2424. Grado de apelación

El Consejo Judicial resuelve en grado de apelación:

- A. Sobre la legalidad de cualquier decisión tomada por la Asamblea General, por un Obispo o un Superintendente de Distrito en una Asamblea General o Distrital, a solicitud de uno o más de los miembros votantes.

- B. Respecto a la legalidad de cualquier resolución tomada en última instancia por cualquiera de los organismos de la Iglesia Metodista del Perú, a solicitud del Obispo o de la quinta parte, por lo menos, de los miembros del organismo en cuestión.
- C. Respecto de casos determinados en los Artículos 2506 y 2716.
- D. Respecto de los casos del Artículo 2708.

Artículo 2426. Dictado de sentencia

Como tribunal de primera instancia, el Consejo Judicial debe dictar sentencia en un período no mayor de sesenta días a partir de encontrarse en estado los autos, y en grado de apelación en el término de treinta días.

El Consejo Judicial debe cumplir estrictamente con los plazos establecidos para dictar sentencias, a fin de que la celeridad procesal contribuya a ejercer una justicia propiamente dicha.

El incumplimiento de las funciones del Consejo Judicial da lugar a la suspensión e inhabilitación a cualquier cargo de la IMP.

SECCIÓN II CONSEJO DISTRITAL DE APELACIONES

Artículo 2500. Consejo Distrital de Apelaciones

En cada Distrito debe haber un Consejo Distrital de Apelaciones, integrado por dos ministros y dos laicos del Distrito.

Artículo 2502. Integrantes

Los cuatro integrantes del Consejo Distrital de Apelaciones son elegidos por la Asamblea Distrital de una terna de ministros y

una de laicos presentados por la Junta Distrital, y duran dos años en sus funciones, lo mismo que los suplentes en igual número que son designados por el mismo procedimiento.

Artículo 2504. Recursos de apelaciones

El Consejo Distrital de Apelaciones entiende en los recursos de apelaciones que tanto el fiscal como el miembro acusado, no así el denunciante, pueden interponer contra el fallo dictado y por cualquiera de los jurados locales, dentro de los quince días de notificada la sentencia.

Artículo 2506. Fallo

Contra el fallo del Consejo Distrital de Apelaciones, que éste dicte dentro de los treinta días, sólo pueden interponerse los recursos de inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de la ley, dentro de los diez días, para ante el Consejo Judicial.

SECCIÓN III ENJUICIAMIENTO DE MIEMBROS DE LA IGLESIA

Artículo 2600. Juicio a miembros

Un miembro de la Iglesia sólo puede ser acusado, y procesado en base a una o más de las imputaciones siguientes:

- A. Asumir actitudes, proferir expresiones o realizar actos que perjudican la vida y el testimonio de la Iglesia.
- B. Observar inconducta en el orden ético.
- C. Ejercer una actividad o profesión reñida con la moral cristiana.

D. Desobedecer el orden y la ley de la Iglesia.

E. Propagar doctrinas contrarias al Evangelio.

Artículo 2602. Juicio sin excepciones

Todos los miembros de la Iglesia, sin excepción del Obispo, Superintendentes de Distrito, Presbíteros y Diáconos, quedan sometidos al respectivo régimen previsto.

Artículo 2604. Del miembro de la Iglesia Local

En caso de acusación contra cualquier miembro, el Pastor interroga, en privado, al acusado, si el reconvenido da satisfacciones o reconoce su falta y se arrepiente, el caso queda terminado. En caso contrario o si reincide, o si el acusador insiste por escrito en su acusación, el pastor cursa por escrito los antecedentes a la Mesa Directiva Local.

Artículo 2606. Comisión Investigadora

En este caso, la Mesa Directiva Local, designa una comisión investigadora para comprobar la seriedad de los cargos mediante un procedimiento sumarísimo. A tal fin, en un término en principio no mayor de quince días, puede confrontar a denunciante y denunciado, interrogar testigos, requerir prueba documental o de cualquier otra índole, recibir memoriales, en lo posible en una sola constancia. Dentro de las cuarentiocho horas siguientes, la Comisión Investigadora determina si hay o no lugar a juicio, pasando en el primer supuesto las actuaciones de la Comisión al Jurado. Si desestima el enjuiciamiento, debe resolver si la denuncia es maliciosa para, en tal caso, pasar igualmente los obrados al Jurado para el procesamiento del denunciante.

Artículo 2608. Jurado

Cuando haya un caso de juicio, la Asamblea de la Iglesia local constituye un Jurado de tres a cinco personas, que se eligen de entre los miembros de la Iglesia, con cuatro años de antigüedad por lo menos.

Artículo 2610. Presidente del Jurado

Cada Mesa Directiva Local, designa entre los elegidos, el Presidente del Jurado que tiene voto, y aparte, en forma directa nombra el fiscal.

Artículo 2612. Recusaciones sin causa

Sin perjuicio de las recusaciones sin causa, tanto el fiscal como el enjuiciado pueden recusar sin causa, por una sola vez hasta la tercera parte de los miembros del Jurado.

Artículo 2614. Proceso a prueba

Todo proceso se recibe a prueba por treinta días, pudiendo las partes ofrecer todo lo que haga a sus derechos dentro de la primera mitad de dicho término. En situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, el término probatorio puede ampliarse hasta en quince días más.

Artículo 2616. Sanciones

Las penas que, conforme a la gravedad de falta, puede imponer el Jurado son: apercibimiento, suspensión y exclusión. Para las dos primeras basta que el fallo se dicte por mayoría absoluta. Para la exclusión se requiere una mayoría de dos tercios (2/3).

Artículo 2618: Dictado de sentencia

El Jurado debe dictar sentencia dentro de los treinta días de estar en estado el expediente.

SECCIÓN IV COMISIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 2620. Delito de acción pública

En caso de que un miembro de la Iglesia cometa un delito de acción pública, una vez dictar sentencia condenatoria contra el mismo por el órgano estatal pertinente, sólo es resuelta su exclusión o no, como miembro de la Iglesia, sin forma de juicio, por resolución de la Asamblea Local debidamente informada y habiendo escuchado al miembro.

Puede apelar ante el Consejo Distrital de Apelaciones.

Artículo 2622. Suspensión en el ejercicio del ministerio

En caso de tratarse de personas previstas en el artículo 2602, pueden ser suspendidas en el ejercicio de su ministerio por la Junta Nacional de Coordinación, a propuesta de la Junta General de Ministerio, desde el instante de conocerse su procesamiento por la justicia.

SECCIÓN V ENJUICIAMIENTO DE MINISTROS

Artículo 2700. Enjuiciamiento de Ministros

Los Obispos y Presbíteros, y todo otro obrero con

nombramiento, sin excepción, quedan sometidos al régimen previsto en esta sección, entendiéndose que todos los demás miembros de la Iglesia están comprendidos en el procesamiento previsto en los Artículos 2600 al 2622.

Artículo 2702. Denuncia a un Ministro

Una Junta Distrital de Ministerio o un miembro de la Iglesia pueden denunciar o acusar a cualquiera de los miembros del ministerio ordenado (Artículo 2700) ante la Junta General de Ministerio, por escrito, con copia para el acusado, con base en una o más de las causales enumeradas en el artículo 2600 y las causas que siguen:

- A. Incompetencia, entendiéndose por tal, a juicio de la Junta de Ministerio que correspondiere, la inhabilidad de cualquier orden para ejercer sus tareas específicas.
- B. Indisciplina, entendiéndose por tal, a juicio de la Junta de Ministerio que correspondiere, el manifiesto descuido de sus tareas específicas, a la falta de disposición para mantener actualizada su preparación o cumplir sus responsabilidades conexas.

Artículo 2704. Desestimación de la denuncia

La Junta General de Ministerio puede desestimar, sin trámite alguno, la denuncia, siempre que sea manifiestamente falsa o impertinente o formulada con evidente ligereza.

Artículo 2706. Proceso del juicio

En todos los casos previstos en el artículo 2600, la Junta General de Ministerio cumple un procedimiento previo, que no puede demorar más de cuarenta días, escuchando a las partes y practicando las diligencias que estime necesarias, resolviendo luego en término de quince días si hay o no lugar a enjuiciamiento, debe resolver si la denuncia es maliciosa para, en tal caso, pasar igualmente los obrados

al Jurado pertinente, para el procesamiento del denunciante. (Ver Artículo 2606).

Artículo 2708. Apelación ante el Consejo Judicial

Si la Junta General de Ministerio no hace lugar a enjuiciamiento (Artículo 2704 y 2706), el denunciante puede apelar ante el Consejo Judicial.

Artículo 2710. Reemplazo de los denunciados

Si uno o más miembros de la Junta General de Ministerio son denunciados o acusados, el Presidente efectúa de inmediato la comunicación a la Junta Nacional de Coordinación, para el caso, designa reemplazantes de los referidos miembros.

Artículo 2712. Nombramiento del Fiscal

Si hubiere lugar a proceso, la Junta General de Ministerio nombra un Fiscal y envía al Consejo Judicial para la resolución respectiva un informe razonado del caso.

Artículo 2714. Procedimiento del juicio

El Consejo Judicial en estos casos, observa y aplica el procedimiento previsto por los Artículos 2612 al 2618.

Artículo 2716. Recurso de revisión

El enjuiciado, el fiscal o el denunciante pueden interponer recurso de revisión en el término de un año del fallo.

Artículo 2718. Archivo de las actuaciones

En cualquier caso, del proceso anterior a la sentencia de primera

instancia, se dan por terminados y se archivan las actuaciones, si el enjuiciado presenta su renuncia.

Artículo 2720. Iniciativa de juicio

La Junta General de Ministerio puede dar comienzo al procedimiento indicado en los Artículos 2702 al 2718 por iniciativa propia.

PARTE VI

DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA METODISTA DEL PERÚ

Artículo 2721. Uso de siglas

La Asociación Iglesia Metodista del Perú, la cual puede usar indistintamente las siglas IMP, es el órgano de representación legal de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo, esta última institución eclesiástica que se encuentra comprendida en la Sección Tercera Título 1 del Código Civil, regida por su Constitución y el presente Reglamento.

Artículo 2722. Estatuto

La Asociación Iglesia Metodista del Perú, se rige por su Estatuto aprobado por la Asamblea General de Asociados previo acuerdo da la Asamblea General de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo.

Artículo 2723. Inscripción en los Registros Públicos

La Asociación Iglesia Metodista del Perú, se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Lima con la Ficha Registral bajo Partida N° 11018885.

Artículo 2724. Membresía

Son miembros de la Asamblea General de Asociados de la asociación Iglesia Metodista del Perú:

- a. Las personas naturales que constituyen y son miembros por razones de su función de la Junta Nacional de Coordinación; órgano de gobierno de la Iglesia Metodista del Perú, presidida por

el Obispo, constituida según su propia Constitución y Reglamento, como institución eclesiástica que se encuentra comprendida en la Sección Tercera título 1 del Código Civil y cuyo representante legal es la Asociación Iglesia Metodista del Perú.

- b. La persona natural elegida por la Asamblea General para ejercer la función del Pro -Tesorero quien asumirá el cargo de Tesorero de la Asociación en caso de que vacase la persona que ejerza dicho cargo.
- c. El Obispo en el ejercicio y por el período de su función episcopal, es miembro nato de la Asamblea General de Asociados de la Asociación.

Los miembros de la asamblea de asociados de la asociación deben presentar su renuncia formal y por escrito al presidente del Consejo Directivo, con anticipación a la Asamblea General de Asociados que se convoque para la renovación de los miembros de dicha asamblea con los nuevos miembros de la Junta Nacional de Coordinación. Dichas renunciaciones deberán ser resueltas justamente en la Asamblea General de Asociados convocadas para el fin antes indicado. (XXI Asamblea General, Cusco 2014).

Artículo 2725. Vacancia de directivos

De vacar cualquier directivo miembro de la Junta Nacional de coordinación que deja de ejercer funciones en dicha Junta Nacional, deberá presentar su renuncia escrita a la condición de asociada de la Asociación Iglesia Metodista del Perú, ante el Presidente de la Asociación. En caso de no presentar su renuncia, el Consejo Directivo de la Asociación lo declara asociado no hábil y procederá a su retiro en mérito de lo dispuesto en el Artículo 16 del Estatuto de la Asociación.

Artículo 2726. Renuncia de asociados

Cuando se presenta el caso de la renuncia de un asociado por haber terminado o por haber sido reemplazado en el ejercicio del cargo y función de la Junta nacional de Coordinación, el Obispo comunicará al Presidente de la Asociación la vacancia producida y presentará a la persona que asuma el cargo y funciones del renunciante, a fin de que sea incorporado como asociado de acuerdo el procedimiento establecido por el Estatuto de la Asociación. En cualquier otro caso, el Consejo Directivo resolverá con cargo a informar a la Asamblea General de Asociados de la Asociación en su sesión más próxima.

Artículo 2727. Impedimento para ser miembro

No podrán ser miembros asociados:

- a. Los Presbíteros que tengan procesos judiciales pendientes con la Asociación o que hubieren sido sancionados por los órganos competentes de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo y los que estén impedidos de ejercer sus derechos civiles por mandato judicial.
- b. Los laicos que sean rentados o perciban remuneración por cualquier modalidad de parte de la Asociación o de las Instituciones de las cuales es la Promotora, que tengan pendientes procesos judiciales con la Asociación, los que hayan sido sancionados por los órganos competentes de la Iglesia metodista del Perú presidida por el Obispo y los que estén impedidos de ejercer sus derechos civiles por mandato judicial.

APÉNDICES

LOS CINCO PRINCIPALES INTERESES DE LA IGLESIA UNIVERSAL

I. Evangelización

1. Promover el programa total de evangelización dentro de la Iglesia y su comunidad.
2. Promover el enriquecimiento y profundización espiritual de todos y cada uno de los miembros de la Iglesia local, para preparación del discipulado consagrado a testificar por Cristo y su Iglesia.
3. Emplear todos los medios plausibles para crear un espíritu evangelístico entre los miembros.
4. Conducir a los miembros indiferentes a una participación activa en la vida y obra de la Iglesia.
5. Cooperar en la organización de nuevas iglesias.
6. Orientar y ayudar a todo miembro de la Iglesia Metodista que sale de la comunidad o se integra a ella, para vincularse a una iglesia local.
7. Colaborar en mantener al día y usar debidamente los Registros de la Iglesia Local con propósitos evangelístico.

II. Educación Cristiana

1. Cumplir la responsabilidad de la Iglesia por la instrucción y dirección de toda la feligresía en la fe y la vida cristiana, proporcionando el culto, la fraternidad, el estudio y el servicio. Su programa incluye evangelización, mayordomía, misiones, acción social, recreación y otras actividades.
2. Instruir en las Sagradas Escrituras la religión cristiana y la Iglesia Cristiana (conducente a la entrega a Cristo y ejercer la calidad de miembros de la Iglesia).

3. Alistar y preparar a líderes laicos locales para el desempeño de funciones determinadas en la educación cristiana y el mejor uso de dones individuales.
4. Promover actividades, que incluyan su formación, en organismos tales como la Escuela Dominical, Escuela Cristiana de Vacaciones, Campamentos, Jardín de Infantes, Liga de Menores, Liga de Secundarios, Liga de Jóvenes, Sociedad Femenina, Sociedad de Hombres Metodistas, Clase Normal y otras organizaciones de la Iglesia Local.

III. Misiones

1. Promover el desarrollo de la vida y espíritu misioneros en la Iglesia Local, especialmente en programas y ofrendas para el sostenimiento de proyectos misioneros especiales por individuos, organizaciones y la iglesia entera.

IV. Sostenimiento Financiero

1. Responsabilidad por la adecuada y propia provisión para las necesidades financieras de la Iglesia Local, inclusive el sostén ministerial.
2. Responsabilidad por la adecuada provisión de las necesidades financieras de carácter conexional, asumidas por la Iglesia Local.
3. Establecer normas para un adecuado y correcto uso de los recursos financieros, además de una constante información a la membresía.

V. Acción Social

1. Promover una activa participación de servicio social en colaboración con toda institución de Servicio Social, sea del Estado o particular.
2. Promover y formular programas y proyectos de estudio y acción en

las siguientes áreas de interés social: temperancia, salud y bienestar, paz y orden mundial, relaciones humanas y asuntos financieros, instrucción elemental del niño y del adulto.

Además de estos cinco principales intereses de la Iglesia Universal, la Iglesia Local puede promover otros intereses y actividades como la distribución y uso de la buena literatura, la creación de instituciones de servicio local como consultorios médicos, o de asesoramiento legal; el desarrollo e incremento de las actividades musicales, mejoramiento moral y material de la comunidad, adecuada atención de las propiedades de la iglesia, etc.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERÚ

Artículo 1. Todas las sesiones de la Asamblea General son públicas. Para hacerse secretas, se necesita un voto de la misma de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes y votantes.

Artículo 2. Los miembros de la Asamblea General se reúnen puntualmente en el salón de sesiones los días y horas a que han sido citados y no pueden ausentarse de las sesiones sin permiso de la Asamblea.

Artículo 3. Toda resolución, informe o dictamen se debe presentar por escrito. Lo mismo se debe hacer con cualquier proposición, cuando lo pida la presidencia o la secretaría.

Artículo 4. Toda moción que tenga por objeto plantear un asunto nuevo, después de ser fundamentada por su autor y de haber sido apoyada, pasa para su estudio a la comisión que corresponda: la cual debe producir un despacho sobre la misma durante las sesiones de la Asamblea, a no ser que ésta determine tratarlas sobre tablas, mediante una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y votantes.

Artículo 5. Es moción de preferencia sobre tablas considerar inmediatamente un asunto con prelación a cualquier otro.

Artículo 6. Todo mocionante tiene derecho de fundamentar su proposición durante cinco minutos, antes de presentarla bajo forma de moción, si así lo solicita la Asamblea, pero no se pone en discusión si no hay apoyo.

Artículo 7. Se da la palabra a los miembros de la Asamblea que la soliciten, por orden riguroso de aquellos que levanten la mano. En caso de que dos miembros de la Asamblea soliciten la palabra al mismo tiempo, se concede primero a quien intente combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiera defendido o viceversa.

Artículo 8. Nadie puede usar la palabra más de una vez sobre el mismo asunto, sino cuando haya hecho uso de ella cuantos deseen terciar en la discusión, pero el autor de la proposición discutida tiene derecho hablar al último sobre ella.

Sin permiso de la Asamblea, ningún orador debe hablar más de diez minutos sobre el mismo asunto.

Artículo 9. Una vez hecha una moción y debidamente apoyada, puesta en discusión, no se admite mociones que no se refieran al asunto en discusión. Durante la discusión de un despacho de comisión o de una moción, se pueden presentar otras mociones que modifiquen, adicionen, supriman o subrayen en parte o totalmente el despacho de Comisión o la moción original. Cuando la mayoría de la Comisión o el mocionante autores de la proposición original, aceptan la modificación, adición, supresión o substitución, ésta debe considerarse parte integrante del despacho o de la moción original. En cambio, si la Comisión o el mocionante no lo aceptan, se vota en primer término la proposición original, y si ésta es rechazada, se considera en el orden en que han sido presentadas las substituciones, adiciones o supresiones.

Artículo 10. Son previas a toda otra moción, aun cuando estén en discusión, las mociones de orden, que son las siguientes:

- a. Que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se cierre el debate; que se pase a la orden del día; que trate una cuestión de privilegio.
- b. Que se aplace la consideración por tiempo determinado o no; que el punto pase o vuelva a Comisión; que el asunto se archive; que la

Asamblea General se constituya en comisión.

Estas mociones se toman en consideración en el orden de preferencias aquí establecido. Las comprendidas en el inciso a), se votan sin discusión, las demás se pueden discutir brevemente. Para ser aprobadas se necesita la mayoría simple de votos y pueden repetirse en la misma sesión, sin que importe reconsideración.

Artículo 11. Se concede a todo miembro de la Asamblea la “Cuestión de Privilegio”, con tal que manifieste la naturaleza de ésta.

Artículo 12. Una proposición presentada, se divide en partes, a pedido de cualquier miembro, para su discusión en partes.

Artículo 13. Todas las resoluciones se aprueban por aclamación, excepto cuando la solicite una quinta parte (1/5) de los miembros presentes y votantes para que se haga por cédula.

Artículo 14. No se puede considerar ningún asunto ya resuelto, si no es pedido por algún miembro de la Asamblea que votó en su favor.

Artículo 15. El presidente de la Asamblea resuelve la legalidad de cualquier decisión tomada por la Asamblea General. Tal decisión puede ser apelada ante el Consejo Judicial de la Iglesia Metodista del Perú, a solicitud de la quinta (1/5) parte de sus miembros. Igualmente, el Obispo Presidente o la Asamblea General puede requerir el pronunciamiento previo del Consejo Judicial respecto de la Constitucionalidad de cualquier legislación propuesta.

Artículo 16. Este Reglamento no puede modificarse, ni suspenderse a no ser por un voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea presentes y votantes y nunca en forma que la nueva disposición o suspensión tenga acción retroactiva y siempre que esté conforme con la Constitución y el Reglamento de la Iglesia Metodista del Perú.

Artículo 17. Este Reglamento Interno de la Asamblea General de la Iglesia Metodista del Perú, entra en vigencia desde su aprobación, hecha hoy 20 de enero de 1971, en Lima, Perú.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 1. A los efectos de los estudios de los asuntos de la Asamblea General, esta se divide en “Comisiones Internas de Estudio”.

Artículo 2. Dichas comisiones son: vAdministración, Legislación, Acción Social, Evangelismo, Educación, Ministerio, etc.

Otras comisiones pueden ser nombradas, según las necesidades que se presenten.

Artículo 3. A fin de integrar las comisiones internas de estudio con la debida antelación de la Comisión de Nombramientos, al iniciarse las sesiones de la Asamblea General debe presentar las listas correspondientes.

Artículo 4. Cada Comisión de estudios que corresponda a una Comisión o Junta Permanente, se debe formar sobre la base de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 5. Todos los integrantes de la Asamblea General pueden asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de las comisiones a que no pertenecen.

Artículo 6. Cualquier miembro puede solicitar su pase a cualquier otra Comisión con la autorización de la Presidencia de la Asamblea General.

Artículo 7. Los memoriales que se formulen durante el año eclesiástico, o período bienal o cuatrienal, por miembros de las Iglesias Locales, Asambleas Locales o Conexionales, y Asambleas de Distrito, son enviadas a la Comisión de Propositiones y Nombramientos, para su clasificación y envío a las respectivas comisiones de estudio.

Artículo 8. Las Comisiones internas y de estudio reciben de la Comisión de Propositiones y Nombramientos las proposiciones o memoriales respectivos, solamente hasta el final del primer día de la Asamblea General, salvo un acuerdo especial de la misma.

Artículo 9. Cuando un asunto incumba a más de una Comisión, pasará a estudio de las respectivas comisiones, las cuales deberán estudiarlo en sesión conjunta si fuere necesario.

Artículo 10.

El Presidente de una Comisión Interna de estudio no debe dar curso a ninguna proposición o memorial sin que haya pasado por la Comisión de Propositiones y Nombramientos.

Artículo 11.

Cuando en una comisión determinada hay diversidad de opiniones, se puede presentar a la Asamblea un despacho de mayoría y otro de minoría.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA METODISTA DEL PERU

En la IX Asamblea General Ordinaria, marzo 1985, se acordó incluir el estatuto de la asociación Iglesia Metodista del Perú, en el libro Constitución y Reglamento.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA METODISTA DEL PERU

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1.- La persona jurídica constituida por la presente modificación de estatuto, se denomina “**IGLESIA METODISTA DEL PERÚ**”, anteriormente llamada Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, y podrá usar indistintamente la denominación de IMP, y es una asociación de carácter religioso evangélico cristiano, inscrita en el Ministerio de Justicia mediante Resolución Directoral No. 194-2005-JUS/DNJ.

ARTICULO 2.- El domicilio de la **IMP** está en la ciudad de Lima, en el Pasaje Bailones 186, Distrito de Breña, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en el Perú.

ARTICULO 3.- La **IMP** tiene por finalidad principal la proclamación del Evangelio de Jesucristo, de su Amor y su Justicia, y manifestar el Amor de Dios a toda criatura, sin acepción de personas, expresado en las obras de piedad y las obras de misericordia a favor de nuestro prójimo en todas las formas posibles y necesarias. Así mismo, ser voz profética para el denuncia del pecado personal y social como el anuncio del llamado de Dios al arrepentimiento y a la reconciliación con el Creador, con el prójimo y con toda la creación en lo que constituye su habitat y medio ambiente en forma armónica y sostenible, dentro del marco de la Cosmovisión Bíblica de Dios y la Etica Cristiana.

Esta finalidad está orientada a contribuir con el desarrollo integral de la persona humana y su entorno social y económico.

En el cumplimiento de ésta finalidad, se constituye en la representante legal de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, para el cumplimiento de su misión como parte del Cuerpo de Cristo.

ARTICULO 4.- El tiempo de duración de la IMP es indefinido y se consideran iniciadas sus actividades desde el 25 de Abril de 1954, según su Acta de Constitución.

OBJETO DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU

ARTICULO 5.- La IMP, para el cumplimiento de su finalidad, se declara facultada para:

- A. Representar legalmente al cuerpo y organización eclesiástica denominado la IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo, en cualquier ámbito del territorio nacional o el extranjero y ante las instancias judiciales, policiales, administrativas, políticas, públicas y privadas, consulares, de cooperación nacional e internacional, gubernamentales y no gubernamentales, y de cualquier otro orden, y actuar por mandato de ella y de su Junta nacional de Coordinación.
- B. Administrar los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio y que son de uso de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, de sus Distritos Eclesiales y sus Iglesias locales.
- C. Promover, Formular y Ejecutar Planes, Programas, Proyectos y actividades destinados a la Proclamación de Evangelio de Jesucristo, de su Amor y Justicia y a ser Voz profética en el contexto social, económico, cultural y político de nuestro país y en el mundo, que contribuyan al cumplimiento de la Justicia de Dios y al respeto de los Derechos Humanos Universales, en el marco de la Cosmovisión Bíblica y la Etica Cristiana.
- D. Promover, Formular y Ejecutar Planes, Programas, Proyectos y actividades productivas, empresariales insertadas a las cadenas

- productivas, destinadas a contribuir al mejoramiento de calidad de vida de la población y en especial en la lucha contra la pobreza, de una manera integral, sustentable, sostenible, que dignifique la persona humana, desarrollando sus capacidades productivas, empresariales y de trabajo, y aportando para su capitalización, generando así el ingreso indispensable para su vida, a fin de que glorifique a Dios como su Señor y Salvador y el proveedor de todo.
- E. Promover, Formular y Ejecutar Planes, Programas, Proyectos y actividades de carácter educativo, cultural, deportivo y recreativo educacional así como formativo, de carácter secular y religioso, orientadas al desarrollo integral de la persona humana, generando y promoviendo las instituciones, los espacios, las oportunidades y las capacidades para lograrlo.
 - F. Promover, Formular y Ejecutar Planes, Programas, Proyectos y actividades destinados a atender las necesidades de los servicios básicos de la población como son salud integral, saneamiento, educación, vivienda, vestido, alimentación, generando y promoviendo las sinergias con instituciones y organismos públicos y privados para lograr la atención y cobertura de estas necesidades, creando y desarrollando las instituciones, organizaciones, los espacios, las oportunidades y las capacidades para lograrlo.
 - G. Promover, Formular y Ejecutar Planes, Programas, Proyectos y actividades destinados a mitigar con carácter de emergencia, los efectos producidos por los desastres naturales y sociales en la población y su entorno social y económico, así como generar y promover las sinergias con instituciones y organismos públicos y privados para lograr la atención y cobertura de las urgentes necesidades, que estos fenómenos naturales y sociales acarreen, creando y desarrollando las organizaciones, los espacios, las oportunidades y las capacidades para lograrlo.
 - H. Promover, gestionar, obtener y recibir los recursos materiales y monetarios, sean por donación, legados u onerosos, para la consecución de sus planes, programas, proyectos y actividades materia de su finalidad y el objeto de la Iglesia.
 - I. Adquirir a título gratuito u oneroso, los bienes muebles e inmuebles

que le fueren necesarios para el cumplimiento de su finalidad y el objeto de la Iglesia, en el marco de su cosmovisión bíblica y ética cristiana.

- J. Adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y fondos monetarios, así como celebrar cualquier acto jurídico, como contratos y convenios entre otros, con terceras personas, para el cumplimiento de su finalidad y el objeto de la Asociación, mediante acuerdo expreso de la Asamblea General o de los órganos de Gobierno de la Iglesia Metodista del Perú, según corresponda.
- K. Realizar otras acciones complementarias y suplementarias que apruebe la Asamblea General de la IMP y sus órganos de gobierno, en el cumplimiento de la finalidad y objeto de la Asociación.
- L. Velar por los intereses y derechos comunes de la IMP y sus miembros, en armonía con el interés de la Asociación.

PATRIMONIO DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU

ARTICULO 6.- El Patrimonio de la IMP está constituido por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros de la Iglesia Metodista del Perú.
- b. Los aportes que realicen las instituciones promovidas por la IMP.
- c. Las donaciones, legados y otras liberalidades que pudiera recibir la IMP de diversas fuentes, tanto metodistas como seculares, institucionales como personales.
- d. Los muebles e inmuebles adquiridos en propiedad.
- e. Las transferencias de bienes de Capital y fondos que provengan de los Proyectos de Cooperación Internacional y Nacional, públicas y privadas, como de las promovidas y financiadas por las Iglesias Metodistas hermanas de otro países así como de sus Agencias de ayuda y de apoyo a proyectos de todo orden.
- f. Todos los bienes muebles e inmuebles que estén registrados a nombre de la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, nombre anterior de la presente Asociación religiosa que por modificación

de su Estatuto, hoy se denomina IGLESIA METODISTA DEL PERU, debidamente registradas en los Registros Públicos.

- g. Todas las propiedades que están a nombre de la División Mundial de la Junta de Misiones de la Iglesia Metodista Unida, anteriormente Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal, y actualmente representada por la Junta General de Ministerios Globales de la Iglesia Metodista Unida de los Estados Unidos de Norteamérica., las cuales han pasado a dominio total y perpetuo a la IGLESIA METODISTA DEL PERU, anteriormente Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, de conformidad al Acta de Reconocimiento de la Iglesia Metodista del Perú como Iglesia nacional autónoma afiliada a la Iglesia Metodista Unida de los Estados Unidos de Norteamérica con su nombre en el idioma inglés UNITED METHODIST CHURCH, de fecha 17 de Enero de 1970.
- h. Todas las propiedades de otras razones sociales y de entidades de las cuales la IGLESIA METODISTA DEL PERU, anteriormente Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, ha sido y es promotora, como sus instituciones educativas, seminarios, templos, casas pastorales, centros de retiro y campamento, y cualquier otro bien de cualquier otro orden y uso, a nivel de todo el territorio nacional.

ARTICULO 7.- El aporte ordinario tiene carácter obligatorio, no reembolsable y definitivo y será fijado según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, o en su defecto por el Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria Próxima. Los aportes extraordinarios para afrontar obligaciones contingentes de la Asociación, serán establecidos por el Consejo Directivo, con cargo a rendir cuenta en la Asamblea próxima.

ARTICULO 8.- En caso de disolución de la Asociación y concluida la liquidación correspondiente, el haber neto resultante será entregado por la comisión liquidadora a otra organización con fines similares indicados a lo señalado en los artículos 3. y 5. del presente Estatuto, dentro del Perú, de la misma zona o de la región, que acuerde la

ASAMBLEA GENERAL de la IGLESIA METODISTA DEL PERU,
presidida por el Obispo.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9. Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está conformada por 19 miembros asociados, debidamente inscritos en el Libro de Asociados, con derecho a voz y voto. Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y oficiara de Secretario de Actas de la Asamblea el Director que ejerza el cargo de Secretario de Actas del Consejo Directivo.

ARTICULO 11. Son miembros de la Asamblea General de la Asociación, los nueve (9) presbíteros y los nueve (9) laicos miembros de la ASAMBLEA GENERAL de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, presidida por el Obispo, elegidos en el seno de dicha Asamblea para esta función. Dentro de los nueve laicos, se consideran a los miembros de la Iglesia que son elegidos para el cargo de Tesorero Nacional y Pro-Tesorero respectivamente. Si el Tesorero Nacional vacase por cualquier causa, será sustituido por el Pro-Tesorero que fuera elegido en la misma sesión donde fue elegido el titular. El Obispo de la IGLESIA METODISTA DEL PERU es miembro nato de la Asamblea General de la Asociación, por lo cual el total de miembros asociados son diecinueve. No podrán ser miembros asociados los presbíteros que tengan procesos judiciales pendientes con la Asociación o que hubieran sido sancionados por los órganos competentes de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo y los que estén impedidos de ejercer sus derechos civiles. No podrán ser miembros asociados los

laicos que sean rentados o perciban una remuneración por cualquier modalidad de parte de la Asociación, que tengan procesos judiciales pendientes con la Asociación, los que hayan sido sancionados por los órganos competentes de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo, y los que estén impedidos de ejercer sus derechos civiles.

ARTICULO 12. Son obligaciones de los miembros de la Asamblea de la Asociación:

- a. Cumplir todas las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno.
- b. Prestar su colaboración cuando lo demande la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- c. Acatar los acuerdos que adopte la Asamblea General de la asociación y el Consejo Directivo.
- d. Ejercer diligente, eficiente y eficazmente, los cargos y comisiones para los que fue designado.

ARTICULO 13. Son derechos de los miembros los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para la conformación del Consejo Directivo y/o comisiones.
- b. Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- c. Recibir informes o cualquier otro tipo de información que el Consejo Directivo publique.
- d. Presentar propuestas, acuerdos y reclamaciones a consideración del Consejo Directivo y de la Asamblea.

ARTICULO 14. Los Miembros que cometan faltas contra el prestigio, dignidad o decoro institucional serán sancionados de acuerdo a la gravedad de su falta con penas de suspensión de 3 meses, 6 meses, 1 año, y con su retiro definitivo, conforme al acuerdo del Consejo Directivo. Las sanciones disciplinarias pueden ser apeladas ante los organismos judiciales de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, presidida por el Obispo.

ARTICULO 15. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria, la misma que deberá hacerse por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.
- b. Por falta grave contra los intereses generales de la Asociación y de la IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo.
- c. Por muerte.
- d. Por retiro efectuado por Asamblea General de la Asociación o el Consejo Directivo, según corresponda.

ARTICULO 16. El Consejo Directivo, llevará un Libro de Registro de Miembros en el cual se anotará el nombre, nacionalidad, documento de identificación, y fecha del Acta de la reunión del Consejo directivo y de la Asamblea General donde se aprobó su admisión. Dicho Libro estará a disposición de los asociados.

ARTICULO 17. La Asamblea General de la asociación, deberá reunirse en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, o en sesión extraordinaria, cuando el Consejo Directivo así lo acuerde.

ARTICULO 18. La convocatoria a reunión de Asamblea General será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de los asociados. La convocatoria se hará mediante invitación personal por escrito por el correo electrónico y mediante avisos por los medios de comunicación masiva, con una anticipación no menor a 15 días calendarios a la fecha de celebración de la Asamblea y haciendo constar el lugar, día, hora y agenda de la reunión. En caso de que en la primera convocatoria no se hubiera reunido el quórum reglamentario, se efectuará una segunda convocatoria, la cual se entiende convocada a una hora pasada la primera convocatoria, en el mismo lugar. La Asamblea General de la Asociación quedará válidamente convocada si estuvieran presentes todos sus miembros hábiles y acordarán sesionar como Asamblea, en tal caso no será necesario el procedimiento de convocatoria anteriormente indicado en el presente artículo.

ARTICULO 19. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

de la Asociación, según sea el caso, quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurran más de la mitad de los Miembros hábiles. En segunda convocatoria bastará la presencia del 40% de los asociados hábiles. Para la validez de los acuerdos se requerirá del voto favorable de más de la mitad de los Miembros hábiles asistentes. Toda reconsideración de acuerdos ya tomados, requiere los dos tercios de votos a favor de la reconsideración y ser previamente presentada la moción de reconsideración por uno de los miembros que voto a favor del acuerdo que se pretende reconsiderar.

ARTICULO 20. Para modificar el Estatuto y/o Reglamento se requiere de la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para dichos fines. En primera convocatoria, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles para declarar válida la Asamblea. En segunda convocatoria bastará el 40% de los miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para este procedimiento se requiere la aprobación expresa y previa de la Junta Nacional de Coordinación de la Iglesia metodista del Perú presidida por el Obispo.

ARTICULO 21. Para disolver la Asociación se requiere de la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para dichos fines. En primera convocatoria, se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros hábiles para declarar válida la Asamblea. En segunda convocatoria bastará la mitad de los miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Para este procedimiento se requiere la aprobación previa y expresa de la Asamblea General de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo según su propia Constitución y Reglamento.

ARTICULO 22. Compete a la Asamblea General de la Asociación:

- a. Establecer políticas generales de la Asociación.
- b. Aprobar o desaprobar la gestión social, memoria, plan anual, presupuestos y Estados Financieros que le someta el Consejo

Directivo.

- c. Disponer auditorias, preparación de Balances y exámenes especiales.
- d. Modificar o interpretar el Estatuto y Reglamento.
- e. Fijar aportes ordinarios y extraordinarios de los Miembros, así como su periodicidad.
- f. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y removerlos si fuera el caso.
- g. Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas del Consejo Directivo.
- h. Resolver en última instancia sobre reclamos interpuestos por cualquier miembro.
- i. Revisar y ratificar la admisión y exclusión de miembros.
- j. Disolver y liquidar la Asociación y designar la Comisión Liquidadora respectiva.
- k. Resolver sobre cualquier otro asunto, siempre que se hubiera consignado en la Agenda.
- l. Atender y resolver sobre lo dispuesto por la ASAMBLEA GENERAL de la IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo, y/o por su Junta Nacional de Coordinación.

ARTICULO 23. La Asamblea General llevará un Libro de Actas debidamente legalizado, donde registrará todos sus acuerdos.

Para las Actas se observaran las siguientes reglas:

- a. En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha, y hora en que se realizó, así como el nombre de los miembros que asistieron, los que actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea, la forma y resultado de las votaciones de los acuerdos adoptados. Debe agregarse la certificación del Presidente de haberse cumplido con la convocatoria conforme a este Estatuto.
- b. Los miembros de la Asamblea asistentes, están facultados a solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c. Aprobado el Acta, esta será suscrita por los miembros de la Asamblea asistentes. Por acuerdo de la Asamblea, podrá delegar la

suscripción del Acta correspondiente a las personas que actuaron como Presidente y como Secretario de Actas en dicha sesión. Adicionalmente, cualquier asociado puede firmar el Acta.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 24. El Consejo Directivo es el órgano de administración, dirección, gestión, y representación de la Asociación y está integrado por un número de tres Directores miembros como mínimo y un máximo de siete. El Consejo Directivo de la IMP, tendrá en su seno Directores que asumirán los cargos y funciones de Presidente del Consejo Directivo, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y otros que acuerde la Asamblea General de la Asociación o el propio Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la Institución. El Obispo de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, es miembro Director nato del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO 25. Los Directores miembros del Consejo Directivo serán elegidos en la Asamblea General de la Asociación, por votación de más de la mitad de los votos de los miembros hábiles y presentes; y su duración en el cargo es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período. En el caso que la Asamblea General de la Asociación no haya determinado la elección de los directores para los cargos específicos del Consejo Directivo, éste procederá a su elección mediante el voto de más de la mitad de sus miembros para cada cargo. El cargo de Tesorero y Pro-Tesorero de la Asociación, será elegido por la ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU, presidida por el Obispo, y a propuesta de la Junta Nacional de Coordinación de la Iglesia.

ARTICULO 26.

Los candidatos a la elección de los cargos del Consejo Directivo deben ser idóneos y comprometidos con los fines y objetivos de la Asociación y con una antigüedad como miembro en plena comunión, activo y militante de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, no menor de

cinco años consecutivos en sus iglesias locales, que cumpla con las responsabilidades establecidas por el voto de membrecía, en términos de su participación y fidelidad en la Iglesia y en su sostén con sus diezmos y ofrendas.

Vencido el periodo correspondiente para el cual fue elegido el Consejo Directivo, los Directores deben permanecer en sus cargos hasta que la Asamblea designe a los integrantes del nuevo Consejo Directivo, en tal caso continuarán gozando de los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 27. Los Directores desempeñaran el cargo para el cual fueron elegidos, con la diligencia de un ordenado representante legal, respondiendo ante la asociación, acreedores y asociados, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los Directores son solidariamente responsables para con la Asociación:

1. De la existencia y regularidad de los libros que ordena la Ley.
2. Por las decisiones adoptadas en las sesiones en las que hayan participado, excepto cuando hayan dejado constancia en el acta de su oposición para toma de determinado acuerdo. Así mismo son responsable ante la asociación, por los actos que realizan conforme de las reglas de la representación, excepto aquellas en las que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición.
3. Por omitir atender los requerimientos de la asociación, o no dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación y de los mandatos emanados de la ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU, presidida por el Obispo así como de su JUNTA NACIONAL DE COORDINACION, pudiendo en estos casos, ser removido del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o de cualquier otra índole que puede derivarse de dicha omisión.

También serán solidariamente responsables, con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que aquellos hubiesen cometido, si conociéndolas, no las denunciaran por escrito a la Asamblea General. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad, los Directores que hubieran dejado constancia

de su oposición a los acuerdos, actos, omisiones e irregularidades antes efectuados por sus antecesores, ya sea en el Libro de Acta o mediante Carta Notarial.

- ARTICULO 28.** No podrán ser miembros del Consejo Directivo:
- a. Los miembros que no hayan cumplido con el pago respectivo de sus, ofrendas y diezmos en el ámbito de la iglesia local de su militancia.
 - b. Los que hubieran sido sancionados por decisión institucional o por los órganos de gobierno de la IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo.
 - c. Los que están impedidos de ejercer sus derechos civiles.
 - d. Los miembros que trabajan para la Asociación y perciben una renta o remuneración por cualquier modalidad.
 - e. Tener vínculos consanguíneos en primer y segundo grado, como vínculos conyugales con otros miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 29. Vaca la Presidencia o cualquiera de los cargos que ejerzan los Directores, por muerte, renuncia, remoción, incapacidad física o mental, y por cualquier otra causa incompatible con el ejercicio de las funciones como directivo. Así mismo, se vaca en el cargo, por ausencia injustificada y reiterada en número de 3 sesiones consecutivas o dos en el año. El Consejo Directivo está facultado para declarar la vacancia en cualquiera de los casos que se presenten y velara por su adecuada sustitución.

ARTICULO 30. Si el Presidente vacase en el cargo, el Vicepresidente asumirá automáticamente el cargo de Presidente hasta el término del mandato con las mismas atribuciones y obligaciones correspondientes. En este caso, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al nuevo Vicepresidente hasta el término del mandato.

ARTICULO 31. Si vacasen simultáneamente más de la mitad de los Directores, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración de la asociación y convocarán de inmediato a una

Asamblea General de la asociación para la designación de nuevos Directores.

Si vacasen un número inferior de Directores, el Consejo Directivo con la presencia de los Directores hábiles, invitará a los miembros de la Asamblea General de la asociación para integrarse al Consejo Directivo en el número de Directores vacados.

Si vacase el Tesorero, se incorporará en su lugar el Pro-Tesorero elegido y designado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU, presidida por el Obispo, para lo cual la JUNTA NACIONAL DE COORDINACION de la Iglesia, deberá extender la Credencial de acreditación correspondiente.

ARTICULO 32. El Consejo Directivo se reunirá regularmente cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria será efectuada por el Presidente mediante invitaciones personales con cinco días calendarios de anticipación, indicando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 33. Las reuniones del Consejo Directivo quedarán válidamente constituidas cuando concurren más de la mitad de sus integrantes. Para la validez de sus acuerdos será necesario que se acepten con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate, en una tercera votación, el Presidente ejercerá además el voto dirimente.

ARTICULO 34. Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo constarán en un libro de Actas legalizado y cuidando que para la redacción de las Actas se observen las reglas siguientes: Se hará constar el lugar, día, mes y hora de la reunión; el número de asistentes; los nombres del Presidente y Directores; los asuntos tratados; los acuerdos adoptados, la votación obtenida y las abstenciones que por las cuales se solicite su anotación, la hora de finalización de la sesión y nombres y firma de los concurrentes.

ARTICULO 35. Compete al Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos propios del Consejo Directivo y aquellos adoptados por la Asamblea General de la asociación.
- c. c. Cumplir y hacer cumplir los mandatos expresos emanados de la ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo y de la Junta Nacional de Coordinación de la Iglesia.
- d. Dirigir la Asociación en la ejecución de sus planes, programas, proyectos y actividades, en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 36. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Tomar las decisiones que resulten conscientes para que la asociación alcance el objetivo de su constitución.
- b. Convocar a Asamblea General.
- c. Resolver sobre la admisión y retiro de los Miembros y aplicar sanciones a que hubiera lugar en los casos que corresponda.
- d. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio vencido, así como el plan operativo anual y el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e. Representar a la Asociación por intermedio de su Presidente y dirigir la marcha administrativa y financiera de la asociación.
- f. Designar representantes ante otras asociaciones, organizaciones sociales, autoridades públicas y ante instituciones públicas y privadas.
- g. Aprobar y modificar los reglamentos relacionados con los programas de la asociación.
- h. Disponer las Auditorias y exámenes especiales pertinentes.
- i. Designar representantes, delegados y otorgar y revocar poderes con cargo a dar cuenta a la Asamblea de la Asociación.
- j. Otorgar y revocar Poderes Generales y especiales al Presidente, a los Directores del Consejo Directivo y a los Superintendentes de la IGLESIA METODISTA DEL PERU, presidida por el Obispo, así como a las personas que ejerzan la representación y dirección de las instituciones de las cuales la asociación sea Promotora, para el ejercicio de sus funciones. Así mismo, a aquellas personas

que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación y la defensa de sus intereses.

- k. Aceptar donaciones, legados, o asignaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacional así como de organismos de Cooperación Internacional y nacional.

Ejercer cualquier facultad que le delegue la Asamblea General.

ARTICULO 37. Las funciones del Presidente son:

- a. Es el representante legal de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- c. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- d. Firmar la documentación relacionada a la Asociación y suscribir las Actas de sesiones del mismo y de la Asamblea General.
- e. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento, acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- f. Velar por el cumplimiento de la política administrativa, económica y financiera, teniendo en cuenta los objetivos de la asociación.
- g. Dirigir y supervisar a los funcionarios y personal en general de la asociación de acuerdo a sus funciones y responsabilidades laborales.
- h. Ordenar pagos y cobros otorgando cancelaciones o recibos.
- i. Administrar la recaudación e inversión de ingresos y egresos de la asociación conforme a los programas adoptados por el Consejo Directivo.
- j. Elaborar informes de cuentas y presentarlos al Consejo Directivo.
- k. Ejecutar las acciones necesarias para la realización de los fines de la asociación, obrando de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo y las decisiones y acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 38. El Presidente tendrá las siguientes facultades generales, de representación, para la celebración de actos y contratos y

para realizar operaciones bancarias, según se señala a continuación:

1. FACULTADES GENERALES

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo
- b. Ejecutar cualquier actividad de la Asociación con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo y a la Asamblea General de la Asociación.
- c. Presentar informes al Consejo Directivo y a la Asamblea General de la Iglesia Metodista o a los organismos competentes.

2. FACULTADES DE REPRESENTACION

- a. Apersonarse ante cualquier entidad sea esta administrativa, política, municipal, regional, gubernamental, policial, privativa, judicial, arbitral, consular, de cooperación internacional, públicas y privadas, presentando toda clase de recursos y solicitudes que tiendan a la defensa o esclarecimiento de sus derechos, en asuntos iniciados o por iniciarse; otorgándole las facultades generales y especiales del Art. 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias, prestar confesión y declaración de parte, interponer medios impugnatorios, solicitar medidas cautelares, ofrecer contracautela, ejercer el derecho de acción y contradicción en todas sus formas sin limitación alguna, someter a arbitraje las controversias, desistirse del proceso y de la pretensión, sustituir o delegar la representación procesal.
- b. Allanarse y reconocer la pretensión, Conciliar y transigir judicial o extrajudicialmente.
- c. Realizar toda clase de solicitudes, gestiones y tramites de índole administrativo, ante entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, pudiendo interponer reclamos, iniciar procedimientos administrativos, ante instituciones municipales, administrativas, regionales, gubernamentales, empresas que presten servicios públicos de energía eléctrica, agua potable,

telefonía y otros similares.

- d. Formular declaraciones juradas, pagar tributos, firmar, presentar y tramitar los documentos que sean necesarios.

3. FACULTADES PARA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS

- a. Celebrar contratos de trabajo, locación y/o prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas.
- b. Celebrar contratos de Arrendamiento, para lo cual podrá pactar el monto de los arrendamientos, recibir el pago de los mismos sea en efectivo o cheques, depositándolos en una cuenta de la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú en cualquier entidad bancaria o financiera, otorgar recibos y cancelaciones.
- c. Realizar todos los actos destinados a la conservación, mantenimiento y administración de los bienes y derechos de la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, pudiendo efectuar cobros por todo lo que se le adeude por cualquier título o concepto ante entidades públicas o privadas, ya sea en dinero u otra clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles, para lo cual podrá otorgar recibos y cancelaciones, sea por instrumento público o privado.
- d. Celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e. Disponer, transferir o gravar los bienes muebles y valores de propiedad de la Asociación de la Iglesia Metodista del Perú, es decir, podrá vender, donar, permutar, ceder a título gratuito, ceder en uso, dar en garantía hipotecaria, prendaria, anticresis, para lo cual requerirá autorización expresa del Consejo Directivo de la Asociación y acuerdo previo de la Junta Nacional de Coordinación de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo, o de la Asamblea General de dicha iglesia.
- f. Adquirir bienes muebles, inmuebles, vehículos y cualquier otro tipo de bien, bajo cualquier modalidad, sea a título gratuito u oneroso.
- g. Realizar todo los actos destinados a recibir a nombre de la

Asociación los legados y donaciones en bienes muebles, inmuebles y /o monetarios.

4. FACULTADES PARA REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS:

- a. Abrir o cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros en los bancos e instituciones financieras y crediticias, en moneda nacional y/o extranjera.
- b. Suscribir, cobrar y endosar certificados de depósito.
- c. Depositar y retirar depósitos en cuentas de ahorro, corrientes y/o plazo fijo.
- d. Girar, endosar y cobrar cheques en moneda nacional o extranjera y solicitar sobregiros.
- e. Girar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, o suscribir, renovar y avalar vales y/o pagarés y sus respectivas renovaciones.
- f. Solicitar descuentos de letras, adelantos en cuentas corrientes.
- g. Imponer y retirar depósitos en abonos y/o plazo fijo.
- h. Depositar, retirar, vender, comprar y endosar valores.
- i. Solicitar créditos y celebrar contratos de créditos documentarios, contratos de crédito en cuenta corriente en moneda nacional y moneda extranjera.
- j. Realizar todas las operaciones correspondientes de advance account y sus respectivas renovaciones, prórrogas o variaciones.
- k. Celebrar contratos de crédito con garantía de cobranza y de descuento.
- l. Obtener y endosar warrants y certificados de depósito.
- m. Comprar y vender moneda extranjera o imponer y retirar depósitos en moneda extranjera.

ARTICULO 39. El Presidente actuando conjuntamente con el Director Secretario de Actas, o con el Director Tesorero, con el Obispo o con algún otro Director, según sea el caso, podrá:

- a. Con el Obispo, llevar la firma y representación de la Asociación en todo tipo de actos, convenios y contratos sin reserva ni limitación alguna, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados y públicos.
- b. Con el Tesorero, podrá solicitar y contratar las operaciones de préstamos con o sin garantías; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros; solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente, girar y endosar cheques sobre depósitos en cuenta corriente y ahorros; girar, endosar, protestar cheques y títulos valores de cualquier índole.
- c. Con el Tesorero, celebrar contratos y/o arrendamiento activa o pasivamente de bienes inmuebles o derechos sobre ellos según corresponda, a plazo determinado, o indeterminable y fijando en cada caso las estipulaciones pertinentes.
- d. Previo acuerdo expreso del Consejo Directivo, podrá adquirir, transferir, comprar o gravar muebles o inmuebles o derechos sobre ellos hipotecar, dar prenda a fianzas, realizar inversiones temporales o permanentes y suscribir los documentos correspondientes.
- e. Con acuerdo expreso de la Junta Nacional de Coordinación o de la ASAMBLEA GENERAL de LA IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo, vender bienes inmuebles o ceder derechos sobre ellos.

ARTICULO 40. Las funciones del Vicepresidente son:

- a. Reemplazar al Presidente en ejercicio de sus funciones con todos los deberes y atribuciones en los casos de renuncia, vacancia, ausencia o cualquier otro impedimento. Asumirá la Presidencia en ausencia del titular mediante comunicación escrita de éste último, donde precisará el periodo durante el cual se ausentará y el vicepresidente lo reemplazará. En caso de vacancia del Presidente, asumirá automáticamente la Presidencia por el término del periodo del mandato a partir de la declaración de vacancia por el Consejo Directivo.

- b. Colaborar con el Presidente en las diferentes sesiones y en los encargos que éste le encomiende.
- c. Elaborar en coordinación con todos los miembros del Consejo Directivo, el Plan Anual de Trabajo, presupuesto y otros documentos que tengan que ver con la responsabilidad de la Asociación.

ARTICULO 40. Las funciones del Tesorero son:

- a. Vigilar la política de las finanzas de la asociación, la ejecución presupuestal y las auditorias correspondientes.
- b. Presentar ante el Consejo Directivo de la asociación, el Proyecto de Presupuesto Anual y los Estados Financieros del ejercicio correspondiente en forma oportuna, para su correspondiente aprobación.
- c. Presentar los Informes mensuales de la ejecución presupuestal y de los estados financieros.
- d. Supervisar la formulación de los estados financieros y los informes a ser presentados a la Sunat y otras entidades pertinentes.
- e. Suscribir con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos de las operaciones bancarias, contractuales y administrativas que correspondan, según lo estipulado en el artículo 37 incisos 3 y 4, así como en el artículo 38 incisos b) y c), del presente Estatuto.
- f. El Tesorero esta facultado para, mediante carta, delegar sus funciones temporal o definitivamente al Pro-Tesorero, o a quien el Consejo Directivo designe, quien en caso de licencia o vacancia, suplirá temporalmente o por lo que resta del mandato al Tesorero, según sea el caso y por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTICULO 41. Las funciones del Secretario de Actas son:

- a. Formular las actas respectivas de la Asociación, tanto de la Asamblea como del Consejo Directivo.
- b. Llevar al día el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General de la asociación y de su Consejo Directivo.

- c. Atender la correspondencia que se reciba o se envíe.
- d. Llevar al día el Libro de Registro de Asociados en que conste los nombres y apellidos, actividad, domicilio, documento de identidad, fecha de admisión y fecha de cese, de a cada uno de los asociados.
- e. Llevar y guardar el archivo del acervo documentario de la asociación.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 42. Por disposición de la Asamblea General de Asociados, El Consejo Directivo y su Presidente, podrá ejecutar la disolución de la Asociación, en virtud de un acuerdo aprobado en una sesión extraordinaria, previo acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL DE LA IGLESIA METODISTA DEL PERU presidida por el Obispo, y según lo establecido en el Artículo Veinte del presente Estatuto.

La Asociación, se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por determinación de la Asamblea General de asociados.
- b. Por liquidación según lo acordado por su respectiva junta de acreedores.
- c. Por imposibilidad de cumplir su objeto social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Queda totalmente prohibido realizar uso indebido de los fondos económicos de la Asociación, así como distribuirse entre los miembros los saldos favorables obtenidos durante la vida de la Asociación. Estos se aplicarán para la ejecución de la vida y misión de la IGLESIA METODISTA DEL PERU y para los proyectos, programas y actividades de la Asociación, de acuerdo a sus fines y objetivos.

SEGUNDA.- La IGLESIA METODISTA DEL PERÚ, como Asociación Cristiana Evangélica de carácter religioso, es autónoma y nacional. Sin embargo, se declara miembro de la IGLESIA CRISTIANA

UNIVERSAL y en mérito a su carácter conexional y en mérito al Acta de transformación en Iglesia Autónoma, es también una Iglesia Asociada de la IGLESIA METODISTA UNIDA de los Estados Unidos de Norteamérica , así mismo es miembro del CONCILIO MUNDIAL METODISTA, así como de otros organismos vinculantes como CIEMAL, CLAI, CONSEJO MUNDIAL DE IGLESIAS, CONEP, entre otros.

TERCERA.- La Asociación aplicará para todos los efectos administrativos, laborales, legales, judiciales, eclesiales, y ministeriales, las normas establecidas en la Constitución y Reglamento de la Iglesia Metodista del Perú presidida por el Obispo y por el Código Civil en el capítulo correspondiente, de manera supletoria al presente Estatuto.



**IGLESIA METODISTA
DEL PERÚ**

DESDE 1877

www.iglesiametodista.org.pe